

EQUIPO DIRECTIVO

DIRECTOR GENERAL
SECRETARIA GENERAL

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS

ASESORES:

Dirección

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Dirección

MARISOL LINARES BEJARANO

Dirección

JOSÉ DAVID BOHORQUEZ ZEA

Dirección

HUGO FERNANDO LONDOÑO ULLOA

Dirección

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JEFES DE OFICINA:

Comunicaciones

CARLOS ANDRES SILVA SÁNCHEZ

Control Interno

CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ

Planeación

JESÚS HUMBERTO PATIÑO PESELLÍN

Talento Humano

OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA

Tecnologías de información y Comunicación

LUIS ADOLFO ROMERO CARDOZO

DIRECTORES:

Jurídico

JUAN CAMILO FERRER TOBÓN

Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano

MARTHA MERCEDES CARRILLO SILVA

Control Disciplinario Interno

SANDRA CECILIA RAMOS CAMPOS

Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO

Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental

CÉSAR CLAVIJO RÍOS

Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial

GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA

Operativo de la Infraestructura

MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN

Operativo Proyecto FIAB

ANIBAL SEGUNDO ACOSTA PULIDO

Administrativo y Financiero

ANA IBETH LEÓN SUÁREZ

Revisor Fiscal

ELKIN JIMÉNEZ RODRIGUEZ
(Crowe Horwath Colombia S.A.)

DIRECTORES REGIONALES:

1. - Bogotá – La Calera

LAURA MARÍA DUQUE ROMERO

2. - Almeidas y municipio de Guatavita

GONZÁLO POVEDA RAMIREZ

3. - Alto Magdalena

JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO

4. - Bajo Magdalena

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCÍA

5. - Chiquinquirá

IMER YARIDMA MURCIA MONROY

6. - Gualivá

JIMMY HERNÁNDEZ RÚIZ

7. - Magdalena Centro

OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA

8. - Rionegro

ANDREA LILIANA MORA GARCIA

9. - Sabana Centro

JOSÉ VICENTE GUTIERREZ TORRES

10. - Sabana Occidente

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ

11. - Soacha

GONZÁLO RODRIGUEZ CHIA

12. - Sumapaz

NÉSTOR EMILIO RUIZ RODRÍGUEZ

13. - Tequendama

CARLOS GABRIEL GARCÍA PRIETO

14. - Ubaté

YUBER YESID CARDENAS PULIDO

Contenido

1. Dirección Jurídica	3 - 8
2. Dirección Regional Ubaté	9 - 21
3. Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita	22 - 24
4. Dirección Regional Tequendama	25 - 43
5. Dirección Regional Alto Magdalena	44 - 67
6. Dirección Regional Chiquinquirá	68 - 102
7. Dirección Regional Bajo Magdalena	103 - 112
8. Dirección Regional Sabana Centro	113 - 162
9. Dirección Regional Sumapaz	163 - 176
10. Dirección Regional Soacha	177 - 202
Índice Normativo	203 - 206

DIRECCIÓN JURÍDICA

- DJUR -

AUTOS



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincial Sabana Centro
República de Colombia

AUTO OPSC No. 0120 02 FEB 2011

667

Por el cual inicia establecimiento de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995 y normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1555 del 19 de septiembre de 1997 la Corporación aprobó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por el señor DANIEL PATIÑO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.009 y declaro ambientalmente viable el proyecto de explotación de la cantera ubicada en el predio denominado Las Delicias localizado en la vereda Hato Grande del municipio de Sopó (Cundinamarca) en la zona que corresponde a la Licencia Minera No. 14739 por el término de duración de la misma.

Que obra a folio 252 Resolución No. 3188 del 23 de diciembre de 1996, por medio de la cual se niega la viabilidad ambiental solicitada por el señor DANIEL PATIÑO PARRA para la explotación de hecho de un yacimiento de materiales de construcción en el predio denominado Las Delicias y se impone el cumplimiento del Plan de Recuperación o Restauración Ambiental diseñado por la Corporación.

Que por medio del Auto OTSNYA No. 121 del 26 de febrero de 2006 visible a folio 363, se requirió al señor DANIEL PATIÑO PARRA para que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria presente para evaluación el Plan de Manejo Ambiental de Restauración y Recuperación a establecer en el predio Las Delicias ubicado en la vereda Hato Grande jurisdicción del municipio de Sopó (Cundinamarca).

Que obra a folio 371 Auto OPSC No. 1029 del 2007 por medio del cual se reiteran los requerimientos efectuados mediante el Auto OTSNYA No. 121 del 26 de febrero de 2006.

Que mediante radicación No. 2680 del 26 de febrero de 2010 visible a folio 378 se presento el Plan de Restauración Ambiental del predio Bosques de Hato Grande antes Las Delicias localizado en la vereda Hato Grande del municipio de Sopó.

Que obra a folio 499 Auto OPSC No. 701 del 22 de abril de 2010, por medio del cual se requirió al señor DANIEL PATIÑO PARRA en su calidad de propietario del predio Las Delicias para que de manera inmediata implemente obras para el manejo de aguas de escorrentía que se acumula en el patio y se vierten a cauces naturales, para lo cual debe construir sedimentadores y canales.



Oficina Provincial Sabana Centro Calle 7 A No. 11-40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zapaguirá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincial Sabana Centro
República de Colombia

AUTO OPSC No. 01 02 FEB 2011

Por el cual inicia establecimiento de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

Que obra a folio 518 Auto OPSC No. 2023 del 15 de diciembre de 2010, por medio del cual se requirió al señor DANIEL PATIÑO PARRA para que en el término de un mes remita los costos de inversión causados por el proyecto minero e iniciar actividades de control y mantenimiento del proyecto minero.

Que mediante radicación No. 20101118992 del 14 de diciembre de 2010 visible a folio 510, se remitió los costos de inversión y operación según lo establecido por el Acuerdo 23 de 2009.

Que el Acuerdo 23 del 1 de septiembre de 2009, establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que con fundamento en lo anterior, la Oficina Provincial Sabana Centro de la Corporación, mediante liquidación OPSC No. 14 del 31 de enero de 2011, determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido, definido en la siguiente tabla así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR									
ACUERDO CAR 23 del 01 de Septiembre de 2009									
APLICATIVO									
LIQUIDACIÓN									
Evaluación y Seguimiento de Permisos, Concesiones y Autorizaciones, Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Actividades									
NOMBRE DEL USUARIO:	DANIEL PATIÑO PARRA			Nº IDENTIFICACIÓN:	18.077.986		NOMBRE DEL PROYECTO:	LAS DELICIAS	
Nº DE EXPERIENCIA Y/O INDICACIÓN:	NAO. 20101118992			LIQUIDACIÓN NÚMERO:	14		FECHA:	ENERO 31 DE 2011	
OFICINA PROVINCIAL:	SABANA CENTRO			MUNICIPIO:	SOPO		VEREDA:	PATO GRANDE	
PROCESO:	PROYECTO ESPECIAL, PARRA				PROCESO DE EVALUACION				
ACTIVIDAD:	Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental								
<small>VALOR DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL: Acuerdo 23/09/09 del Proyecto. \$1.080.944 M/CTE. VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Acuerdo 23/09/09 del Proyecto. \$1.080.944 M/CTE. VALOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONTRATADOS: \$1.080.944 M/CTE. De conformidad con la Ley 85 de 2010-ART. 39 la tarifa aplica a tarifas de: Proyecto de tipo "E" \$1.080.944 M/CTE. Proyecto de tipo "S" y "M" \$1.080.944 M/CTE. Proyecto mayor de \$1.080.944 M/CTE. \$1.080.944 M/CTE.</small>									
PERSONAL PROFESIONAL CONTRACTADO	PARTICIPACIÓN POR PLAN DE MANEJO RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL						COSTOS ECONOMICOS		
	CATEGORIA	QUANTIA	TARIFA	VALOR	VALOR	TOTAL	CATEGORIA	TARIFA	VALOR
	7	1	\$2.800.000	\$2.800.000	\$2.800.000				
	8	1	\$1.080.944	\$1.080.944	\$1.080.944				
VALOR SERVICIO DE EVALUACION							VALOR SERVICIO DE SEGUIMIENTO		
FACTOR RESOLUCION MINISTERIAL No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 = 26%									
VALOR TOTAL							VALOR TOTAL		
Valor Neto a Pagar *							Valor regulado por el "Ley Máximo" de acuerdo al costo del proyecto.		
ELABORADO POR: MARCO F. DEL GÓMEZ C.									

La anterior liquidación se sustenta en el Acuerdo 23/2009.

Que de conformidad con lo anterior, el solicitante DANIEL PATIÑO PARRA deberá consignar la suma de UN MILLON OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.080.944) M/CTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional



Oficina Provincial Sabana Centro Calle 7 A No. 11-40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincial Sabana Centro
República de Colombia

668.

AUTO OPSC No. 0 1 0 0 2 5 5 3 2 0 1 1

Por el cual inicia establecimiento de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 23/2009, el no pago del cargo por concepto de evaluación, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá a archivar la solicitud, previa declaración de desistimiento.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el peticionario (artículo 83 CN).

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de establecimiento de PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL a nombre de DANIEL PATIÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.009, en beneficio del predio de su propiedad denominado "Las Delicias" ubicado en la vereda Hato Grande, jurisdicción del municipio de Sopo departamento de Cundinamarca, para un yacimiento de materiales de construcción en el predio en mención. En consecuencia continúese el trámite dentro del expediente No. 8009- 76.1- 7063.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO.- DANIEL PATIÑO PARRA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.080.944) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCAFE-DAVIVIENDA	030-01348-6	CAR FONDOS COMUNES	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)



Oficina Provincial Sabana Centro Calle 7 A No. 11- 40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincia Sabana Centro
República de Colombia

AUTO OPSC No. 040002 FEB 2018

Por el cual inicia establecimiento de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)
-------------	---------------	-----------------	--

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – Unidad de Gestión Económica de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sopo, (Cundinamarca).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – Unidad de Gestión Económica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de esta providencia a DANIEL PATIÑO PARRA ó su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el



Oficina Provincial Sabana Centro Calle 7 A No. 11- 40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

669



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina Provincial Sabana Centro
República de Colombia

AUTO OPSC No. 0100

Por el cual inicia establecimiento de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

Jefe de la Oficina Provincial Sabana Centro, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 49 CCA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Margoth García Gómez
ANA MARGOTH GARCÍA GÓMEZ
Jefe Oficina Provincial Sabana Centro

Proyectó: Carolina Guadalupe
Revisó: Ana Margoth García Gómez
Expediente: 7063
Fecha: 31/01/11

21 febrero 2011
Angélica M^a Zuluaga Celis
60.445.968 CUCUTA

0120
7063
[Handwritten signature]

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C. A. R.
EXECUTORIA
Este documento quedó ejecutoriado y
firmado el día 28 de febrero de 2011
El Secretario: *[Handwritten signature]*



Oficina Provincial Sabana Centro Calle 7 A No. 11-40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquira, Cundinamarca, Colombia.

DIRECCIÓN REGIONAL UBATÉ

- DRUB -

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No 2993 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se declara la caducidad dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante las resoluciones 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el decreto 1594 de 1984 en armonía con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1333 de 2009, y

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, dentro del trámite sancionatorio ambiental adelantado en el expediente No. 88014-63.02-36711, en contra de la señor JOSE ELÍAS CELY identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.231.458, iniciado mediante el Auto No. 411 del 24 de junio d 2010

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la dirección regional de Ubaté la práctica de una visita técnica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, al predio denominado los Barrancos, ubicado en la vereda Pajarito del municipio de Tausa, Cundinamarca, a fin de verificar el estado actual de las afectaciones ambientales y determinar las medidas de recuperación y restauración ambiental que deben ser adoptadas, en caso de que sean necesarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Una vez en firme la presente resolución, procédase al archivo del expediente No. 8014-63.02-36711.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al SEÑOR JOSE ELÍAS CELY a través de su representate legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del código Contencioso administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5.- Comunicar a la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7.- Compulsar copia de la presente resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO 8.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, al cual deberá interponerse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante el Director Jurídico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 29432

RESOLUCIÓN No 1641 DE 29 DE JUNIO 2017

Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y en especial en las delegadas por la Dirección General mediante la resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, representada legalmente por el señor MARCO LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.517.455, para el funcionamiento de 55 hornos de coquización, 2 baterías y 1 chimenea ubicados en el predio Los Altares, vereda Rasgatá, municipio de Tausa, Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- el presente permiso de emisiones atmosféricas tiene un término de vigencia de cinco (5) años, el cual se empezara a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Para la renovación del presente permiso de emisiones atmosféricas se requiere que con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha del vencimiento del término de su vigencia, el titular del permiso deberá solicitarla con el lleno de requisitos previstos en el artículo 2.25.1.7.14. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.- Establecer a la sociedad CARBOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, representada legalmente por el señor MARCO LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.517.455, la siguiente norma de emisión para la industria de producción de coque:

Contaminantes por chimenea	Norma Mg/m ³
MP	150
SO ₂	550
HCT	50
Dioxinas y furanos	0,5*

*Las dioxinas y furanos se expresan en (ng-EQT/m³), EQT

ARTÍCULO 3.- La sociedad CARBOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, representada legalmente por el señor MARCO LEONARDO MORALES FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.517.455, como titular del permiso deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones establecidas en la resolución MAVDT No. 909 de 2008, y tomar las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior, y continuar realizando los estudios de emisiones atmosféricas con la siguiente periodicidad, contada a partir de la ejecutoria de la presente resolución:

2.

CONTAMINANTE	EMISIÓN MG/m ³	NORMA MG/m ³	UCA	PERIODICIDAD EN AÑOS
MP	141	150	0,2563	2
SO ₂	17	550	0,031	3
HCT	0	50	0	3
Dioxinas y furanos	0	0,5	0	3

3. Realizar los estudios necesarios para garantizar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, los cuales deberán ejecutarse por empresas acreditadas por el IDEAM, y para el desarrollo de dicha actividad, el usuario podrá solicitar acompañamiento de la Corporación para la ejecución de dichos estudios, de conformidad con lo establecido el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas modificado mediante la resolución MAVDT 2153 de 201.
4. El laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales que efectúe la medición directa deberá cumplir con las calibraciones en las frecuencias establecidas e incluyendo los documentos de calibración(emitidos por la entidad externa al laboratorio que realiza el procedimiento de medición de la fuente fija) en el informe final de emisión de cada uno de los equipos de medición, tales como: termopares, manómetros, medidores de gas seco, orificios críticos para verificación del gas seco y balanzas analíticas.
5. Implementar las acciones necesarias para que las emisiones no trasciendan más allá del predio industrial, en concordancia con el artículo 90 de la resolución 909 de 2009.
6. Llevar el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, así como las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.
7. Cumplir con la altura de chimenea obtenida luego de la aplicación de las buenas prácticas de ingeniería, para lo cual deberá presentar el procedimiento y resultados obtenidos a la CAR para su conocimiento y seguimiento de acuerdo establecido en la resolución 0591 del 3 de mayo de 2012.
8. Realizar la inscripción en el RUA.
9. La empresa deberá realizar e implementar un plan de mitigación de impactos ambientales por la operación de la Planta Coquizadora con obras concretas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos ocasionados en el desarrollo de las actividades productivas de la planta.
10. Realizar un permanente control de emisiones fugitivas productos del proceso minero y almacenamiento mediante la recogida de polvo de carbón o mediante riegos. Si se realiza el control de las emisiones fugitivas mediante riego, se debe presentar un plan de uso y disposición de recurso hídrico destinado para tal fin ya que las aguas utilizadas en este proceso no son aptas para el consumo humano y mucho menos pueden ir a una fuente hídrica sin tratamiento adecuado.
11. Durante el desarrollo del proyecto, se debe implementar un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, ya que la remoción de la vegetación y la pérdida de capa superficial del suelo por la actividad minera afectan todo tipo de vida.
12. Una vez termine la vida útil del proyecto, en la fase de abandono, y desmantelamiento, se deberá presentar el Plan y la Implementación del proyecto de restauración ecológica en todos los niveles.

ARTÍCULO 4.- La sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, deberá presentar un informe previo de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizara la misma y suministrando la siguiente información:
Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.

1. Certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizara con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicaran, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
2. Fecha en la cual se realizara la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
3. Nombre del responsable que realizara la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
4. Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas.
5. El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar por lo menos cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente este hecho.
6. No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.

ARTÍCULO 5.- La sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, deberá presentar el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas en los términos y conforme con lo establecido en el numeral 2.21 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas adoptado mediante la resolución 760 de 2010 y posteriormente ajustado por la resolución 2153 de 2010 expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá contener:

- 1.1. Resumen ejecutivo
- 1.2. Introducción
- 1.3. Descripción del proceso de instalación
- 1.3.1 Descripción de la fuente de emisión
- 1.4. Descripción del programa de medición
- 1.4.1 Identificación del responsable de realizar la medición.
- 1.5. Procedimiento de evaluación
- 1.5.1 Descripción de equipos y procedimientos
- 1.5.2 Métodos de toma de muestra y análisis
- 1.5.3 Métodos analíticos
- 1.5.4 Localización del sitio de toma de muestras
- 1.6. Procedimientos de control y aseguramiento de calidad
- 1.7. Reporte de resultados de análisis
- 2.1. Procedimiento de toma de muestra y análisis
- 2.2.1 Pérdida o alteración de la muestra
- 2.2.3 Errores de análisis
- 2.3 Criterios de invalidación de datos
- 2.3.1 Cadena de custodia de la muestra

ARTÍCULO 6.- La sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Resolución MAVDT 909 del 2008 en relación a la procedencia del carbón mineral, deberá tener disponible la siguiente documentación.

1. Copias del documento de autorizaciones mineras de explotación, actos administrativos de licencia o plan de manejo ambiental o autorizaciones ambientales que apliquen de acuerdo al caso, para garantizar la legal procedencia del carbón utilizado como combustible.
2. Registro mensual de la cantidad de carbón manejada
3. Registros de compra
4. Presentar, el registro de consumo de combustible de cada una de las fuentes instaladas, conforme lo establece el artículo 2 de la resolución MNA No. 623 de 1998.

PARÁGRAFO.- advertir a la sociedad CARBOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, que ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire, para lo cual deberá dar cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 909 de 2008.

ARTÍCULO 7.- La CAR tendrá la facultad de modificar, total o parcialmente, el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado sustancialmente las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de la beneficiaria del permiso, durante el tiempo de su vigencia, en consideración de la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO 8.- La sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones que adquiere siempre y cuando comunique expresamente y por escrito esta circunstancia a la CAR. El cedente deberá agregar en su escrito en que comunica la cesión copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen de conformidad con el artículo 2.25.1.7.10. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Ubaté deberá elaborar un auto mediante el cual liquidara el valor del seguimiento del instrumento del control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia de los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 10.- La sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 11.- La dirección regional de uvate deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12.- Advertir a la sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin la respectiva autorización o permiso dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de emisiones no ampara ninguna actividad diferente a la descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO14.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CABOEXPORT LTDA., identificada con el NIT. 832003673-9, a través de su representante Legal, o su apoderado debidamente constituido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO15.- Comunicar la presente providencia a la alcaldía municipal de Ubaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO16.- ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO17.- Contra de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente o a través de apoderado, por escrito ante el Director Jurídico, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si fuere el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 30847

RESOLUCIÓN No 4535 DE 29 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, la ley 1333 de 2009, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores JUAN JOSÉ YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.984.749 de Carmen de Carupa, JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.138.593 de Bogotá y MARÍA ELISA NIETO DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No21.052.752 de Ubaté de los cargos formulados por medio del artículo 1 del Auto DRUB No. 0342 de 8 de mayo de 2017, por la presunta vulneración del artículo 88 del Decreto Ley 2411 de 1974 y de los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, de conformidad con la razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN JOSÉ YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.984.749 de Carmen de Carupa, JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.138.593 de Bogotá y MARÍA ELISA NIETO DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No21.052.752 de Ubaté, o a sus apoderados debidamente constituidos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 3: Advertir a los señores JUAN JOSÉ YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.984.749 de Carmen de Carupa, JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.138.593 de Bogotá y MARÍA ELISA NIETO DE RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No21.052.752 de Ubaté, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requieren previamente obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y que cualquier afectación que se cause a los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el boletín Oficial de esta Corporación.

ARTÍCULO 6: Una Vez ejecutoriada la presente resolución, ordénese el archivo del expediente 49444.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar, con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 49444

RESOLUCIÓN No 0024 DE 05 DE ENERO 2018

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009, decreto Único Reglamentario 1076

de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Levantar las medidas preventivas impuestas al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5, mediante Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El levantamiento de las medidas preventivas aquí ordenadas, no conlleva una autorización para realizar proyectos, obras o actividades sometidas al trámite y obtención de licencias, permisos o autorizaciones ambientales, los cuales, para estos casos, deberán ser previos.

ARTÍCULO 2: Exonerar al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5, de responsabilidad ambiental por la presunta vulneración del artículo 208 del Decreto 1541 de 1978, contenido en el cargo primero formulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, conforme lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Exonerar al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5, de responsabilidad ambiental por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 1541 de 1978, contenido en el cargo segundo formulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Declarar al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5, responsable ambientalmente de infringir lo dispuesto en los artículos 35 del Decreto Ley 281 de 1974 y 21 del Decreto 1541 de 1978, contenidos en el cargo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Declarar al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5, responsable ambientalmente de vulnerar lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 30 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, contenidos en el cargo segundo formulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 6: Como consecuencia de la declaración contenida en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, imponer al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca) identificado con NIT. 899999330-5, sanción única consistente en multa en cuantía equivalente a VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.484.683,00) MIC TE, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Criterios DRUP No. 04 del 3 de enero de 2018, que hace parte integral de la presente decisión.

PARÁGRAFO 1: La multa deberá ser; cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en una de las siguientes cuentas bancarias y se deberá allegar el respectivo recibo de consignación con destino al expediente 38654:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE CUENTA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR- RECAUDOS
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR-RECAUDOS

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

1. Nombre del usuario
2. Teléfono
3. Pago - número de la resolución por la cual se liquida y ordena el pago de la multa y número de expediente.

Al igual, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme la sanción impuesta al infractor, remítase copia del presente acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Jurídica de la Corporación, con el fin de que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 13:33 de 2009, y la Resolución N° 415 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS.

ARTÍCULO 8: Una vez en firme la presente Resolución, remitir (üOPia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación por lo de su competencia.

ARTÍCULO 9: Advertir al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), por medio de su representante legal, que si pretende realizar el vertimiento de sus aguas residuales provenientes de su PTAR localizada en la Planta de Beneficio Animal del mencionado municipio, deberá obtener previamente los respectivos permisos de vertimientos y ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.2, 12.1 y 2.2.32.19.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 10: Advertir al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), por intermedio de su representante legal, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente; y a su vez que cualquier afectación que se genere sobre los recursos naturales y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de la presente resolución al Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse al infractor Municipio de Lenguaque (Cundinamarca), identificado con NIT. 899999330-5 por medio de su representante legal, o de su apoderado debidamente constituido copia simple del Informe Técnico de Criterios DRUB No. 04 del 3 de enero de 2018, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de sanción de multa, en cumplimiento del artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Comunicar el contenido de la presente resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 13: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 14: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación. Dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto si a ello hubiere lugar, plena observancia de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en armonía con lo preceptuado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, salvo el artículo primero contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente No. 38654

RESOLUCIÓN No 4533 DE 29 DE DICIEMBRE 2018

Por la cual se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada por la resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, la Ley 1437 de 2011, y

Resuelve

ARTÍCULO 1: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra del señor LEÓNIDAS PINILLA MURCIA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero No. 160.472, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial para asuntos ambientales y agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder al archivo del expediente 51816.

ARTÍCULO 5: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente No. 51816

RESOLUCIÓN No 4534 DE 29 DE DICIEMBRE 2018

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General Mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014 y,

Resuelve

ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva impuesta al señor BERNABÉ MOSCOSO RUN.ZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.860 de Guachetá (Cundinamarca), mediante Resolución No. 22 del 21 (1e septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2: Declarar al señor BERNABÉ MOSCOSO RONZA, identificado cédula de ciudadanía No. 3.048.860 de Guachetá (Cundinamarca), responsable ambientalmente del cargo único formulado en el artículo primero del Auto OPUBW

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo segundo de la presente resolución, imponer al señor BERNABÉ MOSCOSO RUNZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.860 de Guachetá (Cundinamarca), sanción única consistente en multa en cuantía equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$7.681.495,80)M/CTE, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Criterios OPUB No. 892 del 5 de diciembre de 2013, que hace parte integral de la presente decisión.

PARÁGRAFO: La multa deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en una de las siguientes cuentas bancarias y deberá allegar el respectivo recibo de consignación con destino al expediente;41492:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE CUENTA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR- RECAUDOS
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAF- RECAUDOS

Al diligenciar el 'recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número de la resolución por la cual se liquida y ordena el pago de la multa y número de expediente.

Al igual, deberá presentar la copia al Carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta, dentro del término previsto, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 4: Una vez en firme la sanción impuesta al infractor, remítase copia del presente acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Jurídica de la Corporación, con el fin de que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA — del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, y la Resolución N° 415 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución, remitir copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6: Imponer al señor BERNABÉ MOSCOSO FRUNZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.860 de Guachetá (Cundinamarca), como medida de compensación, mitigación y restauración ambiental, con miras a detener y resarcir el impacto ambiental negativo causado por el aprovechamiento forestal realizado y sobre la base del Informe Técnico de Criterios OPUB No. 892 del 5 de diciembre de 2013, la presentación dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su respectiva aprobación, de un plan de establecimiento y manejo forestal 'HEMF', para el establecimiento de doce mil (12.000) árboles o arbustos de especies nativas.

ARTÍCULO 7: Advertir al señor BERNABÉ MOSCOSO FRUNZA, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente; y a su vez que cualquier afectación que se genere sobre los recursos naturales y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar: de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido de la presente resolución al señor BERNABÉ MOSCOSO RUNZA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse al infractor señor BERNABÉ MOSCOSO RUNZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.860 de Guachetá (Cundinamarca), o a su apoderado debidamente constituido copia simple del Informe Técnico de Criterios OPUB No. 892 del 5 de diciembre de 2013, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de sanción de multa, en cumplimiento del artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar el contenido de la presente resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 11: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 30 de la ley 1333 de 2009, salvo respecto del artículo 1° contra el cual no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente No. 41492

RESOLUCIÓN No 3482 DE 14 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las funciones legales consagradas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52, del Decreto 01 de 1980 en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reconocer personería Jurídica al Doctor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA identificado con la cedula de ciudadanía 3.047.901 de Guachetá y T.P. No. 50.531 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO 2.- No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3132 de 22 de septiembre de 2010, por la cual se resolvió dar por terminada la viabilidad ambiental otorgada mediante la resolución N° 1249 del 14 de junio de 1996, para la explotación de las minas de carbón denominadas “Forigua” y “El Recuerdo, ubicado en la vereda Peñas del municipio de Guachetá, Cundinamarca, Correspondiente a la solicitud de legalización minera T-1224, a nombre de los señores RITA VILLAMIL identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.624.531 de Guachetá, , LUIS GERARDO FORIGUA VILLAMIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.048714 de Guachetá, Ana Delina Forigua Villamil identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.625.858 de Guachetá, y GONZALO FORIGUA VILLAMIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.165.523 de Ubaté, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3-- Desglosar el informe Técnico No. 318 del 13 de marzo de 2017 y el presente acto administrativo del expediente No. 5001-76.1-6366, con destino a un trámite independiente en el que se surta una investigación de carácter sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009, por la Razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el expediente No. 5001-76-1-6366 deberá obrar Copia del Informe Técnico No. 318 del 13 de marzo de 2017 y del presente acto administrativo en armonía con el numeral 4° del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 4.- En firme esta providencia, procédase al archivo definitivo del expediente No. 6366.

ARTÍCULO 5.- Notificar el presente acto administrativo a los señores RITA VILLAMIL identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.624.531 de Guachetá, LUIS GERARDO FORIGUA VILLAMIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.048714 de Guachetá, Ana Delina Forigua Villamil identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.625.858 de Guachetá, y GONZALO FORIGUA VILLAMIL, a través de su representante legal o de sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guachetá del departamento de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Publicar el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 6366

RESOLUCIÓN No 0006 DE 2 DE ENERO 2018

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades establecidas en los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Confirmar la Resolución No. 2220 de 07 de julio de 2010, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Advertir a los señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSÉ REYNALDO VILLAMARÍN PANQUEVA, que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin respectivo permiso o autorización, así como, la realización de proyectos, obras o actividades que requieren previamente del otorgamiento de un permiso o licencia ambiental, la no obtención de estos, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3- Ordenar a la Dirección Regional Ubaté el desglose del informe Técnico DRUB 0592 del 11 de mayo de 2017 a un nuevo expediente ambiental de carácter sancionatorio donde se apertura la indagación preliminar respectiva en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución a los Señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSÉ REYNALDO VILLAMARÍN PANQUEVA o a sus apoderados debidamente constituidos, de la conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- En contra de lo dispuesto en el presente acto administrativo no procede recurso algún, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 7057

RESOLUCIÓN No 4272 DE 27 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011; y en especial de las facultades delegadas por la dirección general mediante la Resolución No. 3404 de 1 de Diciembre de 2014, acarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Exponer del cargo formulado mediante el artículo 1 del Auto OPUB No. 1055 del 05 de diciembre de 2013 (folios 18 al 24), al señor GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 205.971 de Carmen de Carupa, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo CAR 28 de 2004, al realizar el aprovechamiento del recurso flora en áreas declaradas como Reserva, ubicadas en el predio denominado La Florida, vereda Mortiño, jurisdicción de municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 205.971 de Carmen de Carupa, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales; igualmente cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la aclare, adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 205.971 de Carmen de Carupa, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriada esta resolución por parte de la Dirección Regional de Ubaté proceder al archivo del Expediente No. 8014-63.02-36970.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección de Control Disciplinario Interno de la Corporación para lo pertinente.

ARTÍCULO 7: Publicar la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código del Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 36970

RESOLUCIÓN No 0004 DE 02 DE ENERO 2018

Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras medidas

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en uso de las facultades legales consagradas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto 615 del 6 de septiembre de 2016, en contra del señor Roberto Prada, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 204.359, (fallecido el 1 de agosto de 2017) en su calidad de propietario del predio denominado Las Mesitas, ubicado en la vereda El Hato, municipio de Carmen de Carupa Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, procede al archivo definitivo del expediente No. 909-56.1-57982605, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente acto administrativo procede recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación, el cual deberá interponerse entre los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Expediente: 57981

RESOLUCIÓN No 3474 DE 14 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se niega una licencia ambiental

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en uso de las facultades legales consagradas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en aplicación a lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en aplicación a lo consagrado en el Decreto 1220 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.11.1. régimen de transición del Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Negar la Licencia Ambiental solicitada por el señor Carlos Emir Moscoso Contreras, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.913.084 por no contar con el lleno de requisitos formales establecidos en los términos de referencia entregados, conforme a la razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: El señor Carlos Emir Moscoso Contreras, no podrá desarrollar ninguna actividad minera dentro del título minero DH4-082, ubicado en jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3: Ordénese la realización de una visita técnica al área del contrato de concesión minera DH4-082, ubicado en jurisdicción del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, con el fin de establecer las medidas de recuperación y/o restauración ambiental procedentes.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: En firme el presente acto administrativo remitir copia del mismo, a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Emir Moscoso Contreras, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.913.084, personalmente o su apoderado debidamente autorizado, para lo cual deberá citarse a la dirección aportada al expediente, en los términos de los artículos 44 y s.s del decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO 7: comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucunubá, departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales para su conocimiento.

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá imponer ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 50 y s.s del Decreto 01 de 1984

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Expediente: 31094

RESOLUCIÓN No 3654 DE 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No3443 del 2 de diciembre de 2014, y en aplicación de lo dispuesto en el decreto 1594 de 1984, y conforme a los artículos 50,51 y 52 del Decreto 01 de 1980 en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y,

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Negar el recurso de reposición interpuesto con radicado No. 20171126812 del 11 de julio de 2017, en contra de la Resolución No 1889 del 23 de mayo de 2017, por la cual se resolvió declarar la caducidad de la facultad sancionatoria Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

que tiene la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –Car, dentro del trámite sancionatorio ambiental adelantando el expediente No. 8014-63.02-34564, en contra del señor JOSÉ REYES CHURQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.032 de Bogotá, respecto de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2479 del 03 de agosto de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y como consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución 1289 del 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2: Negar el recurso de reposición interpuesto con radicado No. 14171101829 del 28 de julio de 2017, en contra de la Resolución No. 1289 del 23 de mayo de 2017, por la cual se resolvió declarar la caducidad de la facultada sancionatoria que tiene la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- Car, dentro del trámite sancionatorio ambiental adelantado en el expediente No. 8014-63.02-34564, en contra del señor JOSÉ REYES CHURQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.032 de Bogotá respecto de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2479 del 03 de agosto de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y como consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución 1289 del 23 de mayo de 2017. .

ARTÍCULO 3: Reconocer personería al abogado Héctor Horacio Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.917.919, abogado portador de la tarjeta profesional número 21.962 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado del señor José Reyes Churque Martínez.

ARTÍCULO 4: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ REYES CHURQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.136.032 de Bogotá, a través de su representante legal o su apoderado debidamente autorizado, de la conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: Notificar el presente acto administrativo al señor GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario Especializado de Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y JOSÉ REYES CHURQUE, personalmente o través de sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 6: comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guachetá Cundinamarca

ARTÍCULO 7: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO 8: Contra la presente Providencia no procede recurso de conformidad con la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente: 31584

RESOLUCIÓN No 3653 DE 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de sus facultades legales que conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Declarar responsable ambientalmente al señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.224.842, de Ubaté, Cundinamarca, del cargo único formulado mediante el artículo 1° del Auto OPUB No. 394 del 16 de abril de 2014, por infringir lo dispuesto en el artículo 52 literal b del Acuerdo CAR No. 0028 del 30 de noviembre de 2004, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El levantamiento de las medidas preventivas aquí ordenadas, no conlleva una autorización para realizar proyectos, obras o actividades sometidas al trámite y obtención de licencias, permisos o autorizaciones ambientales, los cuales, para estos casos, deberán ser previos.

ARTÍCULO 2: Como Consecuencia de lo anterior, imponer al señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.224.842, como Sanción principal una multa por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.291.000), los cuales deben ingresar al patrimonio de la Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, expediente 8014-63-02-43325, en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE CUENTA	Referencia
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR RECAUDOS FONDOS COMUNES	109004 + Numero de la Resolución son 4 dígitos- y el año- son 2 dígitos- (12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	35426613080	CAR RECAUDOS	109004 + Numero de la Resolución (12 dígitos en total)

- Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:
- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número de la resolución por la cual se sanciona y ordena el pago de la multa y número de expediente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado el señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.224.842, deberá presentar la copia de la respectiva consignación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente 43325 y a la Dirección Administrativa y financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo anterior, Imponer al señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.224.842, como medida de compensación ambiental consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles y/o arbustos nativos en el área afectada, así:

Nombre Común	Nombre Científico	Uso
Drago, Grado, Sangregao	Croton bogotanus	Inductor de procesos de restauración para los bosques secundarios
Tíbar, Chilco Colorado	Escallonia floribunda	Conservación de cuencas hidrográficas
Tuno	Meriania macrophylla	Reciclaje orgánico
Uva de anís	Cavendishia cordifolia	Conservación de suelos. Inductor de procesos de restauración para bosques secundarios.
Uva camarona	Macleania rupestris	Inductor de procesos de restauración para bosque secundario

PÁRAGRAFO 1: La siembra a la que se hace mención, deberá reusarse en la época de lluvia, contando con un plazo de ciento ochenta (180) días para su ejecución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

El establecimiento consiste en la siembra de plántulas o arbolitos en su lugar definitivo. El establecimiento de especies nativas debe efectuarse en época de lluvia, teniendo en cuenta las características, frecuencias y periodicidad de las precipitaciones de la región,

- El arreglo de la siembra debe realizarse en hileras con distancias de 3 metros entre cada árbol con la técnica tresbolillo, en la zona de protección de la fuente hídrica existente en el predio Bilenia, intercalando las especies para formar una cobertura mixta. Por el sistema de marqueo al tresbolillo, las plantas ocupan en el terreno cada uno de los vértices de un triángulo equilátero, guardando siempre la misma distancia entre las plantas que entre las filas. Un árbol cualquiera forma parte de tres filas o alineaciones de árboles distintas.

Para la siembra de los árboles, se deben tener en cuenta las siguientes actividades:

- Plateo: se deben realizar platos por cada árbol de 80 a 100 cm de diámetro con azadón o machete, cortando y retirando todo tipo de vegetación invasora. Las malezas cortadas se dejan en el sitio como abono verde picado.

- Ahoyado: se deben realizar hoyos por medio de la remoción y repique del suelo a partir del centro del plato, con un diámetro de 20 centímetros.

- Fertilización: se recomienda aplicar abono orgánico para mejorar las condiciones orgánicas de los suelos intervenidos.

Las especies pueden ser adquiridas en vivero, con una altura mínima de 0,7C m. Esta labor requiere un cuidado en la realización, previo corte de la bolsa con cuchillo, teniendo precaución de no desintegrar el pan de tierra, se procederá a poner la plántula en el área repicada del plato, dejándola firmemente anclada al suelo y completamente recta, evitando dañar sus raíces y sin dejar bolsas de aire.

Si algunas de las especies no se consiguen, fomentarlas a través del establecimiento de viveros in situ mediante la recolección de semillas de los relictos de bosque cercanos a la zona afectada.

Una vez realizada la siembra de las 50 unidades forestales, deberá informar por escrito a la Corporación, en un término de (5) días hábiles, con el fin de realizar la verificación de dicha actividad.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizada la siembra al 100%, se debe efectuar el primer mantenimiento después de los 45 días de terminada esta labor, garantizando la supervivencia de al menos el 90% del material vegetal. Posteriormente dos (2) mantenimientos al año durante 3 años o hasta lograr alturas superiores a 1.5 m con el fin de garantizar tanto el desarrollo vegetativo de la plantación como el control de plagas y enfermedades.

Dichas actividades de mantenimiento deben incluir las siguientes labores técnicas: - Limpieza

- Deshierbe del terreno

- Plateo

- Aplicación de herbicida

- Fertilización y control fitosanitario

PARÁGRAFO 3: Estas actividades deben ser informadas por escrito a la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, con el fin de verificar la supervivencia del material plantado en cantidad y condiciones fitosanitarias.

PARÁGRAFO 4: La Dirección regional de Ubaté, realizará el seguimiento al cumplimiento de tal medida de compensación impuesta en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en Informe Técnico de criterios xx de 2017.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.224.842, de Ubaté, Cundinamarca, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que Cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a tal imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la sanción impuesta al LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.224.842, remítase copia del presente acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Jurídica de esta Corporación con el fin de que Se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales

RULA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución MAVDT No.415 de 2010.

ARTÍCULO 6: Notificar el presente acto administrativo, al señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.224.842 de Ubaté Cundinamarca, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas copias dentro del expediente.
PARAGRAFO: A momento de la notificación del presente acto, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico de criterios DRUB No. 1067 del 14 de noviembre de 2017, el cual únicamente líquida y motiva la imposición de sanciones de multa, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto 3678 de 2010 en armonía con el artículo 2.2.10.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO 7: Comunicar la presente resolución al Procurador Judicial Ambiental para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: En contra de la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Expediente No. 43325

DIRECCIÓN REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA

- DRAG -

AUTOS

AUTO DRAG No. 288 DEL 06 DE ABRIL DE 2015

Por el cual se inicia Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio y se toman otras determinaciones

DISPONE:

Artículo 1: Declarar iniciado el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor LUIS FRANCISCO CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía N^o 3186866 de Chocontá, por la incursión en infracciones de carácter ambiental al desarrollar actividades porcícola, afectando el recurso suelo por el vertimiento sin tratamiento, de desperdicios, residuos sólidos y líquidos, en el recurso suelo provocando peligro a la salud humana, en el sector, ubicado en la vereda Santa Rosita del Municipio de Suesca Cundinamarca, lo que ocasiona, evidentemente, una afectación ambiental por no tener el cuidado debido para la preservación de los recursos naturales, en consecuencia ordénese la apertura del expediente No. 50668

Artículo 2: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69,70 y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Notificar la presente decisión al Señor LUIS FRANCISCO CUBILLOS, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Artículo 4. Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5. Remitir copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Suesca Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HEIDY MILENA CSTILLO MONTAÑO
Director a (e) DRAG
Expediente 50668

AUTO DRAG No. 0656 DEL 21 DE JULIO DE 2016

Por el cual se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

EL DIRECTOR REGIONAL DE ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y

DISPONE:

ARTICULO 1.- Ordenar el cobro por el servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental a nombre del señor JULIO CESAR SEGURA BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.589 de Villapinzón, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.251.276,00) m/te., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 3.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7.- Publicar en el Boletín de la Corporación el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese el contenido de este Auto al señor JULIO CESAR SEGURA BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.589 de Villapinzón, o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 10.- Contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme al artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMÍREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Radicación No. 02161100519-14-3-2016

AUTO DRAG No 1341 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL DE ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Car 23 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTICULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de LICENCIA AMBIENTAL, a nombre del señor JULIO CESAR SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.589 de Villapinzón, en calidad de propietario del predio denominado Lote LA FORTUNA identificado con matrícula inmobiliaria 154-24156 y código catastral No. 00-00-0006-0032-000, ubicado en la Vereda Reatova del Municipio de Villapinzón de Cundinamarca. En consecuencia ordénese la apertura del Expediente No. _____.

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de realizar la evaluación del estudio de impacto ambiental junto con sus anexos y determinar la viabilidad de otorgar o no de la licencia ambiental solicitada por el señor JULIO CESAR SEGURA BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.589 de Villapinzón, en calidad de propietario del predio denominado Lote LA FORTUNA identificado con matrícula inmobiliaria 154-24156 y código catastral No. 00-00-0006-0032-000, ubicado en la Vereda Reatova del Municipio de Villapinzón de Cundinamarca, y lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita, señálese el día 19, del mes de DICIEMBRE del año 2016, a la hora de las 9:00 A.M.

ARTÍCULO 4.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villapinzón - Cundinamarca.

ARTÍCULO 7.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese el contenido de este Auto al señor JULIO CESAR SEGURA BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.589 de Villapinzón, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMÍREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Radicación No. 02161100519-14-3-2016

DIRECCIÓN REGIONAL TEQUENDAMA

- DRTE -

AUTOS

AUTO DRTE No. 0237 de 26 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 de diciembre 01 de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de diciembre 2 de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo del Expediente No. 64991, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido de esta providencia a los señores WILLIAM ALEXANDER ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.020.422 de Bogotá y al señor JORGE SÁNCHEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.890..

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0238 de 26 FEB. 2018

Por medio del cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, para el "encausamiento de las agua provenientes de la Quebrada El Tigre para canalizar punto paso peatonal, construcción alcantarillado de 36" paso peatonal y sostenimiento de talud por medio de gaviones", presentado por el señor OSCAR GARCÍA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.115.325 expedida en Fontibón, en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE PROINDIVISO A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 - 63495 y código catastral No.253860002000000090915000000000, ubicado en la vereda El Hato, jurisdicción del Municipio de La Mesa (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2: Procédase al archivo de esta solicitud, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor OSCAR GARCÍA ZAMORA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En contra del presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el director de la regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0239 de 26 FEB. 2018

Por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de ocupación de cauces, se realiza un cobro por el servicio de evaluación ambiental, se programa una visita técnica y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 1437 de 2011 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de autorización de ocupación de cauce, de la fuente hídrica Quebrada el Hueso a nombre del MUNICIPIO DE CACHIPAY (Cundinamarca) identificado con NIT No. 800081091 - 9, representado legalmente por el señor ÁLVARO MOYA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.961.318 de Anolaima (Cundinamarca), para la Construcción de interceptores de alcantarillado para descontaminar los afluentes del Río Bogotá, en los predios denominados 1) LOTE #2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 25965 y código catastral No.00 00 0009 0595 000 y 2) LOTE HOY EL TRIUNFO 1) LOTE 1 EL LUCERO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 109451 y código catastral No.251230084000000090466000, ubicados en la vereda Cachipay, jurisdicción del Municipio de Cachipay (Cundinamarca). En consecuencia ábrase el expediente No. 67260

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El MUNICIPIO DE CACHIPAY (Cundinamarca), deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, para dar trámite al permiso de Ocupación de Cauce solicitado, la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD CUENTA NOMBRE REFERENCIA

BANCO DE BOGOTÁ

000911792 CAR FONDOS COMUNES 110013+ Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

BANCOLOMBIA

354-266130-80

CAR RECAUDOS 110013+ Número del auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO 2: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la declaración del desistimiento y archivo de la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el municipio usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de ocupación de cauces solicitado por El MUNICIPIO DE CACHIPAY (Cundinamarca), Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 15 de marzo de 2018 sitio de reunión alcaldía municipal del Municipio de Cachipay (Cundinamarca), a las 9:00 a. m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al municipio interesado, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente ustedes pueden suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de ocupación de cauce en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO 5: Advertir al MUNICIPIO DE CACHIPAY (Cundinamarca) a través de su representante legal que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CACHIPAY (Cundinamarca) a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cachipay (Cundinamarca).

ARTICULO 9: Contra el artículos 3º del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, ante el Director de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0240 de 26 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se realiza aun cobro por el servicio de evaluación, se ordena una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de la señora MARÍA JUDITH SARMIENTO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.135.476 de Bogotá, D.C., en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE A ... ARGELIA SAN MARCOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-848 y cédula catastral No.00 00 0008 0491 000, ubicado en la vereda Petaluma, jurisdicción del Municipio de Cachipay (Cundinamarca), para derivarla de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.015.946; E: 960.546, con destino a satisfacer necesidades de riego del predio en mención. En consecuencia ábrase el expediente No. 67261

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La señora MARÍA JUDITH SARMIENTO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$807.949°), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110013+ Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110013+ Número del auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

PARÁGRAFO 2: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la usuaria deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARÍA JUDITH SARMIENTO DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.135.476 de Bogotá, D.C., en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE A ... ARGELIA SAN MARCOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-848 y cédula catastral No.00 00 0008 0491 000, ubicado en la vereda Petaluma, jurisdicción del Municipio de Cachipay (Cundinamarca), para derivarla de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.015.946; E: 960.546, con destino a satisfacer necesidades de riego del predio en mención. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 25 de abril de 2018, sitio de reunión predio denominado 1) LOTE A ... ARGELIA SAN MARCOS, ubicado en la vereda Petaluma, jurisdicción del Municipio de Cachipay (Cundinamarca), a las 9:20 a. m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a la interesada, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cachipay (Cundinamarca).

ARTÍCULO 6: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, envíese un AVISO a la Alcaldía Municipal de Cachipay (cundinamarca), el cual deberá contener como mínimo: NOMBRE E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE y PREDIO A BENEFICIAR, UBICACIÓN, SITIO DE ENCUENTRO, FECHA DE LA VISITA (hora, día) y el objeto de la visita, para se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo. Cumplido lo anterior, deberá allegarse al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia del AVISO, se fijará por el mismo término y con el mismo fin, en la cartelera de la Dirección Regional Tequendama de la Corporación, la constancia de fijación y desfijación, deberá reposar dentro del expediente.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora MARÍA JUDITH SARMIENTO DE GÓMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Advertir a la señora MARÍA JUDITH SARMIENTO DE GÓMEZ, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Contra el artículo 3º, del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, ante el Director de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0241 de 26 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 de diciembre 01 de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de diciembre 2 de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo del Expediente No. 61164, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido de esta providencia al señor ALVARO RIAÑO.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0244 de 26 FEB. 2018

Por medio de la cual se inicia un trámite ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR", en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, el Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar Proceso Administrativo Ambiental, de carácter sancionatorio en contra del señor HENRY AUGUSTO PULIDO BERNAL, identificado con la cédula No 2.955.738, Residente en el predio denominado La Gaitana, ubicado en la Sinaí del municipio de Quipile – Cundinamarca, por aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la corporación Autónoma Regional Car afectando la ronda de la fuente hídrica innominada.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia se dispone abrir expediente 67286

PARÁGRAFO 1: Tener en calidad de prueba los informes técnicos informe Técnico DRTE No 0149 del 23 de febrero de 2018 y DRTE No 0164 del 26 de febrero de 2018, emitido por el área técnica de la Dirección Regional Tequendama CAR.

PARÁGRAFO 2: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo el expediente estará a disposición de los interesados en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Dirección Regional del Tequendama de la CAR, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: Remitir con oficio a la Alcaldía Municipal de Quipile, Cundinamarca, copia de la presente actuación para comunicar el inicio de un proceso ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente Auto al señor HENRY AUGUSTO PULIDO BERNAL, personalmente o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto notifíquese el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria comunicando la apertura del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Remitir con oficio a la señora HILDA LILI HUERTAS GONZALEZ, copia de la presente actuación para comunicar el inicio de un proceso ambiental de carácter sancionatorio

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del presente Auto en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 9: En contra de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0245 de 26 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de diciembre 01 de 2014, aclarado y adicionado por la Resolución 3443 de diciembre 02 de 2014, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Archivar las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro del expediente No. 50260, a nombre de las señoras OLGA LUCIA SEGURA VASQUEZ y MARTHA PATRICIA SEGURA VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0246 de 26 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de diciembre 01 de 2014, aclarado y adicionado por la Resolución 3443 de diciembre 02 de 2014, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y ,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Archivar las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro del expediente No. 29839, a nombre del señor JULIO HERNANDO BURGOS LEIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0247 de 26 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Archivar las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, surtidas dentro del expediente No. 34234, a nombre de los señores WALDISLAO REINOSO MARÍN, OSCAR ENRIQUE GONZALEZ PEÑA y LUIS ALFONSO RINCÓN GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0254 de 1 MAR. 2018

por el cual se inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se programa una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS tres (03) individuos de la especie Igua y/o las especies que se determinen en la visita a nombre del señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.071.697 de La Mesa (Cundinamarca) en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE P 2) FINCA EL MONTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 - 17512 y código catastral No.25386000200000060139000000000, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de La Mesa (Cundinamarca). En consecuencia ábrase el expediente No. 67346.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados solicitado por el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: Durante la diligencia de visita se deberán evaluar los siguientes aspectos:

1. Establecer la procedencia de otorgar o no, el permiso solicitado.
2. Evaluar los documentos soportes allegado por el solicitante.
3. Determinar si durante la diligencia de visita se presenta oposición alguna.
4. Determinar las medidas de mitigación y/o compensación, si a ello hay lugar.
5. Las demás que el técnico delegado considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2: Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 5 de abril de 2018, sitio de reunión predio denominado 1)LOTE P 2) FINCA EL MONTE, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de La Mesa (Cundinamarca), a las 8:30 a. m..

PARÁGRAFO 3: Se le hace saber al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de La Mesa (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (05) días calendario y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0255 de 1 MAR. 2018

por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Aceptar el desistimiento de trámite administrativo ambiental de autorización ocupación de cauces, playas y lechos, para el encausamiento de la acequia en concreto y piedra en una longitud de 24 metros lineales para el predio denominado 1) LOTE No. 2 LA TOMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 – 89181 y código catastral No.00000070405000, ubicado en la vereda Guasimal, jurisdicción del Municipio de Tena (Cundinamarca), presentado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL AGUASIMAL E.S.P, identificada con NIT No. 808001659 – 9, representada legalmente por la señora LUZ MARINA CASTILLO SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.523 de Bogotá, D.C.

ARTICULO 2: Procédase al archivo del radicado CAR No. 13181100142 de fecha 29 de enero de 2018, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de esta providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA GUASIMAL AGUASIMAL E.S.P, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En contra del presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director de la Regional Tequendama de la CAR, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0256 de 1 MAR. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se realiza un cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre la ASOCIACIÓN DE USUARIOS RIEGO RIO CURÍ - ASOCURI, identificada con NIT No. Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

900411731 – 4, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PARRA BALLÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.059 de Bogotá, D.C., para derivarla de la fuente de uso público denominada Río Curí y/o la que se determine al momento de la visita, con destino a satisfacer necesidades de riego de los predios registrados en su censo de usuarios. En consecuencia ábrase el expediente No. 67348

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS RIEGO RIO CURÍ - ASOCURI, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.058⁰⁰), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110013+ Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110013+ Número del auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

PARÁGRAFO 2: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la declaración del desistimiento y archivo de la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la asociación deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS RIEGO RIO CURÍ - ASOCURI, identificada con NIT No. 900411731 – 4, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PARRA BALLÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.059 de Bogotá, D.C., para derivarla de la fuente de uso público denominada Río Curí y/o la que se determine al momento de la visita, con destino a satisfacer necesidades de riego de los predios registrados en su censo de usuarios.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 3 de mayo de 2018, sitio de reunión predio denominado alcaldía municipal del Municipio de Anolaima (Cundinamarca), a las 9:30 a. m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a la asociación interesada, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente ustedes pueden suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Anolaima (Cundinamarca).

ARTÍCULO 6: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, envíese un AVISO a la Alcaldía Municipal de Anolaima (Cundinamarca), el cual deberá contener como mínimo: NOMBRE E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE y PREDIO A BENEFICIAR, UBICACIÓN, SITIO DE ENCUENTRO, FECHA DE LA VISITA (hora, día) y el objeto de la visita, para se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo. Cumplido lo anterior, deberá allegarse al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia del AVISO, se fijará por el mismo término y con el mismo fin, en la cartelera de la Dirección Regional Tequendama de la Corporación, la constancia de fijación y desfijación, deberá reposar dentro del expediente.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el contenido de esta providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS RIEGO RIO CURÍ - ASOCURI a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS RIEGO RIO CURÍ - ASOCURI, a través de su representante legal que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: En contra del artículo 3º procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el director de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0258 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar el desistimiento de solicitud de Aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, para la ESTACIÓN DE SERVICIO FATIMA, del municipio de Apulo (Cundinamarca), presentada mediante Radicado CAR No. 13181100085 de fecha 18 de enero de 2018, por el señor OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO.

ARTÍCULO 2: Procédase al archivo de esta solicitud, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En contra del presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el director de la regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0260 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – “CAR” en ejercicio de las facultades por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y específicamente en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Revocar el Auto DRTE N° 1840 de 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se ordenó el archivo de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas en el expediente N° 28774 y se tomaron otras determinaciones, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2: Ordénese el archivo del expediente No. 28774, contenido del Trámite Administrativo de Carácter Permisivo de Concesión de Aguas Superficiales a adelantada a nombre de la señora ANA JUDITH QUEVEDO BARRAGAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.499.299 de Armero - Guayabal - Tolima., en virtud al vencimiento del permiso otorgado a través de la Resolución No. 2181 de fecha 17 de septiembre de 2007 y acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Indíquese a la señora ANA JUDITH QUEVEDO BARRAGAN, que debe iniciar nuevamente el trámite para obtener la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora ANA JUDITH QUEVEDO BARRAGAN o en su defecto procédase conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 5: Publíquese este auto en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección Regional Tequendama de la Corporación y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0263 de 1 MAR. 2018

Por medio de la cual se inicia un trámite ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR”, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar Proceso Administrativo Ambiental, de carácter sancionatorio en contra del señor el señor JOSE LEONARDO FORERO GARAY con cedula de ciudadanía No. 2956525 propietario del establecimiento comercial el ZAFIRO BAR ubicado en la carrera 5 No. 01-44 Barro Santander del municipio de Anolaima, Cundinamarca. En 1679 m.s.n.m. as coordenadas Norte: 1018289 Este: 957058 altura: 1679 m.s.n.m. por exceder los decibeles permitidos establecidos en la Resolución No.0627 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PRARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior dispóngase abrir el expediente 67360.

ARTÍCULO 2: Tener en calidad de prueba el informe técnico DRTE No.557 de 03 de junio de 2015, emitido por el área técnica de la Dirección Regional Tequendama de la CAR.

PARÁGRAFO 1: Practíquese todas las pruebas necesarias y conducentes, las que se podrán comisionar, para el esclarecimiento de los hechos aquí descritos, presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección del medio ambiente en Colombia:

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo el expediente estará a disposición de los interesados en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Dirección Regional del Tequendama de la CAR, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: Remitir con oficio a la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, copia de la presente actuación para comunicar la apertura del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE LEONARDO FORERO GARAY, personalmente o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto notifíquese el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria comunicando la apertura del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Ordenar la publicación de la presente resolución en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0264 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada bajo el radicado CAR No. 13171102622 del 07 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Comunicar este proveído a la Secretaría Jurídica de la Corporación –SJUR–, en cumplimiento al Memorando SJUR CAR No. 20133120444 del 03 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional – DRTE

AUTO DRTE No. 0265 de 2 MAR. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se realiza un cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre el señor ROBERT MARIO TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.623 de Cali (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (1) MANANTIAL A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 – 91731 y código catastral No.000000090026000, ubicado en la vereda El Paraíso, jurisdicción del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), para derivarla de la fuente de uso público Quebrada Innominada y/o la que se determine al momento de la visita, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario del predio en mención. En consecuencia ábrase el expediente No. 67361

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor ROBERT MARIO TRUJILLO CORREA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640⁰⁰), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110013+ Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110013+ Número del auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

PARÁGRAFO 2: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la declaración del desistimiento y archivo de la solicitud.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor ROBERT MARIO TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.623 de Cali (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (1) MANANTIAL A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 – 91731 y código catastral No.000000090026000, ubicado en la vereda El Paraíso, jurisdicción del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), para derivarla de la fuente de uso público Quebrada Innominada y/o la que se determine al momento de la visita, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario del predio en mención.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 26 de abril de 2018, sitio de reunión predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (1) MANANTIAL A, ubicado en la vereda El Paraiso, jurisdicción del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), a las 9:15 a. m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al interesado, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de El Colegio (Cundinamarca).

ARTÍCULO 6: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, envíese un AVISO a la Alcaldía Municipal de El Colegio (Cundinamarca), el cual deberá contener como mínimo: NOMBRE E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE y PREDIO A BENEFICIAR, UBICACIÓN, SITIO DE ENCUENTRO, FECHA DE LA VISITA (hora, día) y el objeto de la visita, para se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo. Cumplido lo anterior, deberá allegarse al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia del AVISO, se fijará por el mismo término y con el mismo fin, en la cartelera de la Dirección Regional Tequendama de la Corporación, la constancia de fijación y desfijación, deberá reposar dentro del expediente.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor ROBERT MARIO TRUJILLO CORREA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Advertir al señor ROBERT MARIO TRUJILLO CORREA O, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: En contra del artículo 3º procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el director de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCÍA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0267 de 2 MAR. 2018

Por medio de la cual se inicia un trámite ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR", en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, el Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar Proceso Administrativo Ambiental, de carácter sancionatorio en contra de los señores ALEJANDRO VON PRAHL BAUER, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.247.754 y JAVIER ROJAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.152.035, por la presunta tala de quince (15) elementos forestales nativo de la nombre común diez (10) Ocobo (Tabebuia rosea) y cinco (5) Nogalk cafetero (Cordia alliodora), sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación Autónoma Regional CAR, dentro del predio denominado "Villa Cristina" localizado en la vereda la Rambla en jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama, afectando entre otros la ronda de la fuente hídrica la malancha.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia se dispone abrir expediente 67372

PARÁGRAFO 1: Tener en calidad de prueba el informe técnico DRTE No 0169 del 01 de marzo de 2018, emitido por el área técnica de la Dirección Regional Tequendama CAR.

PARÁGRAFO 2: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo el expediente estará a disposición de los interesados en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Dirección Regional del Tequendama de la CAR, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: Remitir con oficio a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, copia de la presente actuación para comunicar el inicio de un proceso ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto a los señores ALEJANDRO VON PRAHL BAUER y JAVIER ROJAS DUARTE, personalmente o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto notifíquese el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria comunicando la apertura del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Ordenar la publicación del presente Auto en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0268 de 2 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada bajo el radicado CAR No. 13171102500 del 28 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar este proveído al señor JAIRO CUBILLOS RAMIREZ, en su condición de denunciante de los hechos que dieron origen al presente trámite y/o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procedase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante la Dirección de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0269 de 2 MAR. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales, se programa una visita y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo 28 de 2004 del Consejo Directivo de la CAR, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural, clase DOMÉSTICO, de un (01) individuo de la especie Flor Morado y/o la especie que se determine al momento de la visita, a nombre del señor RAFAEL TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.556.847 de Bucaramanga (Santander) en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE UNO (1) 2) VILLA SUSANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 - 55830 y cédula catastral No.00 01 0010 0409, ubicado en la vereda Chicaque, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca). En consecuencia ábrase el expediente No. 67373.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Exonerar de cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental al señor RAFAEL TAVERA, conforme a lo establecido en el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural clase DOMÉSTICO, solicitado por el señor RAFAEL TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.556.847 de Bucaramanga (Santander) en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE UNO (1) 2) VILLA SUSANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 - 55830 y cédula catastral No.00 01 0010 0409, ubicado en la vereda Chicaque, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca). Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 25 de abril de 2018, sitio de reunión predio denominado 1) LOTE UNO (1) 2) VILLA SUSANA, ubicado en la vereda Chicaque, jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), a las 9:30 a. m.

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

PARÁGRAFO: Se le hace saber al señor RAFAEL TAVERA, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente ustedes pueden suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de aprovechamiento forestal bosque natural en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor RAFAEL TAVERA, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de diez (10) días hábiles y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL TAVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0270 de 2 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada bajo el radicado CAR No. 13171102202 del 25 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar este proveído a la Alcaldía Municipal de El Colegio-Cundinamarca, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, quien solicitó a la Corporación la realización de controles auditivos. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante la Dirección de la Regional Tequendama de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0272 de 2 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada bajo el radicado CAR No. 20181105537 del 05 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Comunicar este proveído al quejoso ANÓNIMO, en su condición de denunciante de los hechos que dieron origen al presente trámite y/o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

AUTO DRTE No. 0291 de 7 MAR. 2018

"Por medio del cual se modifica Auto DRTE No. 010 del 13 de enero de 2017 y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 del 1 de diciembre de 2014, y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 1 del Auto DRTE No. 010 del 13 de enero de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- para el centro poblado El Piñal del municipio de Viotá – Cundinamarca, un sector de la vereda San Carlos del municipio de Tocaima – Cundinamarca y un sector de la vereda Bejucal del municipio de Apulo Cundinamarca, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÀ S.A.S. E.S.P. "EPV-VIOTA", identificada con el Nit. No. 900854453-2, por intermedio de su representante legal En consecuencia ábrase el expediente No. 60140

ARTÍCULO 2: Adicionar el artículo 7 del Auto DRTE No. 010 del 13 de enero de 2017, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Viotá, Tocaima y Apulo - Cundinamarca.

ARTÍCULO 3: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de esta providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÀ S.A.S. E.S.P. "EPV-VIOTA", por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRTE No. 093 de 26 FEB. 2018

Por la cual se Aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y en uso de las facultades legales que confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 2720 del 20 de agosto de 2010, en el sentido de que se entienda para todos los efectos legales lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a favor del señor JOSE OSWALDO NIÑO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073.253 de Bogotá- Cundinamarca, en calidad de arrendatario del predio denominado "LOTE SAN JOSE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-95608, localizado en la Vereda Mátima, jurisdicción del municipio de Anolaima-Cundinamarca, concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,01 l.p.s., para derivarla de la fuente de uso público denominada quebrada "MAL PASO" (N= 1.020.736 y E= 960.944), con destino a satisfacer las necesidades de uso riego (caudal 0,01 l.p.s)

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2720 del 20 de agosto de 2010 y que no sean contrarias a la presente actuación, mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 3: Requerir al señor JOSE OSWALDO NIÑO DIAZ, para que dé cumplimiento de las obligaciones establecidas en la No. 2720 del 20 de agosto de 2010 y Resolución DRTE No 0423 del 27 de diciembre de 2017, y en especial con la obligación contenida en el parágrafo del artículo 2 (construcción de las obras hidráulicas de conformidad con los diseños entregados por la Corporación), artículo 4, (implementar medidas como programa de uso eficiente y ahorro de agua) y artículo 5 numeral 2 del ítem obligaciones (siembra de ochenta (80) árboles como medida de compensación), teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 4: Conceder al señor JOSE OSWALDO NIÑO DIAZ, un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor JOSE OSWALDO NIÑO DIAZ, que el incumplimiento al presente requerimiento dará lugar al anuncio de caducidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de la presente providencia, al señor JOSE OSWALDO NIÑO DIAZ o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección Regional Tequendama de la Corporación y con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

RESOLUCIÓN DRTE No. 095 de 1 MAR. 2018

"Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por los señores NELSON PEDRAZA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.343.469 de Natagaima - Tolima, JOSÉ DARIO PEDRAZA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.433 de Natagaima - Tolima y DORIS PATRICIA FUENTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.031.459 expedida en San Mateo - Boyacá, propietarios del bien inmueble denominado "LOTE No. 4 - 2) LOTE No. 4 EL PORVENIR", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-87240 y cédula catastral No. 000200010435000, ubicado en la vereda Palenque, jurisdicción del municipio de Apulo - Cundinamarca, la cual se pretendía derivar de la fuente de uso público nacedero innominado, para suplir necesidades de uso de riego del predio en mención, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del expediente No. 58024.

ARTÍCULO 3: Indicar a los señores NELSON PEDRAZA GONZÁLEZ, JOSÉ DARIO PEDRAZA GONZÁLEZ, y DORIS PATRICIA FUENTES VARGAS, que previo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe solicitar y obtener los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente. El incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo proceso administrativo de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente providencia NELSON PEDRAZA GONZÁLEZ, JOSÉ DARIO PEDRAZA GONZÁLEZ y DORIS PATRICIA FUENTES VARGAS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Apulo - Cundinamarca, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección Regional Tequendama de la Corporación y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

RESOLUCIÓN DRTE No. 096 de 1 MAR. 2018

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor de los señores IRMA GARZÓN CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.825.774 de Bogotá D.C., y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.893 expedida en Bogotá, D.C., concesión de aguas superficiales, en un caudal total de cero punto cero un (0.01 L.P.S.), para derivar de la fuente hídrica de uso público denominada nacedero Mata de Guadua, (N:1003872 E: 964586 A: 1001 - CIU: 0150 Explotación Mixta), en beneficio del predio de su propiedad denominado 1) Buenos Aires, 2) Lote y Casa Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No.166 - 17342 y cédula catastral No. 2579700000070109000, ubicado en la vereda Guasimal, jurisdicción del municipio de Tena - Cundinamarca, con destino a suplir necesidades de uso doméstico del bien inmueble en mención, acorde a la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR

USO	CAUDAL LPS	CAUDAL M ³ MES
CONSUMO DOMÉSTICO	0.01	29
TOTAL OTORGADO	0.01	

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: Entregar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, deberán construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución de conformidad con los diseños de las obras entregados, y por lo tanto, una vez termine la construcción podrán hacer uso de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO 2: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que si no están conformes con el diseño entregado, deberán manifestarlo haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la Corporación en los términos de los artículos 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que la presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres, en caso de necesitarse, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4: Establecer a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, -PUEAA-, acorde a lo establecido en el Acuerdo CAR No. 04 de 2017, lo siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.
- c) Mantener un buen estado las tuberías de aducción y conducción.
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización.
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los usos diferentes del agua.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior se otorga un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que si no están de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, establecido, deberán manifestarlo haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997, el cual será objeto de evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 5: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, están obligados a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control del instrumento otorgado.

PARÁGRAFO: La Dirección Regional Tequendama, elaborará el correspondiente acto administrativo, aplicando los anexos I o II del Acuerdo 02 de 2017, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental

ARTÍCULO 6: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que quedan sometidos a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Sembrar treinta (30) elementos forestales de especies nativas, con una altura mínima de 80 centímetros, tales como Arrayán, Cedro, Caracolí, Ocobo, Cajeto o Nacedero, Ocobo, Guadua u otras especies propias de la región, en óptimas condiciones fitosanitarias. El sitio de la siembra deberá definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales o en áreas de recarga de acuíferos, especialmente en el área periférica paralela al nivel máximo de las aguas en la zona de ronda de la fuente de uso público Nacedero Mata de Guadua. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su verificación. En el caso que no sea posible reforestar el sitio propuesto, los beneficiarios deberán proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región.
3. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
5. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 7: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, podrá modificar, restringir o limitar el caudal otorgado, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.1.3.16 del Decreto 1076 de 2015 y 14 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

ARTÍCULO 8: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que la presente concesión de aguas no los exime del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

PARÁGRAFO: Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente

ARTÍCULO 9: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que la Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en el caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, y/o las que la desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren, previo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 10: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, que la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11: Indicar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, beneficiarios de la concesión de aguas, que serán causales para la declaración de caducidad, las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e.- No usar la concesión durante dos años.
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. Los interesados dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se les acusa o para formular su defensa.

ARTÍCULO 12: Negar a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.825.774 de Bogotá D.C., y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.893 expedida en Bogotá, D.C., la concesión de aguas superficiales solicitada para derivar de la fuente hídrica de uso público denominada nacedero Mata de Guadua, con el objeto de suplir las necesidades de uso de riego del predio de su propiedad denominado 1) Buenos Aires, 2) Lote y Casa Buenos Aires, identificado con la matrícula inmobiliaria No.166 – 17342 y cédula catastral No. 2579700000070109000, ubicado en la vereda Guasimal, jurisdicción del municipio de Tena - Cundinamarca, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido de la presente providencia a los señores IRMA GARZÓN CASTILLO y LUIS ALFONSO GARZÓN CASTILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 15: Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Tena – Cundinamarca, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 16: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección Regional Tequendama de la Corporación y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA

- DRAM -

AUTOS

AUTO DRAM No. 0114 de 15 FEB. 2018

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los autores, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
PARAGRAFO: Asignar, número de expediente sancionatorio ambiental 67086

ARTICULO 2 : Ordenar la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación con la finalidad de:

- Determinar la existencia de un componente ambiental intervenido.
- Verificar si los hechos citados en la queja corresponde a los hechos que se decidieron en el expediente 54358 de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente auto.
- Corroborar la localización exacta del predio objeto de la queja 20151111710 de 9 de Abril de 2015 y determinar la magnitud de la intervención de los recursos naturales y el ambiente, toda vez que para la Procuraduría resulta difícil de considerar que no se presentaron, como lo indica la Resolución 4094 del 19 de Diciembre de 2017, dentro del expediente 54358

PARÁGRAFO 1: Para la práctica de la visita señálese lunes, 2 de abril de 2018 y 8:00 a. m. en el predio ubicado en el sector colindante con la parte posterior trasera del humedal el Yulo que colinda con los conjuntos residenciales José María Córdoba y Capriato ubicado en la en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2: El profesional designado para adelantar la referida visita, DEBERÁ ubicar al señor German Antonio Melo Moncada identificado con cedula de ciudadanía N° 19.114.728, para que se sirva asistir a la visita técnica, con la finalidad de corroborar la localización exacta del predio objeto de la queja 20151111710 de 9 de Abril de 2015 y así determinar si se trata del mismo predio sobre el cual se decidió en el expediente 54358.

ARTICULO 3: Requerir al señor German Antonio Melo Moncada identificado con cedula de ciudadanía N° 19.114.728, para que se sirva asistir a la visita técnica, con la finalidad de corroborar la localización exacta del predio objeto de la queja 20151111710 de 9 de Abril de 2015 y así determinar si se trata del mismo predio sobre el cual se decidió en el expediente 54358.

ARTICULO 4: ordenara remitir copia simple del radicado CAR 20151111710 de 9 de Abril de 2015 contentivo de la queja ambiental presentada dentro del expediente 54358, para que conformen el nuevo expediente.

ARTICULO 5: Ordenar remitir copia simple de la resolución 4094 del 19 de Diciembre de 2017 del expediente 54358 por la cual se decidió un trámite sancionatorio, para que conformen el nuevo expediente.

ARTICULO 6: Ordenar remitir copia simple del radicado CAR 03181100178 de 26 de Enero de 2018 de la Procuraduría delegada de asuntos Ambientales y Agrarios para que conformen el nuevo expediente.

ARTICULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva de la presente Indagación Preliminar.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo al señor German Antonio Melo Moncada identificado con cedula de ciudadanía N° 19.114.728 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador 27 Judicial II Ambiental Y Agrario.

ARTÍCULO 11: Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0117 de 20 FEB. 2018

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los autores, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1: Asignar, número de expediente sancionatorio ambiental 67180

ARTÍCULO 2: Requerir al condominio Versalles ubicado en el Municipio de Ricaurte-Cundinamarca para que allegue:

- Copia del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de Vector.
- Copia de la documentación que permitan identificar e individualizar a la empresa prestadora del servicio con las respectivas autorizaciones ambientales otorgadas a la empresa para prestar el servicio.
- Certificado que permita identificar que equipo es utilizado para prestar el servicio.
- La certificación ambiental para la disposición final con la identificación del lugar.
- La documentación correspondiente donde se relacionen las viviendas donde se presta el servicio siendo estas plenamente identificadas con su respectivo número de matrícula inmobiliaria y el informe del procedimiento realizado.

ARTÍCULO 3: Oficiar a la Cámara de Comercio con la finalidad que allegue copia reciente del certificado de existencia y representación Legal del Condominio Versalles identificado con NIT 800.029.406-5.

ARTÍCULO 4: Requerir a la Oficina de Planeación Municipal de Ricaurte- Cundinamarca para que allegue certificado de uso del suelo del predio donde se encuentra ubicado el Condominio Versalles del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva de la presente Indagación Preliminar.

ARTÍCULO 6: Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1333 de 2009, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0118 de 21 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas y se adoptan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo del radicado 03171102917 de 18 de Diciembre de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente líbello.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor Jaime Díaz Alarcón que en razón de realizarse algún aprovechamiento forestal, debe contar con el permiso que otorga la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente Acto Administrativo señor Jaime Díaz Alarcón, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ricaurte- Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0119 de 21 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1541 de 1.978 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo del expediente 8003—76-2-30750, junto con las demás actuaciones en él contenidas; una vez adquiera el presente auto su ejecutoria material por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto las señoras BEATRIZ RINCON VDA. DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.873.968 de Ricaurte y TERESA GODOY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.026 de Bogotá, a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados por los artículo 67 s.s de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ricaurte -Cundinamarca.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del código contencioso administrativo, por tratarse de un proveído de trámite, en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0121 de 21 FEB. 2018

Por el cual se da inicio al trámite administrativo ambiental de aprobación de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Sustancias Nocivas para la Salud e Hidrocarburos y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Aprobación de un Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Nocivas e Hidrocarburos a nombre del señor HARBEY AUGUSTO HERMOSA OYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.981 expedida en Girardot, propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO LA MAGDALENA, localizado en la calle 29 No. 8 A – 39, barrio Santander del municipio de Girardot – Cundinamarca, actividad económica de comercio que se desarrolla en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-14329 Y número catastral 01-03-0094-0001-000, de propiedad de la señora ZOE ESPERANZA OYOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.613.006 expedida en Girardot, de quien obtuvo autorización para el presente trámite; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, ordénese la apertura del expediente permisivo ambiental No. 67199.

ARTÍCULO 2: Ordenar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del instrumento de control y manejo ambiental solicitado, de acuerdo a la Tabla de Liquidación No. 20180008 de 14 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: El señor HARBEY AUGUSTO HERMOSA OYOLA, interesado en la Aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Nocivas e Hidrocarburos del establecimiento de comercio SERVICENTRO LA MAGDALENA, localizado en la calle 29 No. 8 A – 39, barrio Santander del municipio de Girardot – Cundinamarca, deberá consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$1.616.303), por concepto del servicio de evaluación ambiental con destino a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la respectiva solicitud, en una cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

Entidad Bancaria	Cuenta Corriente	Nombre cuenta Bancaria	Referencia
Banco de Bogotá	000-911792	CAR Recaudos	110009+número auto (4 dígitos), año (2 dígitos). Total 12 dígitos
Bancolombia	354-266130-80	CAR Recaudos	110009+número auto (4 dígitos), año (2 dígitos). Total 12 dígitos

PARÁGRAFO 1: Al diligenciar el recibo de consignación bancaria, se deberá indicar en forma clara y precisa, lo siguiente:

Nombre usuario o razón social
Identificación o NIT
Dirección
Teléfono y/o celular
Concepto de pago
Número del acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental
Número del expediente
Número de consignación y entidad donde se realiza el pago
Valor consignado

PARÁGRAFO 2: Se concede al interesado en la aprobación del instrumento de control y manejo ambiental, un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que efectúe el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental y haga entrega del respectivo recibo de consignación.

PARÁGRAFO 3: El interesado en la aprobación del instrumento de control y manejo ambiental, deberá presentar la copia original al carbón de la respectiva consignación bancaria y dos (2) copias de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al presente expediente permensivo ambiental y a la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR.

ARTÍCULO 4: Advertir al interesado en la aprobación del instrumento de control y manejo ambiental que, el no pago del servicio de evaluación ambiental dentro del plazo concedido, dará lugar a que la Corporación se pronuncie con la declaración de desistimiento de la solicitud, sin que éste sea óbice para que se presente nueva solicitud con observancia de los requisitos de ley, de conformidad con la preceptiva del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita técnica al establecimiento de comercio SERVICENTRO LA MAGDALENA, localizado en la calle 29 No. 8 A – 39, barrio Santander del municipio de Girardot – Cundinamarca, para resolver sobre la petición, en la que se deberá verificar, entre otros, la veracidad de la información presentada con la solicitud, involucrando la georreferenciación del lugar, compatibilidad de la actividad con el uso suelo definido por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Girardot – Cundinamarca y evaluación del estudio Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Combustible y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio SERVICENTRO LA MAGDALENA del municipio de Girardot – Cundinamarca, presentado por el interesado en el instrumento de control y manejo ambiental; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La visita técnica tendrá lugar, viernes, 6 de abril de 2018 y 8:00 a. m..

PARÁGRAFO: Se recomienda la asistencia del interesado en la aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Nocivas e Hidrocarburos en la fecha y hora programada, para que guíe el personal profesional técnico de esta Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR y brinde información sobre el objeto de la visita técnica, en el evento de requerirse.

ARTÍCULO 6: Advertir al interesado en el presente trámite administrativo ambiental de aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Nocivas e Hidrocarburos, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiental, sin la obtención previa de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales a la luz de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Sustancias Nocivas e Hidrocarburos, para la expedición, modificación o cancelación del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Girardot – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 10: Ordenar la notificación del presente acto administrativo al señor HARBEY AUGUSTO HERMOSA OYOLA, y/o apoderado legalmente constituido, en los términos y condiciones señalados por los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 11: Contra los artículos 2 y 3 del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Director de la Dirección Regional alto Magdalena de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, por escrito y con observancia de los requisitos y formalidades señaladas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos no procede recurso de reposición, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con la preceptiva del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0122 de 21 FEB. 2018

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los autores, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: Requerir al señor José Orlando Jaime identificado con cedula de ciudadanía 11.220.206, para que se sirva a comparecer el día 28 de Marzo de 2018 a las 2:00 pm en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR Regional Alto Magdalena para que rinda testimonio de los hechos ocurridos el día 10 de Julio de 2017 en el sector publico via 40 contiguo al conjunto residencial Villa Tatiana en el Municipio de Girardot – Cundinamarca.

ARTICULO 3: Requerir al Señor Alexander Ariza Serrano identificado con cedula de ciudadanía 11.314.261, para que se sirva a comparecer el día 28 de Marzo de 2018 a las 3:00 pm en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR Regional Alto Magdalena para que rinda testimonio de los hechos ocurridos el día 10 de Julio de 2017 en el sector publico via 40 contiguo al conjunto residencial Villa Tatiana en el Municipio de Girardot – Cundinamarca.

ARTICULO 4: Requerir a la señora Jenny Romero identificada con cedula de ciudadanía 39.559.129, para que se sirva a comparecer el día 28 de Marzo de 2018 a las 4:00 pm en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR Regional Alto Magdalena para que rinda testimonio de los hechos ocurridos el día 10 de Julio de 2017 en el sector publico via 40 contiguo al conjunto residencial Villa Tatiana en el Municipio de Girardot – Cundinamarca.

ARTICULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva de la presente Indagación Preliminar.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al Subteniente de la Policía Nacional José González Corra del grupo de Policía Ambiental y Ecológica DECUN para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7: Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1333 de 2009, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0123 de 21 FEB. 2018

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los autores, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: En consecuencia ordénese la apertura del Expediente 67200

ARTICULO 2: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica el día jueves, 5 de abril de 2018 11:00 a. m. al predio denominado denominado SAN DAVID ubicado en la vereda Potrerillo del municipio de Girardot – Cundinamarca, ordenando la práctica de visita técnica para determinará lo siguiente:

- Indagar a todas y cada una de las personas participantes y/o presentes en el lugar objeto de la visita técnica o bien residentes a efectos de conocer tanto su identidad plena, como bien si conocen el propietario o encargado tanto del predio, como de quien realiza las actividades que configuran daño ambiental, tales como quemas al aire libre, aprovechamiento forestal, entre otras.
- Establecer concretamente en que lugar se realizó la tala de los individuos arbóreos, si fue dentro del predio denominado SAN DAVID, o provienen de otro lugar, como quiera que no hay claridad de si fue dentro del predio, o en las zonas aledañas al mismo.
- Determinar el diámetro de cada uno de los individuos arbóreos objeto de tala para la consecuente quema.
- Verificar si se ha realizado levantamiento alguno de los fustes y/o ramas de la actividad objeto de la queja en el presente acto administrativo.
- Establecer se requiere y si se cuentan con el salvoconducto exigido por la autoridad competente para transportar el material producto de la tala de los individuos forestales.

- Las demás que usted considere pertinentes con relación al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTÍCULO 4: Comunicar al Subintendente JOSÉ GONZÁLEZ CORREA, el presente acto administrativo para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL DUCURA RUIZ, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTICULO 6: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de certificar que el número de cedula de ciudadanía 93.434.017 corresponde al señor JORGE ORTIZ CUPITRA.

ARTICULO 7: Solicitar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot se sirva allegar a esta Corporación copia actualizada del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado SAN DAVID ubicado en la Vereda Potrerillo de jurisdicción del municipio de Girardot – Cundinamarca, Girardot – Cundinamarca, identificado con Cedula Catastral No. 2530700000020007 y Matricula Inmobiliaria No. 307-0001645-92.

ARTICULO 8: Citar al señor JORGE ORTIZ CUPITRA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.434.017, para que rinda testimonio ante las instalaciones de la Dirección Regional Alto Magdalena – DRAM, ubicado en la calle 21 No. 8-23 de Girardot, a efectos de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados por el subintendente José González Correa, ocurridos en el predio denominado La Patria – Vereda Portachuelo de jurisdicción del municipio de Girardot – Cundinamarca, por ser este, presunto propietario de predio en mención.

PARAGRAFO 1: Como consecuencia de lo anterior, se fija como fecha de recepción del precitado testimonio el día 1 de Marzo de 2018 a las 09:00 de la mañana en las instalaciones de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ubicada en el barrio Granada Calle 21 No. 8-23 de Girardot – Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Solicitar a la Secretaría de Planeación del municipio de Girardot – Cundinamarca, a efectos de que remita a esta Dirección Regional el Concepto del uso del suelo del predio denominado denominado SAN DAVID, ubicado en la vereda Potrerillo del municipio de Girardot – Cundinamarca.

ARTICULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva de la presente Indagación Preliminar.

ARTÍCULO 11: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 12: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Girardot - Cundinamarca.

ARTÍCULO 13: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1333 de 2009, por tratarse de un acto administrativo en trámite.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0124 de 21 FEB. 2018

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de la indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, quien o quienes son los autores, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: En consecuencia ordénese la apertura del Expediente 67201

PARÁGRAFO 2: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica el día jueves, 5 de abril de 2018 8:00 a. m. al predio denominado denominado PALMIRA, ubicado en la vereda Barzalosa en jurisdicción del municipio de Girardot – Cundinamarca, ordenando la práctica de visita técnica para determinar lo siguiente:

- Establecer concretamente si el predio denominado denominado PALMIRA, ubicado en la vereda Barzalosa en jurisdicción del municipio de Girardot – Cundinamarca, se encuentra clasificado y definido dentro de la integración de áreas de reserva de recursos naturales conforme a lo dispuesto en el Decreto 1374 de 2013 y las Resoluciones 705 y 761 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Definir en caso afirmativo, que área del predio anteriormente mencionado se encuentra dentro del área de reserva forestal a efectos de establecer o dar certeza si estas acciones podrían presuntamente considerarse como infractoras a la normativa ambiental.

- Determinar que tipo de permiso de aprovechamiento forestal debió solicitar el/la presunto(a) infractor (a), para poder efectuar la tala rasa de las especies afectadas pertenecientes a un fragmento de bosque seco tropical.
- Verificar si se ha realizado levantamiento alguno de los fustes y/o ramas de la actividad objeto de la queja en el presente acto administrativo.
- Establecer si se requiere y si se cuentan con el salvoconducto exigido por la autoridad competente para transportar el material vegetal obtenido de la tala y/o rocería a los individuos forestales.
- Indagar a todas y cada una de las personas participantes y/o presentes en el lugar objeto de la visita técnica o bien residentes a efectos de conocer tanto su identidad plena, como bien si conocen el propietario o encargado tanto del predio, como de quien realiza las actividades que configuran daño ambiental, tales como rocerías, aprovechamiento forestal, nivelaciones topográficas, entre otras.
- Determinar exactamente cual fue la actividad realizada, como quiera que se señalen actividades de tala y consecuente rocería, por tanto, describir exhaustivamente las actividades conforme a lo evidenciado.
- Verificar conforme a la base de datos de la Corporación el uso del suelo del predio denominado Palmira ubicado en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca.
- Las demás que usted considere pertinentes con relación al aprovechamiento del individuo forestal.

ARTÍCULO 4: Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la señora NURY URQUIJO TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.569.1127, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 5: Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la señora LILIA PINILLA DE BELLO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.608.349, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

PARAGRAFO 1: Advertir a la señora LILIA PINILLA DE BELLO, identificada con cédula de ciudadanía número número 20.608.349, por ser parte en la presente queja ambiental, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva el adelanto de las acciones administrativas pertinentes, establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015 o la norma que los modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6: Solicitar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot copia actualizada del certificado de tradición y libertad del predio denominado:

1. PALMIRA, el cual se identifica con cedula catastral N° 00-00-0008-0148-000 y matrícula 211045000085730000.
2. De los que seán de propiedad del señor MARCO FIDEL RINCON. identificado con cédula de ciudadanía número 2.722.228.
3. De los que seán de propiedad de la señora LILIA PINILLA DE BELLO, identificada con cédula de ciudadanía número número 20.608.349

ARTÍCULO 7: Solicitar a la Secretaría de Planeación del municipio de Girardot – Cundinamarca, a efectos de que remita a esta Dirección Regional el Concepto del uso del suelo del inmueble denominado Palmira, ubicado en la vereda Barzalosa del municipio de Girardot – Cundinamarca.

ARTÍCULO 8 Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente Auto a la Alcaldía del Municipio de Girardot- Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional – DRAM

AUTO DRAM No. 0126 de 23 FEB. 2018

Por medio del cual se aclara el artículo primero del AUTO DRAM No. 0774 del 28 de agosto de 2017

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, el cual fue aclara por la Resolución 3443 de diciembre de 2014.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Aclarar el artículo primero del AUTO DRAM No. 0774 de 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:
“ARTÍCULO 1: Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor JOSE HERNANDO SANDOVAL M., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.003 de Engativa.”

ARTÍCULO 2: Los demás artículos del AUTO DRAM No. 0774 de 28 de agosto de 2017, se mantendrán igual.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSE HERNANDO SANDOVAL M., o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto notifíquese de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ARTÍCULO 4: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo y fijese en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena.

ARTÍCULO 5: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional – DRAM

AUTO DRAM No. 0127 de 23 FEB. 2018

Por medio del cual se formulan unos cargos.

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, el cual fue aclarado por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS TOCAGUA ESP., por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 2099 de 16 de agosto de 2011, así:
CARGO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 2099 de 16 de agosto de 2011 proferido en el expediente Permisivo No.30071

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente providencia a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS TOCAGUA ESP., a través de su representante legal ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3: Contra el presente Auto no procede Recurso Alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0132 de 23 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena una visita técnica.

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMACA, con Nit No. 800.109.378-0, a través de su representante legal la señora LEIDY JULIETH YASNÓ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.987.246, para beneficio de los habitantes de la Vereda Cumaca, localizada en la Vereda Cumaca, jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para derivarla de la fuente hídrica denominada la Esperanza, con destino a satisfacer las necesidades de uso Doméstico (Consumo Humano). En consecuencia ábrase el expediente No. 67248

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMACA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS, (\$ 1.616.303,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental, deberá ser consignado a una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110001+ Número de Auto (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110001+ Número de Auto (4 dígitos) + el año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre de los usuarios
- Teléfono
- Pago.
- Número de la providencia por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y control ambiental.
- Número de expediente."

ARTÍCULO 4: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMACA, con Nit No. 800.109.378-0, a través de su representante legal la señora LEIDY JULIETH YASNÓ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.987.246, para beneficio de los habitantes de la Vereda Cumaca, localizada en la Vereda Cumaca, jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para derivarla de la fuente hídrica denominada la Esperanza, con destino a satisfacer las necesidades de uso Doméstico (Consumo Humano), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 2 de abril de 2018, sitio de reunión Vereda Cumaca, jurisdicción del Municipio de Agua de Dios-Cundinamarca, a las 11:00 a. m.,

PARÁGRAFO: Se le hace saber al interesado de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Ricaurte -Cundinamarca, para que en forma de AVISO se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia del presente auto se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMACA, a través de su representante legal señora LEIDY JULIETH YASNÓ RAMIREZ, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo a su apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 3º, 4º, del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, ante el Director Regional Alto Magdalena de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0135 de 23 FEB. 2018

Por el cual se da inicio al trámite administrativo ambiental de Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en atención a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN S.A.S., con NIT 901115910-0, representada legalmente por el señor RICARDO ARÉVALO ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.182.776 expedida en Bogotá, centro de diagnóstico automotor que funcionará en el predio Lote Parte-Bodega del Kilómetro Uno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-54728 y cédula catastral No. 01-03-0124-0003-000 y nomenclatura carrera 14 No. 33-70 del municipio de Girardot – Cundinamarca; de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA LA MORENA S.A., con NIT 830029857-2, representada legalmente por el señor CAMILO MONROY FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.063, de quien obtuvo autorización para el presente trámite ambiental; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, ordénese la apertura del expediente permensivo ambiental No. 67249.

ARTÍCULO 2: Ordenar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del instrumento de control y manejo ambiental solicitado, de acuerdo a la liquidación efectuada con sustento en la Resolución CAR No. 489 de 28 de febrero de 2017, Acuerdo CAR 002 de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN S.A.S., interesada en la Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor en el predio Lote Parte-Bodega del Kilómetro Uno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-54728 y cédula catastral No. 01-03-0124-0003-000 y nomenclatura carrera 14 No. 33-70 del municipio de Girardot – Cundinamarca, deberá consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$1.562.500), por concepto del servicio de evaluación ambiental con destino a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la respectiva solicitud, en una cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

Entidad Bancaria	Cuenta Corriente	Nombre cuenta Bancaria	Referencia
Banco de Bogotá	000-911792	CAR Recaudos	110009+número auto (4 dígitos), año (2 dígitos). Total 12 dígitos
Bancolombia	354-266130-80	CAR Recaudos	110009+número auto (4 dígitos), año (2 dígitos). Total 12 dígitos

PARÁGRAFO 1: Al diligenciar el recibo de consignación bancaria, se deberá indicar en forma clara y precisa, lo siguiente:

- Nombre usuario o razón social
- Identificación o NIT
- Dirección
- Teléfono y/o celular
- Concepto de pago
- Número del acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental
- Número del expediente
- Número de consignación y entidad donde se realiza el pago
- Valor consignado

PARÁGRAFO 2: Se concede a la sociedad interesada en la expedición del instrumento de control y manejo ambiental, un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que efectúe el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental y haga entrega del respectivo recibo de consignación.

PARÁGRAFO 3: La sociedad interesada en la expedición del instrumento de control y manejo ambiental, deberá presentar la copia original al carbón de la respectiva consignación bancaria y dos (2) copias de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al presente expediente permensivo ambiental y a la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR.

ARTÍCULO 4: Advertir a la sociedad interesada en la aprobación del instrumento de control y manejo ambiental que, el no pago del servicio de evaluación ambiental dentro del plazo concedido, dará lugar a que la Corporación se pronuncie con la declaración de desistimiento de la solicitud, sin que ésto sea óbice para que se presente nueva solicitud con observancia de los requisitos de ley, de conformidad con la preceptiva del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Lote Parte-Bodega del Kilómetro Uno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-54728 y cédula catastral No. 01-03-0124-0003-000 y nomenclatura carrera 14 No. 33-70 del municipio de Girardot – Cundinamarca, en donde funcionará el centro de diagnóstico automotor, para resolver sobre la petición, en la que se deberá verificar, entre otros, la veracidad de la información presentada con la solicitud, involucrando la georreferenciación del lugar, compatibilidad de la actividad con el uso suelo definido por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Girardot – Cundinamarca y evaluación de la documentación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN S.A.S.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La visita técnica tendrá lugar, martes, 13 de marzo de 2018 y 9:00 a. m..

PARÁGRAFO: Se recomienda la asistencia de la sociedad interesada en la expedición de la Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor en la fecha y hora programada, para que guíe el personal profesional técnico de esta Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR y brinde información sobre el objeto de la visita técnica, en el evento de requerirse.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad interesada en el presente trámite administrativo ambiental de expedición de la Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiental, sin la obtención previa de los permisos, autorizaciones, licencias,

concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales a la luz de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de Certificación Ambiental para la Habilitación de Centro de Diagnóstico Automotor, para la expedición, modificación o cancelación del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Girardot – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 10: Ordenar la notificación del presente acto administrativo a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN S.A.S., por intermedio de su representante legal, persona que autorice o apoderado legalmente constituido, en los términos y condiciones señalados por los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 11: Contra los artículos 2 y 3 del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Director de la Dirección Regional alto Magdalena de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, por escrito y con observancia de los requisitos y formalidades señaladas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos no procede recurso de reposición, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con la preceptiva del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0140 de 23 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de prospección y exploración de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena una visita técnica.

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre de la ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRETOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.462.097 de Bogotá, en beneficio del predio denominado Piedras Gordas, ubicado en la vereda Tolemaida, identificado matrícula inmobiliaria No. 307-86045 y cédula catastral 00020030284000, para efectuar la prospección y exploración en las coordenadas X:938893 y Y: 959063 en jurisdicción del municipio de Nilo-Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico. En consecuencia ábrase el expediente No.67250.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRETOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, M/L (\$2.656.336,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental, deberá ser consignad a una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110001+ Número de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110001+ Número de la Resolución (4 dígitos) + el año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre de los usuarios
- Teléfono
- Pago.
- Número de la providencia por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y control ambiental.
- Número de expediente.”

ARTÍCULO 4: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitada por la ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.462.097 de Bogotá, en beneficio del predio denominado Piedras Gordas, ubicado en la vereda Tolemaida, identificado matrícula inmobiliaria No. 307-86045 y cédula catastral 00020030284000, para efectuar la prospección y exploración en las coordenadas X:938893 y Y: 959063 en jurisdicción del municipio de Nilo-Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día, martes, 27 de marzo de 2018, ____ de ____, sitio de reunión predio Piedras Gordas, ubicado en la Vereda Tolemaida, jurisdicción del Municipio de Nilo-Cundinamarca, a las 11:00 a. m.,.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al interesado de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca, para que en forma de AVISO se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma

Otra copia del presente auto se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a La ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 3º, 4º, del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, ante el Director Regional Alto Magdalena de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0141 de 26 FEB. 2018

Por el cual se inicia un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015; y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental a nombre del Señor LEONARDO RODRIGUEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.069.178.640; por la presunta actividad de descarga de residuos líquidos y sólidos al suelo generada del lavado de granja porcícola causando erosión y socavación del talud a causa de la saturación del suelo en el predio denominado La Campana de la vereda Pozo Llano del municipio de Ricaurte- Cundinamarca.

PARAGRAFO: El expediente permanecerá en la corporación a disposición del presunto infractor para que conozca las
Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

actuaciones administrativas adelantadas y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, para que allegue copia reciente del certificado de matrícula inmobiliaria N° 307-0039815.

ARTÍCULO 3: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil seccional Girardot-Cundinamarca para que allegue copia del registro de defunción del señor Alfonso Rodríguez Arroyo identificado con cedula de ciudadanía N° 273625.

ARTÍCULO 4: Ordenar la notificación del Señor Leonardo Rodríguez Díaz identificado con cedula de ciudadanía 1.069.178.640 , y/o apoderado legalmente constituido, en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines señalados en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Clodomiro Rangel, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la CAR, conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1333 de 2009, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0142 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y se ordena visita técnica.

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento, en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 028 de 2004 y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a nombre de MARIA DEL CARMEN APONTE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.645.797 expedida en Bogotá, propietaria del inmueble denominado Finca El Tesoro, identificado con cédula catastral No.254488000100090116000 y matrícula inmobiliaria No.307-12255, ubicado en la Vereda San Jerónimo, en el municipio de Nilo-Cundinamarca. En consecuencia ordenese abrir el expediente No. 67270

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación al predio denominado Finca El Tesoro, identificado con cédula catastral No.254488000100090116000 y matrícula inmobiliaria No.307-12255, ubicado en la Vereda San Jerónimo, en el municipio de Nilo-Cundinamarca. Sitio de reunión Predio Finca El Tesoro, Vereda San Jerónimo del Municipio de Nilo-Cundinamarca a las jueves, 5 de abril de 2018 y 2:00 p. m. ; Con el fin de verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- La veracidad de la información presentada con la solicitud, involucrando la georreferenciación del lugar del aprovechamiento forestal;
- La presencia de áreas forestales protectoras definidas por la ley, o que hayan sido declaradas por las autoridades ambientales y los POT;
- Las condiciones en que se puede realizar el aprovechamiento sin detrimento del mantenimiento de la oferta del recurso.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al interesado de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente él puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de aprovechamiento forestal, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Publicar copia del presente Auto en la Cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca, que se fije en forma de AVISO, en lugar público de ese despacho por un término de tres (3) días, con el fin de que las personas que se crean con derechos puedan intervenir, allegándose al expediente la respectiva constancia secretarial de fijación y des fijación.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 5: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA DEL CARMEN APONTE LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido, En su defecto la notificación se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

AUTO DRAM No. 0143 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento forestal de bosque natural y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento, en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 028 de 2004 y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, a nombre de la ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.462.097 de Bogotá, en el predio denominado Piedras Gordas, ubicado en la vereda Tolemaida, identificado matrícula inmobiliaria No. 307-29247 y cédula catastral 25488000200030062000, en jurisdicción del municipio de Nilo-Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico. En consecuencia ábrase el expediente No. 67282

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, M/L (\$2.734.360,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

PARÁGRAFO 1: El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental, deberá ser consignado a una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONMUNES	110001+ Número de la Resolución (4 dígitos) año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos (ben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110001+ Número de la Resolución (4 dígitos) año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos (ben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre de los usuarios
- Teléfono
- Pago.
- Número de la providencia por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y control ambiental.
- Número de expediente."

ARTÍCULO 4: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y una (1) copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad

ARTÍCULO 7: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de aprovechamiento forestal, solicitada por la ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.462.097 de Bogotá, en beneficio del predio denominado Piedras Gordas, ubicado en la vereda Tolemaida, identificado matrícula inmobiliaria No. 307-29247 y cédula catastral 25488000200030062000, en jurisdicción del municipio de Nilo-Cundinamarca

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 12 de abril de 2018, sitio de reunión predio Piedras Gordas, ubicado en la Vereda Tolemaida, jurisdicción del Municipio de Nilo-Cundinamarca, a las 8:00 a. m..

PARÁGRAFO: Se le hace saber al interesado de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento de este

requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 (33 del Decreto 1791 de 1996), envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca, para que en forma de AVISO se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia del presente auto se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Nilo-Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de esta entidad

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a La ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, representado en su DIRECTOR GENERAL CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 3º, 4º, del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, ante el Director Regional Alto Magdalena de la CAR, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 Ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAM

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 4284 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Por la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y en especial de las asignadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar responsable ambientalmente a la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y CIA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.269.612 y/o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el artículo 6 Resolución OPAM No. 015 del 28 de marzo de 2012, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer una sanción consistente en multa, a la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.269.612 de Bogotá y/o quien haga sus veces, equivalente a DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.375.749); de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Criterios DRAM No.0779 del 11 de octubre de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La multa deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110008+ Número de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110008+ Número de la Resolución (4 dígitos) + el año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del infractor
- Teléfono
- Dirección
- Pago - número de la Resolución
- Número del expediente sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA y o quien haga sus veces, deberán acreditar la cancelación del valor indicado por concepto de la sanción ambiental impuesta, para lo cual presentarán copia de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente sancionatorio ambiental No. 40547 y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación.

ARTÍCULO 4: la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPANIA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA y o quien haga sus veces, deberán realizar como medida de compensación 1000 árboles de especies nativas con una altura mínima de 80 cm. Tales como: Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Guayacán (*Guaiacum officinale*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Aguacatillo (*Persea humboldtii*), Árbol del Pan (*Artocarpus communis*), Guacharaco (*Cupania americana*) Igua (*Pithecellobium guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) olivo u Naranjuelo (*Capparis Odoratissima*) entre otros.

PARAGRAFO 1: El sitio de siembra deberá ser concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

PARAGRAFO 2: El usuario será responsables de velar por el mantenimiento de dicho árboles por tres (3) años con un índice de mortalidad menor del 10%, si es mayor de dicho porcentaje se debe realizar resiembra por parte del usuario.

PARAGRAFO 3: Para la ejecución de esta siembra se otorgará un con un plazo no mayor de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4: La Dirección Regional Alto Magdalena de la Corporación realizará el seguimiento al cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico de Criterios DRAM . 0779 del 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4: En firme la presente Resolución, remitir copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA y o quien haga sus veces, que para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales y medio ambiente, se requiere previamente de los permisos, licencias ambientales, autorizaciones y concesiones que en ejercicio de su competencia otorga la autoridad ambiental en su jurisdicción; cuya inobservancia, da lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales a la luz del procedimiento señalado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Una vez en firme la sanción, remítase copia del presente acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Jurídica de esta Corporación, con el fin de que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores RUIA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución MADT No. 415 de 2010.

ARTÍCULO 7: Notificar el presente acto administrativo a : la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA y o quien haga sus veces, y/o apoderados legalmente constituidos, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, hágase entrega al infractor la sociedad SHENYKA ASOCIADOS Y COMPAÑÍA LTDA identificada con Nit No. 832002330-3, representada legalmente por la señora ANA ROSA MORENO DE NOVOA y o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, copia simple del Informe Técnico de Criterios DRAM No. 0779 del 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 9: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Contra la presente resolución, procede únicamente por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

RESOLUCIÓN No. 4467 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en ejercicio de las facultades legales, contenidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial de las asignadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exonerar a los señores ALIRIO MORALES, por la infracción al artículo el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015 formulado en el cargo único a través del artículo primero del Auto DRAM No. 0604 de 27 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2: Declarar Responsable Ambiental al señor ALIRIO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.319, por el cargo único formulado a través del artículo primero del Auto dram No. 0604 de 27 de agosto de 2015, al infringir las disposiciones ambientales contenida en los artículos 86 y 88 del Decreto 2811 de 1974, y los Artículos 8.30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 compilado en los artículos 2.2.3.2.2.5.3.2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y numeral 1 del artículo 239 del precitado Decreto 1541 de 1978 (numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del mismo Decreto 1076 de 2015), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor ALIRIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.319, sanción consistente en una multa de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTE Y TRES PESOS MCTE (\$ 575.673) m/cte, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: La multa deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y se deberá allegar los respectivos recibos de consignación con destino al expediente No. 43600, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110015+ Número de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110015+ Número de la Resolución (4 dígitos) + el año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del infractor
- Teléfono
- Pago - número de la Resolución
- Número del expediente sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: Se deberá allegar copia de las respectivas consignaciones con destino a la Dirección Administrativa y Financiera para su conocimiento y fines pertinentes y al expediente No. 43600.

PARAGRAFO 3: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el presente artículo dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 4: Advertir al señor ALIRIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.319 de Tocaima, que para realizar cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe previamente solicitar y obtener los respectivos y/o autorizaciones ambientales. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Establecer la medida de compensación al señor ALIRIO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía N°420.319, consistente en la siembra de 100 árboles de las especies nativas, tales como: Nacedero, Guayacán, Guadua, Aguacatillo, Árbol del Pan, Guacharaco, Igua, Caracolí entre otros. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de anejo y preservación de la fuente hídrica denominada quebrada Los Martínez.

Los arboles deben tener una altura mínima de 80 cm, el infractor es responsables de velar por el mantenimiento de dichos arboles por tres (3) años con un índice de mortalidad menor al 10%, si es mayor de dicho porcentaje se debe realizar resiembra por parte del beneficiario, dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO 1: Se deberá dar cumplimiento a la medida de compensación en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: El seguimiento a la medida impuesta estará a cargo de la Dirección Regional Alto Magdalena.

ARTICULO 6: Una vez en firme la sanción impuesta, efectúese el reporte repectivo al Registro único de Infractores Ambientales – RUIA – del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 58 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 7: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ALIRIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 420.319 DE Tocaima, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 8: Comunicar el contenido de la presente resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO 9: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, si e ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

RESOLUCIÓN No. 4473 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1594 de 1984, y en especial, las facultades delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 1437 de 2011 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar responsablemente ambiente a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT 900.111.634-0, representa legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces, responsable ambientalmente por el incumplimiento del artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, según cargo único formulado en el Artículo Segundo de la Resolución 136 del 8 de junio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior declaración, imponer sanción consistente en multa la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT 900.111.634-0, representa legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces, en cuantía equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$8.228.902), de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de criterios DRAM No.0880 del 9 de noviembre de 2017, que hace parte integral de la presente decisión.

PARAGRAFO 1: La multa deberá ser cancelada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT 900.111.634-0, representa legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces y a favor de la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Se deberán allegar los respectivos recibos de consignación con destino al expediente No. 39053, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911-792	CAR RECAUDOS- FONDOS COMUNES	109015 + Número de la resolución –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	109015 + Número de la resolución y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del sancionado ambientalmente
- Teléfono
- Pago - número de la Resolución por el cual se impone una sanción de multa.
- Número del expediente sancionatorio ambiental.

Al igual, deberán presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO 2: La no cancelación de la multa dentro del término prescrito en el presente artículo, dará lugar al cobro de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y financiera de Corporación.

ARTÍCULO 3: Consecuentemente con el artículo 1º del presente acto administrativo, imponer a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT.900.111.934-0, representada legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces, MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN O CORECCIÓN Y MITIGACIÓN, consistente en una compensación forestal con al menos cien (100) árboles de especies nativas, tales como: Nacadero, Guayacán, Guadua, Aguacatillo, Árbol del Pan, Guacharaco, Igua, Caracolí entre otros.

PARAGRAFO 1: El sitio de siembra debe definirse sobre la zona de manejo y preservación de la fuente hídrica denominada El Cunche en inmediaciones del punto de captación de la JAC de la Vereda.

PARAGRAFO 2: Loas árboles deben tener una altura mínima de 80 cm, el infractor es responsables del velar por el

mantenimiento de dichos árboles por tres (3) años con un índice de mortalidad menor al 10%, si es mayor de dicho porcentaje se debe realizar resiembra por parte del beneficiario, dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de la autoridad ambiental.

PARAGRAFO 3. Los árboles deben ser plantados en un plazo de tres (9 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y tanto ésta como las labores de mantenimiento deben ser informadas a la Dirección Regional de Alto Magdalena OPAM, de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización para su respectivo control y seguimiento.

PARAGRAFO 4°. La Dirección Regional Alto Magdalena OPAM, de la Corporación, realizará el seguimiento al cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el presente acto administrativo, de acuerdo, con lo establecido en el Informe Técnico de Criterios DACH No. 880 del 9 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y financiera de la Corporación, una vez quede en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la sanción, remítase copia del presente acto administrativo con la respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Jurídica de esta Corporación, con el fin de que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores RUJA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución MADS No. 415 de 2010.

ARTÍCULO 6: Advertir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT.900.111.634-0, representada legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, requiere previamente de la obtención, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; y a su vez que cualquier afectación que genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 133 de 2009.

ARTÍCULO 7: Notificar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VÁSQUEZ DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA con NIT.900.111.634-0, representada legalmente por la señora ODILIA VILLALOBOS ÁRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.016.502 expedida en Tocaima – Cundinamarca o por quien haga sus veces y/o apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 47 y siguientes del Decreto 01 de 1984, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido copia simple del informe técnico DRAM de criterios No.0837 del 27 de octubre de 2017, de la “APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de la sanción de multas en cumplimiento del artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO 8: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 9: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Subdirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del anterior Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

RESOLUCIÓN No. 4481 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y en especial de las asignadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exonerar a los señores MARIO HUGO GALAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.021.109 de Bogotá y FERNANDO FLECHAS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.067 de Bogotá, de responsabilidad ambiental del cargo formulado a través del artículo tercero de la resolución OPAM No. 094 del 29 de noviembre de 2012, por la infracción del artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Advertir a los señores MARIO HUGO GALÁN RODRÍGUEZ y FERNANDO FLECHAS FORERO, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requieren previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente y que cualquier afectación que se cause a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores MARIO HUGO GALÁN RODRÍGUEZ Y FERNANDO FLECHAS FORERO, o a su apoderados debidamente construidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Por la Dirección Regional Alto Magdalena, dar traslado de esta decisión, al Dirección Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7: Una vez ejecutoriada la presente decisión procedase al archivo del expediente 41967.

ARTÍCULO 8: En contra de la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Decreto 10 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con lo consagrado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

RESOLUCIÓN No. 4274 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras disposiciones

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en uso de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 041 de 31 de agosto de 2012 a los señoras al señor HERIBERTO PAEZ BONILLA identificados con cédula de ciudadanía 19.408.563 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: Exonerar de responsabilidad ambiental a las señora MYRIAM MONCALENAO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.561.265 de Girardot, ELSA LUCIA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.029 de Girardot, u al señor HELIBERTO PAEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.563 de Bogotá; por la presunta infracción del artículo 16 del Decreto 1791 de 1996 y el numeral 8° del artículo 2° del Decreto 1449 DE 1977, en el cargo formulado del artículo 2° de la Resolución No. 053 del 1° de octubre de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Declarar responsable ambientalmente a los señoras MYRIAM MONCALEANO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.029 de Girardot ELDA LUCIA OSPINA LOZADA y al señor HERIBERTO PAEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.563 de Bogotá del cargo formulado en el artículo 2° de la Resolución No. 053 del 1 de octubre de 2012, por la infracción del artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 83 literal d) del Decreto 2811 de 1974, y el numerales 3 del artículo 2° del Decreto 1449 de 1977, como consecuencia de la intervención antrópica en la margen del drenaje natural denominado "Zanjón La Guabinala", afectando su dinámica hídrica, alterando el flujo natural de las aguas, resultado del desarrollo de actividades de escarificación del suelo y desestabilización del drenaje natural, en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Barzalosa, del área rural del Municipio de Girardot – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Como consecuencia de la declaración en el artículo 3°, imponer sanción consistente en multa a la señora MYRIAM MONCALEANO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.561.265 de Girardot, por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.481.494,40), de acuerdo con la motivación que se halla sustentado en el Informe Técnico de Criterios DRAM No. 0576 del 8 de agosto de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 5: Como consecuencia de la declaración en el artículo 3°, imponer sanción consistente en multa a la señora ELDA LUCIA OSPINA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.029 de Girardot, por la suma de VEINTIÚN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$21.283.188.59), de acuerdo con la motivación que se halla sustentado en el Informe Técnico de Criterios DRAM No. 0576 del 8 de agosto de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 6: Como consecuencia de la declaración en el artículo 3°, imponer sanción consistente en multa a la señora ELIBERTO PAEZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.408.562 de Bogotá, por la suma de VEINTIÚN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$21.283.188.59), de acuerdo con la motivación que se halla sustentado en el Informe Técnico de Criterios DRAM No. 0576 del 8 de agosto de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La multa deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Se deberán allegar los respectivos recibos de consignación con destino al expediente No. 41488, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110015+ Número de la Resolución (4 dígitos) y el año (2 dígitos) total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110015+ Número de la Resolución (4 dígitos) + el año-(2 dígitos) - total sumatoria de los dígitos deben ser 12 dígitos).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del infractor
- Teléfono
- Pago - número de la Resolución
- Número del expediente sancionatorio ambiental.

Los infractores deberán presentar copia de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación con destino al Expediente No. 41488, y a la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Corporación.

PARAGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad.

ARTÍCULO 7: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, una vez se encuentra en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO 8: Sin perjuicio de la sanción a los señoras MYRIAM MONCALENAO LOZADA, ELDA LUCIA OSPINA LOZADA, y el señor HELIBERTO PAEZ BONILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.561.265 de Girardot, 39566.029 de Girardot y 19.408.563 de Bogotá, respectivamente el margen de protección de la Zanja La Guabinala, deberán efectuar una reforestación de tipo protector como medida de compensación y corrección por los hechos que generaron la infracción ambiental. Esta compensación debe efectuarse en márgenes de protección de la Quebrada "Zanja La Guabinal" en la que discurre por el sector Barsalozza en el municipio de Girardot – Cundinamarca.

La medida de compensación consistente en la siembra de cincuenta (250) árboles de especies nativas.

Efectuada la siembra de 250 árboles nativos en la ronda de protección y en zonas aledañas desprovistas de cobertura vegetal de la Quebrada "Zanja la Guabinala" en la que discurre por el sector en el municipio de Girardot – Cundinamarca corresponde a las siguientes especies.

Nombre Común	Nombre Científico	No. de indiv.
Guadua	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	50
Ocobo	<i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	50
Igua	<i>Albizia quachapele (KUNTH)</i>	50
Chicala	<i>Tabebuia chysantha</i>	40
Cumula	<i>Aspidosperma polyneuron M.arg</i>	20
Guyacan Carrapo	<i>Bulnesia carrapo KILLIP & DUGAND</i>	40
	<i>total</i>	250

Las condiciones mínimas del material a plantar deben ser: tamaño mínimo de 30 cm, excelente estado fitosanitario, con tallo, lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entroncamiento o inclinaciones.

ESTABLECIMIENTO

- Distancia de siembra entre 3 y 5 metros.
- Preparación del terreno con plato de 0.8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0.5 a 0.6 m de manera que se evite torcer las raíces.
- Siembra. Una vez el material vegetal, cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se sembrará en los hoyos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno.

MANTENIMIENTO

Esta actividad deber realizarse durante tres (3) años, de manera que se garantice el buen prendimiento y desarrollo de los individuos, Los aspectos mínimos a tener en cuenta para los mantenimientos son los siguientes:

- Reposición por pérdida. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar la reposición por perdida, se programa cuando el prendimiento sea menor del 90%
- Limpías. Se efectuarán 2 limpiezas año o aquellas que se consideren pertinentes según la especie, con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacios y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a mano o machete.
- Fertilización: Aplicación de fertilizantes nutricionales de tipo edáfico y foliar, relacionado con el crecimiento y resistente de las especies.
- Control fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente el área de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

Notas:

Las actividades de fertilización deberán realizarse teniendo como punto de partida el resultado o producto de un previo análisis de suelos, que será realizado por parte de los infractores.

Las medidas de compensación se deberán implementar en un plazo de 180 días una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

Informar a la Corporación una vez se realice el establecimiento, mediante registro fotográfico con el objeto de efectuar las acciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO 9: En firme la presente Resolución, se remitirá copia de la presente a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 10: Advertir a las señoras MYRIAM MONCALEANO LOZADA, ELDA LUCIA OSPINA LOZADA y al señor HERIBERTO PAEZ BONILLA identificados con cédulas de ciudadanía números cédulas de ciudadanía números 39.561.265 de Girardot, 39.566.029 y 19.408.563 de Bogotá, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; y a su vez que cualquier afectación que genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores RUIA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12: Notificar el presente acto administrativo a las señoras MYRIAM MONCALEANO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.561.264 de Girardot, ELDA LUCIA OSPINA LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.029 de Girardot y al señor HERIBERTO PAEZ BONILLA identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.408.563 de Bogotá, y/o a sus apoderados legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, se hará entrega a los infractores o a sus apoderados debidamente constituidos copia simple del informe de criterios DRAM No. 0576 del 8 de agosto de 2017, el cual liquida y motiva la imposición de la sanción, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 3678 de 2010.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 14: Comunicar el presente resolución al Alcalde del Municipio de Girardot – Cundinamarca para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 15: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 11: Contra la presente resolución, procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Contra el artículo 1° no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

RESOLUCION No. 4404 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, LEY 1333 DE 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial, las delegadas por la Dirección General de la Corporación, mediante RESOLUCIÓN 3404 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, ACLARADA Y ADICIONADA POR LA Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, Decreto 1076 de 2015 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar a la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., con NIT 900085546-9, responsable del cargo único formulado mediante el artículo primero del Auto DRAM No. 348 del 16 de agosto de 2016 por infringir del artículo 52 literal a) y h) del acuerdo CAR 028 de 2004 al haber realizado aprovechamiento forestal de 30 árboles de la especie Chicalá (Tabebuia ochracea), Diomate (Astronium graveolens), Iguá (Pithecellobium guachapele), Doncello (Prosopis juliflora), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Algarrobo pálido (Prosopis pallida) y Leucaena (Leucaena leucocephala), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-0028350, en jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, lugar donde se proyectó la construcción de las unidades de vivienda denominado Reserva de Peñalisa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia del anterior artículo, imponer a la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., con NIT 900085546-9, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, sanción principal consistente en MULTA, en cuantía de doscientos ochenta y dos millones cuarenta y dos mil veinte pesos (\$ 282.042.020) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada por el infractor y a favor de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a al ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 53674, en una de las siguientes cuentas Bancarias.

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911-792	CAR FONDOS COMUNES	109015 + Número de la resolución –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	109010 + Número de la resolución y el año (12 dígitos en total)

- Nombre del infractor
- Identificación
- Dirección
- Teléfono
- Concepto de Pago - número de la Resolución por la cual se sancionó.
- Número de expediente
- Número de la consignación
- Entidad donde realiza el pago
- Valor pagado

Al igual deberá presentar copia de al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta, dentro del término previsto en el presente artículo, dará lugar a cobro coactivo de la misma de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Entidad..

ARTÍCULO 3: Ordenar a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A identificada con NIT 90085546-9, como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento cincuenta (150) árboles de las siguientes especies nativas.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
<i>Chicala</i>	<i>Tabebuia cchracea</i>	25
<i>Diomate</i>	<i>Astronium graveolens</i>	25
<i>Igúa</i>	<i>Pithecellobium guachapele</i>	25
<i>Doncello</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	25
<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	25
<i>Algarrobo pál</i>	<i>Prosopis pill</i>	150

PARAGRAFO 1: La sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A, identificada NIT 90085546-9, realizar las acciones aquí ordenadas, para lo cual se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento de estos individuos forestales deberá ser realizadas en una distribución de siembra a tres bolillo o en triangulo, con una distancia entre cada árbol de 1.5 metros, siembre de la cual se deberá garantizar la supervivencia y desarrollo de los individuos forestales, realizando mantenimientos periódicos como mínima dos (2) veces al año durante tres (3) años o cuando las especies alcancen alturas superiores a 1.5 metros, para tal fin se deberá realizar todas las prácticas culturales necesarias según la especie sembrada (Plateo fertilización, control de malezas, control fitosanitario, etc.) y en caso de mortalidad se deberá reemplazar por nuevos individuos.

PARÁGRAFO 3: Una vez realizada la siembra, el infractor deberá informar a la Corporación mediante oficio, en el cual relaciones todas y cada una de las actividades efectuadas incluyendo registro fotográfico, con fin de realizar visita técnica de verificación del establecimiento y de los respectivos mantenimientos.

ARTÍCULO 4: Advertir a la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., identificado con NIT 90085546-9 que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requieren previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, y a su vez que cualquier que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ATICULO 5: Una vez en firme la sanción impuesta a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIE S.A., Identificado con NIT 90085846-9 remitase copia con constancia de la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección Jurídica de esta Corporación, a fin de que se efectúe el reporte correspondiente al Registro único de infractores (RUIA), de conformidad con los artículos 57,58 59 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución No. 415 de 2010 del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6: Notificar personalmente el contenido del presente resolución al señor JULIO ANDRES PANTOJA CASNOVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.527, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 o a través de su apoderado debidamente constituido dejando las constancias respectiva das.

PARAGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse al infractora, o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico de Criterios DESCA No. 1124 del 9 de octubre de 2017, el cual liquida y motiva la imposición de la suma en cumplimiento del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.20.1.2.1, del decreto único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora DEISY TERESA GARCIA BARRETO, identificad con la cédula de ciudadanía No. 38.246.389, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 20'11 o a través de su apoderado debidamente constituido, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 8: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Publicar el presente resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 10: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente o a través de apoderado ante el Director Jurídico, de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

notificación personal o al aviso si fuere del caso, conforme lo dispone en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. En contra del artículo primero no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

DIRECCIÓN REGIONAL CHIQUINQUIRÁ

- DRCH -

AUTOS

AUTO DRCH No. 080 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual se considera desistida una solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1° de Diciembre de 2014, aclarada con la Resolución No. 3443 del 2 de Diciembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Considerar desistido el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 905-56.01-66022, a nombre del señor MANUEL ORLANDO POVEDA NIÑO identificado con cédula No. 7.303.027 de Chiquinquirá, propietaria del predio denominado "El Recuerdo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-73939 y cédula catastral No. 00-00-002-1119-000, ubicado en la vereda Puente de Tierra del municipio de Saboya, jurisdicción de Boyacá, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordenar el archivo definitivo del expediente 905-56.01-66022, que consta de un cuaderno con veintin (21) folios, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales, a nombre del señor MANUEL ORLANDO POVEDA NIÑO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Informar al señor MANUEL ORLANDO POVEDA NIÑO, que la decisión de archivo definitivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, no lo imposibilita de presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 3: Informar al señor MANUEL ORLANDO POVEDA NIÑO, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se debe hacer amparado con los respectivos permisos ambientales, el área técnica de la Corporación en cumplimiento de la función de seguimiento y control verificará el cumplimiento de las normas y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el presente auto al señor MANUEL ORLANDO POVEDA NIÑO identificado con cédula No. 7.303.027 de Chiquinquirá, o a su apoderado(a) debidamente constituido(a).

ARTÍCULO 5: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Chiquinquirá, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 66022

AUTO DRCH No. 082 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por medio del cual se da inicio al trámite administrativo ambiental de proroga o renovación de una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

General mediante Resolución 3404 de 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

DISPONE:

ARTICULO 1: Iniciar el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo de prórroga o renovación de la concesión de aguas subterráneas a nombre del señor JAIME ALBERTO FLORIAN FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía No 7.304.473 de Chiquinquirá y la señora SANDRA MARCELA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No 52.550.066 de Bogotá, propietarios del predio denominado San Luis localizado en la vereda sucre occidental, Municipio de Chiquinquirá, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas X: 1.109.200 Y: 1.026.990, en un caudal de 0.14 l.p.s con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, vacas y pasto.

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: El señor JAIME ALBERTO FLORIAN FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía No 7.304.473 de Chiquinquirá y la señora SANDRA MARCELA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No 52.550.066 de Bogotá, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por concepto del servicio de evaluación ambiental por la prórroga o renovación de la concesión de aguas subterráneas y con el fin de continuar con el trámite respectivo, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 788.900.000) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo tercero de este acto administrativo deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria.

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110005082018

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

Nombre del usuario

Teléfono

Valor

Número del acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación ambiental por la solicitud de prórroga o renovación de la concesión de aguas superficiales

Número de expediente

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La NO cancelación de los costos antes señalados, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los solicitantes deberán presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación de la Dirección Regional Chiquinquirá al predio denominado San Luis localizado en la vereda sucre occidental, Municipio de Chiquinquirá, para ser derivada del pozo profundo ubicado en las coordenadas X: 1.109.200 Y: 1.026.990, en un caudal de 0.14 l.p.s con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, vacas y pasto.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 13 de abril de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989 envíese copia del presente auto a la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá Boyacá, para que en forma de AVISO se fije en un lugar público de ese Despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá a llegar al presente expediente constancia de fijación y de des fijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

PARÁGRAFO: Para los mismos efectos señalados en este artículo, en forma de aviso fijar lo dispuesto en este auto, en un lugar público de la Dirección Regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular.

ARTÍCULO 10: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, de conformidad con el procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ALBERTO FLORIAN FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía No 7.304.473 de Chiquinquirá y la señora SANDRA MARCELA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No 52.550.066 de Bogotá y/o apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 13: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Chiquinquirá, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal

o a la notificación por aviso, con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 4554

AUTO DRCH No. 083 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se realiza el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y los Acuerdos 10 de 1989 y 002 de 2017 del Consejo Directivo de la CAR

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, pecuario y de riego solicitado por la sociedad MARULANDA ESCOBAR & CIA identificado con NIT 860.041.952-2 representado legalmente por el señor ALBERTO MARIA MARULANDA POSADA identificado con cédula No. 19.063.997 de Bogotá, para ser derivada de la fuente de uso público denominada "Pozo Profundo", para beneficio del predio denominado "Hato de Susa", identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-6905 y cédula catastral No.00-00-0017-0244-000, ubicado en la vereda Hato de Susa del Municipio de Chiquinquirá, jurisdicción de Boyacá, en calidad de poseedor del mismo.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67147

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: La sociedad MARULANDA ESCOBAR & CIA identificado con NIT 860.041.952-2 representado legalmente por el señor ALBERTO MARIA MARULANDA POSADA identificado con cédula No. 19.063.997 de Bogotá, deberán cancelar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.436.227) a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con él tramite de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: La suma enunciada en el artículo cuarto de este acto administrativo deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110005083018

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario y # de Expediente
- Teléfono
- Pago – Número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio evaluación.

ARTÍCULO 6: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 7: La NO cancelación de los costos antes señalados, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 8: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la solicitante deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9: Se procederá a practicar visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas subterráneas solicitada por parte de la sociedad MARULANDA ESCOBAR & CIA identificado con NIT 860.041.952-2 representado legalmente por el señor ALBERTO MARIA MARULANDA POSADA identificado con cédula No. 19.063.997 de Bogotá, para ser derivada de la fuente de uso público denominado "Pozo Profundo" para uso doméstico, pecuario y de riego del mencionado predio.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 13 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, departamento de Boyacá, hora: 2:00 p. m.

ARTICULO 10: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989 y decreto 1076 de 2015, envíese copia del presente auto a la Alcaldía de Chiquinquirá, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese Despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá llegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Chiquinquirá de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ARTÍCULO 11: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MARULANDA ESCOBAR & CIA identificado con NIT 860.041.952-2 representado legalmente por el señor ALBERTO MARIA MARULANDA POSADA identificado con cédula No. 19.063.997 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Chiquinquirá, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67147

AUTO DRCH No. 084 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "El Aliso" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-62562 y cédula catastral No. 00-00-003-0266-000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Caldas, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100358 del 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67148

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 4 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Caldas, departamento de Boyacá, 9:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67148

AUTO DRCH No. 085 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "La Unión" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-54002 y cédula catastral No. 00-00-003-0055- 000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Caldas, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100357 del 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67152

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 4 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Caldas, departamento de Boyacá, 10:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67152

AUTO DRCH No. 086 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "El Roble" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-54004 y cédula catastral No. 00-00-003-0139- 000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Caldas, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100359 del 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67153

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 4 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Caldas, departamento de Boyacá, 11:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67153

AUTO DRCH No. 087 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "Las Cruces" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-54003 y cédula catastral No. 00-00-003-0264- 000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Caldas, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100360 del 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67154

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 4 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Caldas, departamento de Boyacá, 12:00 p. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MARIA ROBAYO VELOZA identificado con cédula No. 4.157.310 de Maripi y la señora DEONILDE ALARCON DE ROBAYO identificada con cédula No. 23.729.965 de Maripi, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67154

AUTO DRCH No. 088 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "Buenos Aires" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-37125 y cédula catastral No. 00-00- 05-0018-000, ubicado en la vereda Peña Blanca del municipio de San Miguel de Sema, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100288 del 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67155

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 11 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema, departamento de Boyacá, 9:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67155

AUTO DRCH No. 089 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, obrando en calidad de poseedor del predio denominado "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-407 y cédula catastral No. 00-00-005-016-000, ubicado en la vereda Peña Blanca del municipio de San Miguel de Sema, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100287 del 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67156

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 11 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema, departamento de Boyacá, 10:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con cédula No. 79.981.604 de Bogotá, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67156

AUTO DRCH No. 090 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor CARLOS ELIECER MOYA RUEDA identificado con cédula No. 4.096.588 de Chiquinquirá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Quebraditas" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-70296 y cédula catastral No. 00-00-004-0277-000, ubicado en la vereda Hato viejo del municipio de San Miguel de Sema, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100313 del 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67157

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor CARLOS ELIECER MOYA RUEDA identificado con cédula No. 4.096.588 de Chiquinquirá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor CARLOS ELIECER MOYA RUEDA identificado con cédula No. 4.096.588 de Chiquinquirá.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 11 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema, departamento de Boyacá, 11:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ELIECER MOYA RUEDA identificado con cédula No. 4.096.588 de Chiquinquirá, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67157

AUTO DRCH No. 091 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 002 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ SUAREZ identificado con cédula No. 4.092.427 de Chiquinquirá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Cabaña" identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-22354 y cédula catastral No. 00-00-005-0553-000, ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Saboya, jurisdicción de Boyacá, mediante radicado No. 05181100362 del 6 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto se dará apertura del expediente No. 67158

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ SUAREZ identificado con cédula No. 4.092.427 de Chiquinquirá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Se procederá a practicar la visita técnica programada, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por parte del señor PEDRO ANTONIO SUAREZ SUAREZ identificado con cédula No. 4.092.427 de Chiquinquirá.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 20 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Saboya, departamento de Boyacá, 9:00 a. m.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezamiento y la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ SUAREZ identificado con cédula No. 4.092.427 de Chiquinquirá, o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67158

AUTO DRCH No. 092 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por medio del cual se acepta un desistimiento a una solicitud y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 20141 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Aceptar el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, presentado por el señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.600 de Samacá, mediante radicado 05181100510 del 19 de febrero de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO: De persistir con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, podrá, presentarse una nueva solicitud, dando cumplimiento a los requisitos legales exigidos para el efecto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: En firme el presente acto administrativo Ordenar el archivo definitivo del expediente radicado bajo el No. 905-56.01-56758, mediante el cual se tramitó un permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre del señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.600 de Samacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.600 de Samacá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Publicar ésta resolución en el boletín de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 56758

AUTO DRCH No. 096 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018

Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor LUIS ALFONSO CASTELLANOS ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.093.080, presunto infractor, de realizar actividades de captación el recurso hídrico superficial desde un canal o cauce de aguas lluvias conocido por la comunidad bajo el nombre de Paicaguaita, en las coordenadas GPS Este: 1034359, Norte: 1102292, Altura: 2553 msnm, para uso pecuario e industrial de la hacienda San Antonio, ubicado en la vereda Hato Viejo del Municipio de San Miguel de Sema, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2: Ordenar la apertura del expediente No. 67305

ARTÍCULO 3: En orden a determinar con certeza lo hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas y todas aquellas actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como parte interesada en el presente proceso sancionatorio ambiental a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO CASTELLANOS ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.093.080, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la CAR, en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67305

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRCH No. 040 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución No. 3404 del 1º de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de 2014, y conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto -Ley 2811 de 1974, en los Acuerdos CAR 10 de 1989 modificado por el Acuerdo CAR 11 de 2005, 002 de 2017 y 004 de 2016, y en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.092 de Ráquira y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA identificada con cédula de

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ciudadanía No. 23.972.714 de Ráquira, obrando en calidad de propietarios del predio denominado "El Guamo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 072- 57899 y cédula catastral No.00-00-0004-0046-000, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Ráquira, jurisdicción de Boyacá, para ser derivada de la fuente de uso público "Nacimiento Innominado", en un caudal total de hasta 0, 09 l.p.s. equivalentes a 230 m3/mes, mediante sistema de bombeo, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de los usos discriminados en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	M3/mes
Doméstico	0.01	230
Pecuario	0.01	
Riego	0.07	
Total	0.09	

PARÁGRAFO 1: Advertir a los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales que el caudal que discurre por el "Nacimiento Innominado", cuando se encuentre igual o por debajo de 1.5 lps, no será posible captar el recurso hídrico para uso de riego, para poder garantizar el caudal ecológico que debe discurrir por la fuente hídrica y el uso doméstico y/o pecuario de los usuarios que se encuentren ubicados aguas abajo del predio El Guamo.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2: Como quiera que el aprovechamiento hídrico se hará por bombeo, para efectos de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, los beneficiarios deberán utilizar un tiempo de bombeo, que no exceda el caudal otorgado (0.09 l.p.s.) 230 m3/ mes, 0.4 h/día según las características de la motobomba, los beneficiarios de la concesión de aguas debe instalar un macromedidor de volúmenes o caudal y enviar los registros de consumo de aguas cada 3 meses a la Corporación, especificando en litros por segundo, metros cúbicos día, y metros cúbicos mes.

ARTÍCULO 3: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales queda sometido a las siguientes.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Sembrar como medida de compensación cincuenta (50) árboles de especies nativas de la zona con una altura mínima de 50 cm. tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharó, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Helecho Boa, Sauce, Tilo, Cajeto, Corono, Hayuelo, Mortiño, Chusque, Raque, Tuno, Laurel, entre otros. El sitio de siembra debe hacerse sobre la zona de manejo y preservación de la fuente hídrica superficiales denominada "Nacimiento Innominado", dentro de la seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual debe tenerse en cuenta la periodos climáticos de la zona y realizar por lo menos dos (2) mantenimientos a la plantación con intervalo de seis (6) mese entre ella, mantenimientos que deben incluir: ploteo, fertilización, reemplazo de mortalidad.
3. Enviar los registros de consumo de aguas cada 3 meses a la Corporación, especificando en litros por segundo, metros cúbicos día, y metros cúbicos mes.
4. Implementar dentro de la dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Acuerdo CAR No. 004 del 7 de marzo de 2017, para lo cual deberán tener en cuenta mínimo la siguientes aspectos:
 - 4.1. Instalación flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.
 - 4.2. Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos de almacenamiento.
 - 4.3. Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.
 - 4.4. Instalar sistema de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
 - 4.5. Implementar métodos de reducción de pérdidas.
 - 4.6. Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.
 - 4.7. Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
 - 4.8. Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.
 - 4.9. Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos de agua.
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 373 de 1997.
6. En caso de venta o traspaso del predio beneficiado con la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante esta Corporación el respectivo traspaso de la concesión dentro de la sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará la documentos que lo acrediten como tal.
7. Allegar a la Corporación con destino al expediente 60267, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

5. Variar las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 5: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que las aguas de uso público, independiente de la predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 6: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que serán causales de caducidad administrativa de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales que por medio del presente acto administrativo las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad administrativa de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales que se otorga mediante el presente acto administrativo, no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, por tanto los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa, conforme lo establece el artículo 63 Decreto Ley 2811 de 1974 y 130 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 7: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que la Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Informar a los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA, que la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 9: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Dirección de Administrativa y Financiera de la Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 10: Notificar el contenido del presente acto administrativo los señores LUIS HERNANDO BAUTISTA JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.092 de Ráquira y CECILIA JEREZ DE BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.972.714 de Ráquira o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido (s), en la términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente 905- 56.01.60267.

ARTÍCULO 11: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Ráquira.

ARTÍCULO 12: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, dentro de la diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de la requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 60267

RESOLUCIÓN DRCH No. 041 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 349 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404de 1ºde diciembre de2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 349 del 30 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora TERESA DEL CARMEN FERRER DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.992.805 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: La señora TERESA DEL CARMEN FERRER DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.992.805 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No.349 del 30 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 349 del 30 diciembre de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 21 de mayo de 2018 a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Exonerar a la señora TERESA DEL CARMEN FERRER DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.992.805 de Saboyá, del pago por concepto de seguimiento y control ambiental, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 capítulo VI del Acuerdo CAR No. 002 de 2017, numeral 2.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto a la señora TERESA DEL CARMEN FERRER DE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.992.805 de Saboyá, beneficiaria de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 349 del 30 de diciembre de 2015 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los Artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el llenado de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional – DRCH
Expediente 51040

RESOLUCIÓN DRCH No. 042 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 017 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 del Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 017 del 13 de enero de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora AMPARO IBÁÑEZ DE VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.485.615 de Chiquinquirá, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3 Numeral 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*

- g) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

PARAGRAFO: La señora AMPARO IBAÑEZ DE VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.23,485.615 de Chiquinquirá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017."

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 017 del 13 de enero de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 017 del 13 de enero de 2016

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 31 de mayo de 2018 a las 2:00 p. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a la señora AMPARO IBAÑEZ DE VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.23, 485.615 de Chiquinquirá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora AMPARO IBAÑEZ DE VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.23, 485.615 de Chiquinquirá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50955

RESOLUCIÓN DRCH No. 043 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 351 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 351 del 30 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor WILSON LEONARD HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.74.859.090 de Yopal, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) *Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) *Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

PARAGRAFO: El señor WILSON LEONARD HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.74.859.090 de Yopal, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017."

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 351 del 30 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 351 del 30 diciembre de 2015

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 28 de mayo de 2018 a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir al señor WILSON LEONARD HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.74.859.090 de Yopal, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución al señor WILSON LEONARD HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.74.859.090 de Yopal, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50948

RESOLUCIÓN DRCH No. 044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 010 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 del Artículo 4° de la Resolución DRCH No. 010 del 7 de enero de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA CONSUELO PERALTA VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.022.085 de Bogotá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. Numeral 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: La señora MARIA CONSUELO PERALTA VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.022.085 de Bogotá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No.010 del 7 de enero de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. DRCH 010 del 7 enero de 2016.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 31 de mayo de 2018 a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Exonerar a la señora MARIA CONSUELO PERALTA VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.022.085 de Bogotá, del pago por concepto de seguimiento y control ambiental, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 capítulo VI del Acuerdo CAR No. 002 de 2017, numeral 2.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA CONSUELO PERALTA VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.022.085 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Ráquira (Boyacá.)

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50936

RESOLUCIÓN DRCH No. 045 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 003 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 del Artículo 4° de la Resolución DRCH No. 003 del 5 de enero de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor GERMAN HUMBERTO MONSALVE ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.028.298 de Saboyá y el señor EDUIN HERNAN MONSALVE ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.121.461 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

"Numeral 4 ARTÍCULO 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalar de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

PARAGRAFO: El señor GERMAN HUMBERTO MONSALVE ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.028.298 de Saboyá y el señor EDUIN HERNAN MONSALVE ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.121.461 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017."

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 003 del 5 de enero de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 003 del 5 de enero de 2016.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 21 de mayo de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir al señor GERMAN HUMBERTO MONSALVE ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.028.298 de Saboyá y al señor EDUIN HERNAN MONSALVE ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.121.461 de Saboyá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GERMAN HUMBERTO MONSALVE ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.028.298 de Saboyá y el señor EDUIN HERNAN MONSALVE ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.121.461 de Saboyá, beneficiarios de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 003 del 5 de enero de 2016 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el llenado de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50876

RESOLUCIÓN DRCH No. 046 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución No 0848 de 2010 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3° de la Resolución No. 0848 del 30 de marzo de 2010, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.312.592 de Chiquinquirá, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

PARAGRAFO: El señor JUAN MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.312.592 de Chiquinquirá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017."

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 0848 del 30 de marzo de 2010, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0848 del 30 de marzo de 2010.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 28 de mayo de 2018 a las 11:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir al señor JUAN MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.312.592 de Chiquinquirá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.312.592 de Chiquinquirá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984 en armonía con el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con plena observancia de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 33754

RESOLUCIÓN DRCH No. 047 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 297 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 del Artículo 3º de la Resolución DRCH No. 297 del 12 de noviembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.992.481 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3 Numeral 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: La señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.992.481 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No.297 del 12 de noviembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 297 del 12 de noviembre de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 21 de mayo de 2018 a las 11:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Exonerar a la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.992.481 de Saboyá, del pago por concepto de seguimiento y control ambiental, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 capítulo VI del Acuerdo CAR No. 002 de 2017, numeral 2.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.992.481 de Saboyá, beneficiaria de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 297 del 12 de noviembre de 2015 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1º del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50654

RESOLUCIÓN DRCH No. 048 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 141 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 141 del 6 de octubre de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora RUBY AVILA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.519 de Bogotá D.C, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

PARAGRAFO: La señora RUBY AVILA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.519 de Bogotá D.C, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017."

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 141 del 6 de octubre de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 141 del 6 de octubre de 2016. Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 28 de mayo de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a la señora RUBY AVILA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.519 de Bogotá D.C, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto a la señora RUBY AVILA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.519 de Bogotá D.C, beneficiario de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 141 del 6 de octubre de 2016 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 49126

RESOLUCIÓN DRCH No. 049 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 324 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 del Artículo 4° de la Resolución DRCH No. 324 del 11 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora FLOR EDILMA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.411 de San Miguel de Sema, y la señora GLORIA AYDES RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.412 de San Miguel de Sema, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 Numeral 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*

- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”

PARAGRAFO: La señora FLOR EDILMA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.411 de San Miguel de Sema, y la señora GLORIA AYDES RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.412 de San Miguel de Sema, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 324 del 11 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución concesionaria

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 31 de mayo de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a la señora FLOR EDILMA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.411 de San Miguel de Sema, y la señora GLORIA AYDES RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.412 de San Miguel de Sema, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora FLOR EDILMA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.411 de San Miguel de Sema, y la señora GLORIA AYDES RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.500.412 de San Miguel de Sema, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Ráquira (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el llenado de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 51020

RESOLUCIÓN DRCH No. 050 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 005 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESULTE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Numeral 4 Artículo 5° de la Resolución DRCH No. 005 del 5 de enero de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora LUCRECIA JIMENEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.995.300 de Saboyá y el señor SEGUNDO POVEDA URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.226.355 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5 Numeral 4: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”

PARAGRAFO: La señora LUCRECIA JIMENEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.995.300 de Saboyá y el señor SEGUNDO POVEDA URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.226.355 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la

ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 005 del 5 de enero de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 005 del 5 de enero de 2016

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 15 de mayo de 2018 a las 3:00 p. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a la señora LUCRECIA JIMENEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.995.300 de Saboyá y el señor SEGUNDO POVEDA URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.226.355 de Saboyá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUCRECIA JIMENEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.995.300 de Saboyá y el señor SEGUNDO POVEDA URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.226.355 de Saboyá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 51037

RESOLUCIÓN DRCH No. 051 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 342 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 342 del 16 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de los señores GUSTAVO SOTELO SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.528 de Pacho y GILMA TULIA ARGUELLO ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía No 28.177.907 de Guavata, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: Los señores GUSTAVO SOTELO SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.528 de Pacho y GILMA TULIA ARGUELLO ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía No 28.177.907 de Guavata, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 342 del 16 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 342 del 16 de diciembre de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 15 de mayo de 2018 a las 2:00 p. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a los señores GUSTAVO SOTELO SOTELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.117.528 de Pacho y GILMA TULIA ARGUELLO ARGUELLO identificada con cedula de ciudadanía No 28.177.907 de Guavata, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto a los señores GUSTAVO SOTELO SOTELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.117.528 de Pacho y GILMA TULIA ARGUELLO ARGUELLO identificada con cedula de ciudadanía No 28.177.907 de Guavata, beneficiarios de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 342 del 16 de diciembre de 2015 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboya (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 51070

RESOLUCIÓN DRCH No. 052 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 174 de 2016 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 004 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 4° (Numeral 4) de la Resolución DRCH No. 174 del 11 de noviembre de 2016, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora OMAIRA FORERO DE ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 23.375.257 de Buenavista, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4 (NUMERAL 4): Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: La señora OMAIRA FORERO DE ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 23.375.257 de Buenavista, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 174 del 11 de noviembre de 2016, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 174 del 11 noviembre de 2016.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 4 de junio de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a la señora OMAIRA FORERO DE ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 23.375.257 de Buenavista, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora OMAIRA FORERO DE ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 23.375.257 de Buenavista, beneficiario de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 174 del 11 de noviembre de 2016 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Buenavista (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 57557

RESOLUCIÓN DRCH No. 053 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica Resolución DRCH No 341 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 341 del 16 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.809 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: El señor JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.809 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No.341 del 16 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 341 del 16 de diciembre de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 15 de mayo de 2018 a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Exonerar al señor JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.809 de Saboyá, del pago por concepto de seguimiento y control ambiental, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 capítulo VI del Acuerdo CAR No. 002 de 2017, numeral 2.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.809 de Saboyá, beneficiario de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 341 del 16 de diciembre de 2017 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de

Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 51072

RESOLUCIÓN DRCH No. 054 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 269 de 2017 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3º de la Resolución DRCH No. 269 del 31 de agosto de 2017, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor OSCAR RICARDO URQUIJO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.980 expedida Villa de Leiva, FLOR CLEOFÉ ELISA RONCANCIO DE URQUIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.993.980 expedida en Saboyá y MARIA VENED URQUIJO RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.995.542 expedida en Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: Los señores OSCAR RICARDO URQUIJO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.980 expedida Villa de Leiva, FLOR CLEOFÉ ELISA RONCANCIO DE URQUIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.993.980 expedida en Saboyá y MARIA VENED URQUIJO RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 3.995.542 expedida en Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 269 del 31 de agosto de 2017, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 269 del 31 de agosto de 2017.

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 15 de mayo de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir a los señores OSCAR RICARDO URQUIJO RONCANCIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.127.980 expedida Villa de Leiva, FLOR CLEOFÉ ELISA RONCANCIO DE URQUIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.993.980 expedida en Saboyá y MARIA VENED URQUIJO RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.995.542 expedida en Saboyá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto a los señores OSCAR RICARDO URQUIJO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.980 expedida Villa de Leiva, FLOR CLEOFÉ ELISA RONCANCIO DE URQUIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.993.980 expedida en Saboyá y MARIA VENED URQUIJO RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.995.542 expedida en Saboyá, beneficiario de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 269 del 31 de agosto de 2017 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 50474

RESOLUCIÓN DRCH No. 055 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución DRCH No 338 de 2015 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3° de la Resolución DRCH No. 338 del 15 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor PABLO ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.227.826 de Saboyá, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: El señor PABLO ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.227.826 de Saboyá, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución DRCH No. 338 del 15 de diciembre de 2015, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DRCH No. 338 del 15 de diciembre de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 11 de mayo de 2018 a las 11:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Requerir al señor PABLO ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.227.826 de Saboyá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el anexo III. Determinación de Costos, debidamente diligenciado para realizar la liquidación por concepto de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente auto al señor PABLO ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.227.826 de Saboyá, beneficiario de la concesión autorizada mediante Resolución DRCH No. 338 del 15 de diciembre de 2015 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboya (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional – DRCH
Expediente 51071

RESOLUCIÓN DRCH No. 056 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se acepta renuncia de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 4 de 2017

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aceptar la renuncia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DRCH No 107 del 29 de abril de 2015 al señor EPIMENIO GONZALEZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No 7.278.156 de Muzo, para beneficio del predio “La Floresta” identificado con cedula catastral No 00-01-0001-0325-000 y con matrícula inmobiliaria No 072-69915, localizado en la vereda vinculo del Municipio de Saboya.

ARTICULO 2: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado “La Floresta”, identificado con cedula catastral No 00-01-0001-0325-000 y matrícula inmobiliaria No 072-69915 localizado en la vereda el Vínculo del municipio de Saboyá – Boyacá., con el fin de verificar el estado en el que se encuentra actualmente la concesión de agua.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 23 de abril de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTICULO 3: Advertir al señor EPIMENIO GONZALEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 7.278.156 de Muzo, que usar o aprovechar los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, como lo prevé la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 4: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EPIMENIO GONZALEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No 7.278.156 de Muzo, o a su apoderado debidamente constituido en los términos que señala los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5: Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO 6: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Regional Chiquinquirá de la Corporación, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 47941

RESOLUCIÓN DRCH No. 057 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se modifica la Resolución 849 de 2010 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General a través de la Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR No 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 3º de la Resolución No. 849 del 30 de marzo de 2010, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora LEONOR VILLAMIL SOTELO identificada con cedula de ciudadanía No 23.994.840 de Saboya, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua.”*

PARAGRAFO: La señora LEONOR VILLAMIL SOTELO, identificada con cedula de ciudadanía No 23.994.840 de Saboya, deberá implementar el anterior Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Siguiendo la metodología propuesta por la Corporación para pequeños usuarios, señalada en el Acuerdo CAR No. 004 de 2017.”.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 849 del 30 de marzo de 2010, continúan vigentes conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios del área técnica de esta Dirección Regional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Resolución No. 849 del 30 de marzo de 2010

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 5 de junio de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Exonerar a la señora LEONOR VILLAMIL SOTELO identificada con cedula de ciudadanía No 23.994.840 de Saboya, del pago por concepto de seguimiento y control ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LEONOR VILLAMIL SOTELO identificada con cedula de ciudadanía No 23.994.840 de Saboya, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Saboyá (Boyacá).

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1° del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el llenado de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 33888

RESOLUCIÓN DRCH No. 058 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018

Por la cual se impone una medida preventiva, y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1° de Diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Imponer medida preventiva al señor MICHAEL FERNEY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la CC 1.053.333.131 de Chiquinquirá, consistente en:

Decomiso preventivo de 8,29 m3 de especie de Pino Cipres compuesta por 88 piezas de madera los cuales eran movilizadas en el vehículo tipo camión de placas UFP 019, decomisados por la Policía de Buenavista, sin estar amparados por el salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente

PARÁGRAFO: Los productos forestales que a través de este acto administrativo se decomisan, quedan a disposición en el CAV de esta Corporación ubicado en el municipio de Mosquera.

ARTÍCULO 2: Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con ocasión de la imposición de la medida preventiva serán a cargo del presunto infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el artículo 1° de este acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio hasta tanto se decida en trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental o se decida la disposición final.

ARTÍCULO 3: Dar apertura del Expediente No. 67221

ARTICULO 4: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al señor MICHAEL FERNEY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la CC 1.053.333.131 de Chiquinquirá.

ARTÍCULO 6: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67221

RESOLUCIÓN DRCH No. 059 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018

Por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de Diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Imponer medida preventiva al señor TIMOLEON ALARCON BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.781.254, medida preventiva consistente en:

"Suspensión inmediata de vertimientos al suelo en el predio El Triunfo, ubicado en la vereda hato Viejo del municipio de San Miguel de Sema, en las siguientes coordenadas:

1. ARnD E 1032765 N 1102617 2558 Vertimiento al suelo, generado por el lavado de cantinas y equipos, sin tratamiento previo y sin tener permiso otorgado por la Corporación.
2. ARnD E 1032760 N 1102630 2557 Vertimiento al suelo, generado por el lavado de cantinas y equipos, sin tratamiento previo y sin tener permiso otorgado por la Corporación.
3. ARD E 1032745 N 1102612 2558 Vertimiento al suelo, generado por las aguas residuales del lavadero de la vivienda, sin tratamiento previo y sin tener permiso otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO 2: Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con ocasión de la imposición de la medida preventiva serán a cargo del presunto infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el artículo 1º de este acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio hasta tanto desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

ARTÍCULO 3: Dar apertura del Expediente No. 67306

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo a al señor TIMOLEON ALARCON BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.781.254.

ARTÍCULO 7: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 67306

RESOLUCIÓN DRCH No. 060 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución No. 3404 del 1º de Diciembre de 2014, y conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto –Ley 2811 de 1974, en los Acuerdos CAR 10 de 1989 modificado por el Acuerdo CAR 11 de 2005, 002 de 2017 y 004 de 2006, y en el Decreto 1076 de 2015

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.540.302 de Samacá y 1.056.802.575 de Samacá, en su condición de propietario del predio denominado "El Aliso", identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-54752 y cédula catastral No.00-00-0006-0077-000, ubicado en la vereda Casa Blanca del municipio de Ráquira, departamento de Boyacá, georreferenciado en las coordenadas Este: 1057700, Norte: 1099753, Altitud: 2822, de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Cedro" ubicado en las coordenadas Este: 1057775, Norte: 1099739, Altitud:2823 m.s.n.m. en un caudal total de hasta 0,16 l.p.s. equivalentes a 406.1 m3/mes, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de los usos discriminados en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	M ³ /mes	M ³ /día
Riego	0.15	406.1	13.5
Pecuario	0.1		
Total	0.16		

PARÁGRAFO 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARAGRAFO 2: Se debe tener en cuenta que dado el caudal que discurre por la Quebrada El Cedro, se encuentre igual o por debajo de 7.0lps, NO SERA POSIBLE CAPTAR EL RECURSO HIDRICO PARA USO DE RIEGO, para poder garantizar el caudal ecológico que debe discurrir por la fuente hídrica y el uso doméstico y/o pecuario de los usuarios que se encuentren ubicados aguas abajo del punto de captación del predio El Aliso.

ARTÍCULO 2: NO otorgar a favor de los señores JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.540.302 de Samacá y 1.056.802.575 de Samacá, concesión de aguas para uso Doméstico toda vez que el predio no cuenta con vivienda y no residen personas en él.

ARTÍCULO 3: Entregar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales queda sometido a las siguientes.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Sembrar como medida de compensación cincuenta (50) árboles de especies nativas de la zona con una altura mínima de 50 cm. tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharo, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Helecho Boa, Sauce, Tilo, Cajeto, Corono, Hayuelo, Mortiño, Chusque, Raque, Tuno, Laurel, entre otros. El sitio de siembra debe hacerse sobre la zona de El Alisojo y preservación de la fuente hídrica superficial denominada "Quebreada Torugua", dentro de la seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual debe tenerse en cuenta la periodos climáticos de la zona y realizar por lo menos dos (2) mantenimientos a la plantación con intervalo de seis (6) mese entre ella, mantenimientos que deben incluir: plateo, fertilización, reemplazo de mortalidad.
3. Construir la obra de captación de acuerdo al diseño a que hace referencia el artículo 2º del presente acto administrativo, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Al finalizar la construcción deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.
4. Implementar dentro de la tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, para lo cual deberán tener en cuenta mínimo los siguientes aspectos:
 - 4.1. Instalación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento para evitar desperdicios.
 - 4.2. Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.
 - 4.3. Utilizar las aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
 - 4.4. Implementar métodos de reducción de pérdidas.
 - 4.5. Definir la forma y los sistemas de reducción de pérdidas.
 - 4.6. Proteger y conservar la vegetación existente en el cuerpo hídrico.
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 373 de 1997.
6. En caso de venta o traspaso del predio beneficiado con la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, el nuevo propietario, propietario o tenedor, deberá solicitar ante esta Corporación el respectivo traspaso de la concesión dentro de la sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
7. Allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 02 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que las aguas de uso público, independiente de la predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que serán causales de caducidad administrativa de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales que por medio del presente acto administrativo las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad administrativa de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales que se otorga mediante el presente acto administrativo, no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, por tanto al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa, conforme lo establece el artículo 63 Decreto Ley 2811 de 1974 y 130 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 8: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que la Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Informar al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, que la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 10: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Dirección de Administrativa y Financiera de la Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN JAIRO GIL RODRIGUEZ Y NEIDY LILIANA GIL RODRIGUEZ, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido (s), en la términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente 905-56.01.60860.

ARTÍCULO 12: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Ráquira.

ARTÍCULO 13: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 14: Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Chiquinquirá, dentro de la diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de la requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Directora Regional - DRCH
Expediente: 60253

RESOLUCIÓN No. 4037 DEL 18 DE ENERO DE 2018

Por la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar responsable ambientalmente al señor del señor ANGÉLICO CASTELLANOS PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.096.061, del cargo único formulado mediante el artículo 1o del Auto DRCH No. 1117 del 30 de noviembre de 2016, por infringir lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con los artículos 8, 13 del Acuerdo 10 de 1989 del Consejo Directivo de la CAR y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Imponer al señor del señor ANGÉLICO CASTELLANOS PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.096.061, sanción de multa en cuantía equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1.137.254, 00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La multa deberá ser consignada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y se deberá allegar los respectivos recibos de consignación con destino al expediente No. 58543, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110005 + Numero de la Resolución – son 4 dígitos y el año – son 2 dígitos (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS	110005 + Numero de la Resolución - son 4 dígitos y el año - son 2 dígitos (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Número del acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago por multa
- Valor de la multa
- Número de expediente.

El infractor deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. 58543 y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 3: Advertir al señor ANGÉLICO CASTELLANOS PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía NQ 4.096.061, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Una vez en firme la sanción impuesta al infractor y ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de la presente resolución a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 415 de 2010 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación, una vez se encuentra en firme.

ARTÍCULO 6: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a del señor ANGÉLICO CASTELLANOS PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.096.061, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARÁGRAFO.- Al momento de la notificación del presente acto, se deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple Informe Técnico DRCH No Informe Técnico DRCH No. 0999 del 7 de noviembre de 2017, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de sanciones de multa y restitución respectivamente, en cumplimiento del artículo 3o del Decreto 3678 de 2010 y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Comunicar la presente resolución al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico
Expediente 58543

RESOLUCIÓN No. 4064 DEL 18 DE ENERO DE 2018

Por la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la cesación de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto DRCH No. 038 del 1 de febrero de 2013 a favor del señor PEDRO LEÓN AGUILAR CRISTANCHO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.093.295, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ARTÍCULO 2: Declarar responsable: ambiental al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002 del cargo único formulado mediante el artículo 3 del Auto DRCH No. 681 del 31 de julio de 2015, por la infracción de los artículos 30 del Decreto 1451 de 1978 hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y el artículo 8 del Acuerdo CAR 10 de 1989, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002 del cargo único formulado mediante el artículo 3o del Auto DRCH No. 681 del 31 de julio de 2015, con respecto del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Imponer al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002, sanción de multa en cuantía equivalente a tres millones novecientos cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.905.769.00), según lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada por la infractora y a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 42342 en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	109005 + Numero de la Resolución – son 4 dígitos y el año – son 2 dígitos (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS	109005 + Numero de la Resolución - son 4 dígitos y el año - son 2 dígitos (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre de los infractores
- Teléfono
- Pago - número de la Resolución que sanciona y ordena el pago por multa y número de expediente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 3: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 5: Imponer al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002, medida de compensación conforme lo dispuesto en la Resolución OPCH No. 19 del 29 de enero de 2014, por medio de la cual se le otorgó concesión de aguas superficiales para el predio denominado "Portugal Suárez", identificado con matrícula inmobiliaria N.º 072-1 i 187, ubicado en la vereda Sirigay, del municipio de San Miguel de Sema, Boyacá.

PARÁGRAFO: La Dirección Regional Chiquinquirá realizará el seguimiento al cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en los Informes Técnicos de Criterios DESCA No. 1185 del 11 de diciembre de 2015 y DRCH No. 572 del 10 de julio de 2017.

ARTÍCULO 6: Advertir al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere Previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación o que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme el presente acto, remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que efectúe el reporte y respectivo al Registro único de Infractores Ambientales-RUIA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAIME ALONSO GARCÍA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.002, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto, deberá entregarse a los infractores o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), copia simple de los Informes Técnicos de Criterios DESCA No. 1185 del 11 de diciembre de 2015 y DRCH No. 572 del 10 de julio de 2017, los cuales únicamente liquidan y motivan la imposición de sanciones de multa, en cumplimiento del artículo 3o del Decreto 3678 de 2010 y hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO 10: Comunicar a la señora DORIS MENDY SÁNCHEZ, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 11: Ordenar la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de ésta Corporación.

ARTÍCULO 12: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 13: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto si fuere el caso, conforme lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, excepto frente al artículo 1 de la presente resolución respecto del cual no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico
Expediente 42342

RESOLUCIÓN No. 0124 DEL 30 DE ENERO DE 2018

Por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 32 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor de la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificado con N.I.T. 900.967.780-1 representada legalmente por el señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.849 de Guachetá, Concesión de Aguas Superficiales en caudal total de 3.155 l/s, en beneficio del predio denominado "El Durazno", identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-31227 y cédula catastral No.00-0D-0005-0170-000 ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Saboya, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de los usos discriminados en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	m3/mes
Doméstico	0.01	8177.76
Pecuario	3.145	
Total	3.155	

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuara siempre y cuando la solicitud se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2: Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T. 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.849 de Guachetá, o quien haga sus veces, deberá presentar a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación los planos, memorias de cálculo y diseños de la obra de captación, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Al terminar la construcción deberá informar a la C.A.R. con el fin de efectuar su recibo formal.

PARÁGRAFO 1: La EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T. 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS, o quien haga sus veces, deberá instalar un sistema de medición o contador de caudales en la tubería de descarga del sistema de bombeo con el propósito de controlar el volumen del agua captada y presentar semestralmente la lectura del medidor en: caudal (l/s), horas de bombeo/día y volumen (m3/día, m3/mes).

PARÁGRAFO 2. Las obras deberán ser construidas en un término de tres (3) meses, contados a partir del acto que apruebe los diseños. Una vez terminada la construcción de las obras hidráulicas y antes de realizar la captación del recurso hídrico se deberá informar este hecho a la CAR, para su aprobación.

ARTÍCULO 3: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4: La sociedad beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N IT 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.849 de Guachetá, o quien haga sus veces, quedan sometidas a las siguientes

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

A. OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Mantener en buen estado el medidor de los caudales instalado en la manguera de descarga de la bomba.
3. Enviar una vez ejecutoriada la presente actuación, semestralmente con destino al expediente, el registro diario de los volúmenes extraídos.
4. En caso que se presenten daños en las unidades de registro de los medidores, deberá efectuarse inmediatamente mantenimiento, situación que se deberá informar a la Corporación, dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
5. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

6. Sembrar como medida de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trescientos (300) árboles de especies nativas de la zona, tales como: alisos, saúcos, entre otros, alrededor de la fuente como zona protectora. Los árboles deben ser sembrados en época de invierno dentro del área que protege la fuente denominada "Nacimiento La Calera" y protegerlos hasta que alcancen una altura competitiva frente a las demás especies. Disposiciones a realizar en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión, teniendo en cuenta los periodos climáticos de la zona y realizar al menos dos mantenimientos a la plantación con intervalo de seis meses entre ellos, mantenimientos que deben incluir: plateo, fertilización, reemplazo de mortalidad.
7. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para su respectiva aprobación un Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua, (PUEAA) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, donde se deben tener entre otros los siguientes aspectos:
 - 7.1 Instalación registros y flotadores en los tanques de almacenamiento para evitar desperdicios.
 - 7.2 Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.
 - 7.3 Utilizar las aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
 - 7.4 Implementar métodos de reducción de pérdidas.
 - 7.5 Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.
 - 7.6 Proteger y conservar la vegetación existente del cuerpo hídrico.
 - 7.7 Realizar un tratamiento adecuado de las aguas servidas de uso doméstico.
8. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
9. En caso de venta o traspaso del predio de la sociedad beneficiada con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
10. Allegar con destino al expediente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

B. PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 5: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 6: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo (52 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la beneficiaria las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. Las interesadas dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se les acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto Ley 2811/74 y 130 del Acuerdo 10/89 de la CAR).

ARTÍCULO 7: La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones / establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 9: De conformidad con el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Chiquinquirá deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 10: La EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T. 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.849 de Guachetá, o quien haga sus veces, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 11: A través de la Dirección Regional Chiquinquirá deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12: Indicar a la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T. 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS, o quien haga sus veces, que la Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 13: indicar a la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T. 900.967.780-1 a través de su representante legal, señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS, o quien haga sus veces, que la Corporación, se reserva el derecho esta concesión de oficio o c. petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 14: En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia

ARTÍCULO 15: Notificar el contenido de la presente resolución, a la EMPRESA AGRO AVICOLA EL DURAZNO S.A.S., identificada con N.I.T 900.967.780-1 a través de su representante legal señor EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.849 de Guachetá, o quien haga sus veces, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), en los términos señalados en los artículos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 16: Comunicar el contenido de la presente providencia, a la Alcaldía Municipal de Saboyá. (Boyacá).

ARTÍCULO 17: Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 18: Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Jurídica de la Corporación, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico
Expediente 60661

DIRECCIÓN REGIONAL BAJO MAGDALENA

- DRBM -

AUTOS

AUTO DRBM No. 013 DE 9 ENE. 2018

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio, y se toman otras determinaciones.

LA DIRECCION REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el proceso sancionatorio en contra del señor JOSE ABEL LOPEZ PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: El presente trámite permanecerá en la Dirección Regional Bajo Magdalena de la CAR con sede en Guaduas - Cundinamarca, a disposición del presunto infractor, con el objeto de que conozcan la actuación surtida por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a efectos de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ABEL LOPEZ PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.205, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 7: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establece la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional Bajo Magdalena - DRBM

Exp. 55108

AUTO DRBM No. 056 DE 22 ENE. 2018

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio, y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA EMELDA CRUZ De PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.629.114, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: El presente trámite permanecerá en la Dirección Regional Bajo Magdalena de la CAR con sede en Guaduas - Cundinamarca, a disposición del presunto infractor, con el objeto de que conozcan la actuación surtida por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a efectos de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA EMELDA CRUZ De PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.629.114, o apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 7: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establece la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional Bajo Magdalena - DRBM

Exp. 55129

AUTO DRBM No. 0172 DE 2 MAR. 2018

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio, y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 de 02 de diciembre de 2014, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el proceso sancionatorio en contra del señor GUILLERMO BOLAÑOS OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.979.057, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: archivar las actuaciones adelantadas en contra de señor ALEJANDRO BOLAÑOS SERATO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: El presente trámite permanecerá en la Dirección Regional Bajo Magdalena de la CAR con sede en Guaduas - Cundinamarca, a disposición del presunto infractor, con el objeto de que conozcan la actuación surtida por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a efectos de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO BOLAÑOS OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.979.057, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establece la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional Bajo Magdalena - DRBM

Exp. 58218

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 3302 DE 31 DE OCT. 2017

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial, las delegadas por la Dirección General de la Corporación, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, Decreto 1076 de 2015 y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar responsable ambiental al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, por infringir lo dispuesto en el literal a) del artículo 52 del Acuerdo CAR 28 de 2004, de acuerdo con el cargo único formulado en el artículo 1 del Auto DRBM No. 0613 de 15 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, sanción consistente en MULTA en cuantía equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.497.211) M/CTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 57124, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911-792	CAR FONDOS COMUNES	109013 + Número de la resolución –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	109013 + Número de la resolución y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número de la resolución por la cual se impone una sanción ambiental y número de expediente.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, deberán presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, con destino al expediente No. 57124 y a la Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 4: Imponer al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, como medida de compensación y restauración ambiental la siembra de (25) individuos de las especies nativas como Nacedero o Madre de Agua, Guadua, algodoncillo, amarillo, Hojiancho, Balú, Botumbo, Cachimbo, Caoba, Carbonero, Cachimbo, Igua, Mosquero, entre otros.

PARÁGRAFO 1: La anterior medida de compensación ambiental la deberá ejecutar en la zona afectada por la tala, esto es en el predio denominado "El Naranjal" ubicado en la vereda "El Hatillo" del municipio de Guaduas, conforme lo señalado en el Informe Técnico DRBM No. 1162 del 26 de octubre de 2017.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente Resolución, la medida de compensación ambiental deberá realizarse en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme lo señalado en el Informe Técnico DRCH No. 1162 del 26 de octubre de 2017.

PARÁGRAFO 3: EL señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, una vez realizada la siembra de los 25 árboles, conforme lo señalado en el Informe Técnico DRBM No. 1162 de 26 de Octubre de 2017, deberá informar tal situación a esta Corporación con el fin que el área Técnica de la Dirección Regional Bajo Magdalena, haga la respectiva verificación.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia con constancia de ejecutoria del presente acto a la Dirección Jurídica de esta Corporación para que efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO PÉREZ MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.051.517, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones DRBM No. 1162 de 26 de Octubre de 2017, cual únicamente liquida y motiva la imposición de la sanción de multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.10.1.1.3.

ARTÍCULO 8: Por parte de la Dirección Regional Bajo Magdalena, desglosar los Informes Técnicos DRBM No. 669 del 27 de julio de 2016 y DRBM No. 1015 del 18 de octubre de 2016 con el fin que, en expediente separado, determine si es o no procedente iniciar trámite administrativo como consecuencia de la afectación ambiental producto de arrasar aproximadamente 600 m² de cobertura boscosa en el predio denominado "Naranja", ubicado en la vereda El Hatillo, en jurisdicción del municipio de Guaduas, Cundinamarca, para la construcción de una vía.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, la determinación aquí adoptada, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Publicar la presente decisión en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

ARTÍCULO 11: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
DIRECTOR JURÍDICO

Exp. 57124

RESOLUCIÓN No. 032 DE 14 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante No 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado LOTE NUMERO UNO (1), identificado con matrícula inmobiliaria No 162-35672 y cédula catastral No. 2532 00-02-00-00-0001-0015-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Peladeros, jurisdicción del municipio de Guaduas Cundinamarca, concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,02 l.p.s. para derivarla de una fuente hídrica de uso público quebrada El Salitre, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N 1'060.380 y E 943.909 en la cota 956 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario, así como a ordenar su inscripción en el registro de la CAR:

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Consumo Domestico	0.01	26
Consumo Pecuario	0.01	26
Total	0.02	52

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Entregar al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El beneficiario de esta concesión deberá construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados.

ARTÍCULO 3. Requerir al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la obligación de presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA e implementando medidas de uso eficiente de ahorro de agua, tales como:

- a) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registro para evitar desperdicios.*
- b) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) *Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.*
- d) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) *Implementar métodos de reducción de pérdidas*
- f) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua*
- g) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados*
- h) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua".*

ARTÍCULO 4. La concesionaria solo podrá hacer uso de la concesión una vez la Corporación reciba a satisfacción y de conformidad las obras de captación.

ARTÍCULO 5. La presente concesión de aguas, no implica la imposición de servidumbre sobre predio o predios ajenos por donde deba pasar la conducción y/o se deban construir las obras de captación. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6. El titular de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1575 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Mantener y conservar la cobertura vegetal de la fuente de uso público quebrada El Salitre, en torno al sitio donde se realiza la captación.
3. Como medida de compensación debe sembrar mantener y conservar sesenta (60) árboles de especies nativas tales como por ejemplo las especies comúnmente conocidas como Nacedero o Madre de agua (*Trichanthera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Algodoncillo (*Alchornea glandulosa*), Amarillo (*Ocotea sp*), Hojiancho (*Pithecellobium latifolium*), Balú (*eritrina edulis*), Botumbo (*Prunus integrifolia*), Cachimbo (*Eritrina fusca*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Igua (*Pithecellobium guachapele*), Mosquero (*Croton gossypifolius*), Nogal cafetero o Moho (*Cordia alliodora*), Palo de cruz (*Brownea ariza*), Payande (*Pithecellobium dulce*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sangregao (*Croton smithianus*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Tambor o Cedrillo (*Ochoterena colombiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Higuera (*Ficus sp*), entre otros, en un plazo de sesenta días (60) días y con un mantenimiento de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el éxito de la siembra y mantener una adecuada cobertura vegetal en el cuerpo hídrico del cual se realiza la captación de agua.
4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
6. Allegar con destino al expediente, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.

8. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
9. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
10. Desperdiciar las aguas asignadas.
11. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
12. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
13. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
14. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 8. Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas que se le endilgan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9. La Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11. La presente concesión de aguas no exime a la beneficiaria de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 12. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13. Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Guaduas- Cundinamarca.

ARTÍCULO 14. Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 15. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Bajo Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, del con el lleno de los requisitos previstos en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional de Bajo Magdalena – DRBM

Exp. 65746

RESOLUCIÓN No. 033 DE 14 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante No 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado LOTE NUMERO DOS (2), identificado con matrícula inmobiliaria No 162-35673 y cédula catastral No 25320-00-02-00-00-0001-0337-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Peladeros, jurisdicción del municipio de Guaduas Cundinamarca, concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,02 l.p.s. para derivarla de una fuente hídrica de uso público quebrada El Salitre, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N 1'060.380 y E 943.909 en la cota 956 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario, así como a ordenar su inscripción en el registro de la CAR:

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Consumo Domestico	0.01	26
Consumo Pecuario	0.01	26
Total	0.02	52

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Entregar al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El beneficiario de esta concesión deberá construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados.

ARTÍCULO 3. Requerir al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la obligación de presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA e implementando medidas de uso eficiente de ahorro de agua, tales como:

- j) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registro para evitar desperdicios.*
- k) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- l) *Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.*
- m) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- n) *Implementar métodos de reducción de pérdidas*
- o) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua*
- p) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados*
- q) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- r) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua".*

ARTÍCULO 4. La concesionaria solo podrá hacer uso de la concesión una vez la Corporación reciba a satisfacción y de conformidad las obras de captación.

ARTÍCULO 5. La presente concesión de aguas, no implica la imposición de servidumbre sobre predio o predios ajenos por donde deba pasar la conducción y/o se deban construir las obras de captación. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6. El titular de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

7. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1575 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

8. Mantener y conservar la cobertura vegetal de la fuente de uso público quebrada El Salitre, en torno al sitio donde se realiza la captación.

9. Como medida de compensación debe sembrar mantener y conservar sesenta (60) árboles de especies nativas tales como por ejemplo las especies comúnmente conocidas como Nacedero o Madre de agua (*Trichanthera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Algodoncillo (*Alchornea glandulosa*), Amarillo (*Ocotea sp*), Hojiancho (*Pithecellobium latifolium*), Balú (*Eritrina edulis*), Botumbo (*Prunus integrifolia*), Cachimbo (*Eritrina fusca*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Igua (*Pithecellobium guachapele*), Mosquero (*Croton gossypifolius*), Nogal cafetero o Moho (*Cordia alliodora*), Palo de cruz (*Brownea ariza*), Payande (*Pithecellobium dulce*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sangregao (*Croton smithianus*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Tambor o Cedrillo (*Ochoterenae colombiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Higuera (*Ficus sp*), entre otros, en un plazo de sesenta días (60) días y con un mantenimiento de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el éxito de la siembra y mantener una adecuada cobertura vegetal en el cuerpo hídrico del cual se realiza la captación de agua.

10. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.

11. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

12. Allegar con destino al expediente, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.

15. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

16. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

17. Desperdiciar las aguas asignadas.

18. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

19. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

21. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 8. Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- i) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- j) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- k) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- l) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- m) No usar la concesión durante dos años;
- n) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- o) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- p) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas que se le endilgan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9. La Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11. La presente concesión de aguas no exime a la beneficiaria de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 12. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13. Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Guaduas- Cundinamarca.

ARTÍCULO 14. Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE ESTEBAN CAICEDO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274 expedida en Bogotá, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 15. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Bajo Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, del con el lleno de los requisitos previstos en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional de Bajo Magdalena – DRBM

Exp 65877

RESOLUCIÓN No. 038 DE 28 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante No 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del señor GABRIEL GUILLERMO ZARATE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.000.068 expedida en Guaduas, en calidad de propietario del predio denominado AGUAS CLARAS, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-158 y cédula catastral No. 253200001000000060091000000000, ubicado en la vereda El Hato, jurisdicción del municipio de Guaduas Cundinamarca, concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,19 l.p.s. para derivarla de una fuente hídrica de uso público quebrada San Antonio (Río Dulce), cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N 1°047.556 y E 941.197 en la cota 1037 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario, así como a ordenar su inscripción en el registro de la CAR:

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Consumo Domestico	0.015	39
Consumo Pecuario	0.175	465
Total	0.19	504

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Entregar al señor GABRIEL GUILLERMO ZARATE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.000.068 expedida en Guaduas, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El beneficiario de esta concesión deberá construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados.

ARTÍCULO 3. Requerir al señor GABRIEL GUILLERMO ZARATE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.000.068 expedida en Guaduas, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución; de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en cuanto a la obligación de presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA e implementando medidas de uso eficiente de ahorro de agua, tales como:

- s) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registro para evitar desperdicios.*
- t) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- u) *Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.*
- v) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- w) *Implementar métodos de reducción de pérdidas*
- x) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua*
- y) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados*
- z) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- aa) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua".*

ARTÍCULO 4. La concesionaria solo podrá hacer uso de la concesión una vez la Corporación reciba a satisfacción y de conformidad las obras de captación.

ARTÍCULO 5. La presente concesión de aguas, no implica la imposición de servidumbre sobre predio o predios ajenos por donde deba pasar la conducción y/o se deban construir las obras de captación. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6. El titular de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

13. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1575 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
14. Mantener y conservar la cobertura vegetal de la fuente de uso público quebrada San Antonio (Río Dulce), en torno al sitio donde se realiza la captación.
15. Como medida de compensación debe sembrar mantener y conservar doscientos (200) árboles de especies nativas tales como por ejemplo las especies comúnmente conocidas como Nacedero o Madre de agua (*Trichanthera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Algodoncillo (*Alchornea glandulosa*), Amarillo (*Ocotea sp*), Hojiancho (*Pithecellobium latifolium*), Balú (*eritrina edulis*), Botumbo (*Prunus integrifolia*), Cachimbo (*Eritrina fusca*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Igua (*Pithecellobium guachapele*), Mosquero (*Croton gossypifolius*), Nogal cafetero o Moho (*Cordia alliodora*), Palo de cruz (*Brownea ariza*), Payande (*Pithecellobium dulce*), Roble (*Quercus humboldtii*), Sangregao (*Croton smithianus*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Tambor o Cedrillo (*Ochoterena colombiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Higuero (*Ficus sp*), entre otros, en un plazo de sesenta días (60) días y con un mantenimiento de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el éxito de la siembra y mantener una adecuada cobertura vegetal en el cuerpo hídrico del cual se realiza la captación de agua.
16. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
17. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
18. Allegar con destino al expediente, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.

22. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
24. Desperdiciar las aguas asignadas.
25. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
26. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

27. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

28. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 8. Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- q) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- r) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- s) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- t) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- u) No usar la concesión durante dos años;
- v) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- w) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- x) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas que se le endilgan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9. La Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11. La presente concesión de aguas no exime a la beneficiaria de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 12. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13. Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Guaduas- Cundinamarca.

ARTÍCULO 14. Notificar el contenido de la presente resolución al señor GABRIEL GUILLERMO ZARATE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.000.068 expedida en Guaduas, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 15. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Bajo Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, del con el lleno de los requisitos previstos en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEBLYN ISLENA VALENZUELA GARCIA
Directora Regional de Bajo Magdalena – DRBM

Exp 65403

DIRECCIÓN REGIONAL SABANA CENTRO

- DRSC -

AUTOS

AUTO DRSC No. 0119 de 1 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de RAUL HERNANDO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.481, actuando como propietario del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-146139 y autorizado por MARIA ESNEIDA PULIDO ORTEGON, identificada con C.C. No 20.994.277, predio identificado catastralmente con No 00-00-0007-1319-000, ubicado en la vereda San Antonio parte alta, jurisdicción del Municipio de ZIPAQUIRA (Cundinamarca), de la fuente hídrica denominada quebrada el amoladero, con destino a satisfacer uso doméstico, pecuario y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66881.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: RAUL HERNANDO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.481, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUIENTOS VEINTE PESOS (\$ 282.520) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto

Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono

- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, RAUL HERNANDO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.481, deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a RAUL HERNANDO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.481, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 1:30 p. m. el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de ZIPAQUIRA (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 10: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a RAUL HERNANDO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.481, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66881

AUTO DRSC No. 0120 de 1 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de URIEL HUMBERTO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.477, actuando como propietario del predio, identificado con Matricula inmobiliaria N° 176-146138 y Código catastral No 00-00-0007-1319-000, ubicado en la vereda la San Antonio parte alta, jurisdicción del Municipio de ZIPAQUIRA (Cundinamarca), de la fuente hídrica denominada quebrada el amoladero, con destino a satisfacer uso doméstico, pecuario y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66882.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: URIEL HUMBERTO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.477, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUIENTOS VEINTE PESOS (\$ 282.520) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto

Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, URIEL HUMBERTO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.477, deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a URIEL HUMBERTO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.477, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 11:00 a. m. el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de ZIPAQUIRA (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 10: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a URIEL HUMBERTO RIOS LOMBANA, identificado con C.C. No 3.156.477, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66882

AUTO DRSC No. 0121 de 1 FEB. 2018

Por el cual se modifica el auto No 3102 del 27 de diciembre de 2017, se realiza visita técnica y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO 1: Modificar el título del AUTO DRSC 3102 de 27 de diciembre de 2017, el cual quedara así: POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE APROBACION DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD Y PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

ARTICULO 2: Modifíquese Artículo primero Auto DRSC No. 3102 del 27 de diciembre de 2017, el cual quedará así: Declarar iniciado el trámite de PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD Y PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, presentado por CEMEX COLOMBIA S.A. Identificada con NIT No 860002523-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No 80.088.916, para la estación de servicio privada, planta de concretos Siberia, ubicada en el parque industrial Monserrate (Autopista Medellín km 0.5 vía Bogotá – Siberia) en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20378540, jurisdicción del Municipio de COTA.

ARTÍCULO 3: Modifíquese Artículo primero Auto DRSC No. 3102 del 27 de diciembre de 2017, el cual quedara así: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de COTA.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de aprobar o no el plan de contingencia presentado por la CEMEX COLOMBIA S.A. Identificada con NIT No 860002523-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No 80.088.916, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de febrero de 2018, 1:00 p. m. en el predio objeto del proyecto.

ARTÍCULO 5: Notificar el presente acto administrativo a CEMEX COLOMBIA S.A. Identificada con NIT No 860002523-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No 80.088.916, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 7: Las demás disposiciones contenidas en el AUTO 3102 del 27 de diciembre de 2017, no sufren modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Radicado: 01181100119 del 15/enero/2018

AUTO DRSC No. 0122 de 1 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso de vertimientos y ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900480569-1, representado por JOAQUIM NUNO NOBRE MARTINS AGUIAR, identificado con No 606242, solicito ante la Corporación Permiso de vertimientos y ocupación de cauce, para CEDI ARA Gachancipa. Cabezal de descarga para tubería PE de diámetro de 2.5", tipo caída escalonada, integrado por el predio identificado con matrículas inmobiliarias No 176-3714; ubicado en el Barrio San MARTIN, Jurisdicción del Municipio de GACHANCIPA. En un caudal de 0.85 l/s con tiempo de descarga de 24 horas diarias, con una frecuencia de 30 días mes, a la fuente hídrica denominada Rio Bogotá.

En consecuencia se dará apertura al expediente 66883

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar PERMISO DE VERTIEMENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900480569-1, representado por JOAQUIM NUNO NOBRE MARTINS AGUIAR, identificado con No 606242, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día 11:00 a. m., lunes, 12 de marzo de 2018

ARTÍCULO 4: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de GACHANCIPA (Cundinamarca).

ARTICULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900480569-1, representado por JOAQUIM NUNO NOBRE MARTINS AGUIAR, identificado con No 606242, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 10: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66883

AUTO DRSC No. 0124 de 1 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso para emisiones atmosféricas en fuentes fijas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se programa visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado por METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, identificado con NIT 830023458-1, Representada legalmente por GUILLERMO DIAZ GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.299.472, para horno de fabricación, producción y comercialización de hierro y acero, en el predio denominado "METACOL SA" ubicado en la Vereda CANATIVA, jurisdicción de Municipio de TOCANCIPA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-71144.

En consecuencia aperturase el expediente 66884

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 3: METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, identificado con NIT 830023458-1, Representada legalmente por GUILLERMO DIAZ GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.299.472, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas; la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$ 2'397.012) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

• Nombre del usuario

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, identificado con NIT 830023458-1, Representada legalmente por GUILLERMO DIAZ GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.299.472, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado por METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, identificado con NIT 830023458-1, Representada legalmente por GUILLERMO DIAZ GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.299.472.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 11:30 a. m..

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de TOCANCIPA.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: En firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a METALURGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, identificado con NIT 830023458-1, Representada legalmente por GUILLERMO DIAZ GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.299.472, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66884

AUTO DRSC No. 0125 de 1 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso para emisiones atmosféricas en fuentes fijas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se programa visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado por LADRILLERA ARCA SAS, identificado con NIT 800228470-0, Representada legalmente por GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA, identificada con C.C. No 51.576.773, para horno de fabricación de materiales de arcilla para la construcción, en el predio ubicado en la Vereda el Mortiño, jurisdicción de Municipio de COGUA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-68054 y código catastral No 25-200-00-00-00-0004-0059-0-00-00-0000, del Municipio de COGUA (Cundinamarca).

En consecuencia aperturase el expediente 66885

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 3: LADRILLERA ARCA SAS, identificado con NIT 800228470-0, Representada legalmente por GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA, identificada con C.C. No 51.576.773, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas; la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$ 2'397.012) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, LADRILLERA ARCA SAS, identificado con NIT 800228470-0, Representada legalmente por GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA, identificada con C.C. No 51.576.773, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado por LADRILLERA ARCA SAS, identificado con NIT 800228470-0, Representada legalmente por GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA, identificada con C.C. No 51.576.773.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 8:30 a. m..

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de COGUA.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: En firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a LADRILLERA ARCA SAS, identificado con NIT 800228470-0, Representada legalmente por GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA, identificada con C.C. No 51.576.773, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66885

AUTO DRSC No. 0126 de 1 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso de vertimientos y ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB. Identificado con NIT No 800222357-9, representado legalmente por CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS, identificado con C.C. No 79.230.136, actuando en calidad de propietario de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 176-49992, 176-49996 y 176-49995, e identificado con código catastral No 25-758-00-00-00-0014-0228-0-00-00-0000, 25-758-00-00-00-0014-0229-0-00-00-0000 Y 25-758-00-00-00-0014-0230-0-00-00-0000, ubicados en la Vereda Hato grande, Jurisdicción del Municipio de SOPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia se dará apertura al expediente 66886

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB. Identificado con NIT No 800222357-9, representado legalmente por CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS, identificado con C.C. No 79.230.136, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día 2:00 p. m., lunes, 12 de marzo de 2018

ARTÍCULO 4: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOPO (Cundinamarca).

ARTICULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB. Identificado con NIT No 800222357-9, representado legalmente por CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS, identificado con C.C. No 79.230.136, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 10: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66886

AUTO DRSC No. 0128 de 1 FEB. 2018

Por el cual se programa una visita técnica y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 de 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Numeral 2 y 17 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no concesión de aguas superficiales a SANTANA INGENIERIA SAS, con NIT No 832011040-0, representada legalmente por JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80541242, actuando en calidad de propietarios del predio identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-4409 Y código catastral No 00-00-001-0064-000, ubicado en el la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Zipaquirá Cundinamarca), solicitaron

Concesión de Aguas Superficiales, para derivarlo de la fuente hídrica innominada, Ubicado en las coordenadas X 5.03.4883 N Y 74.0349980, con destino a satisfacer uso riego.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 8:30 a. m.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de ZIPAQUIRA (Cundinamarca).

ARTICULO 3: Notifíquese el contenido de esta providencia a SANTANA INGENIERIA SAS, con NIT No 832011040-0, representada legalmente por JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80541242.

ARTICULO 4: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Radicado: 09181100038

AUTO DRSC No. 0131 de 2 FEB. 2018

Por el cual, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se formulan unos requerimientos y dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1. Que EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA, identificado con NIT 899999428-8, representado por el Señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con C.C. No 79.622.391, solicito ante la Corporación Permiso de vertimientos y ocupación de cauce, solicito ante la Corporación Permiso de vertimientos y ocupación de cauce, para la PTAR "VERNANZO" en el predio, identificados con matricula inmobiliaria No 176-121138 y código catastral No 000000041639000, ubicados en las coordenadas X1015950 Y1041212, Jurisdicción del Municipio de TOCANCIPA. En consecuencia debe cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 3.953.050) M/CTE, por concepto de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 3: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA, identificado con NIT 899999428-8, representado por el Señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con C.C. No 79.622.391, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6: Requerir al MUNICIPIO DE TOCANCIPA, identificado con NIT 899999428-8, representado por el Señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con C.C. No 79.622.391, para que defina e identifique plenamente el predio donde se construirá la obra de ocupación de cauce y allegue la documentación relacionada con el predio, folio de matrícula inmobiliaria y demás información de acuerdo al formulario de solicitud.

ARTICULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE TOCANCIPA, identificado con NIT 899999428-8, representado por el Señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con C.C. No 79.622.391.

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Radicado: 09171107195 del 22/diciembre/2017

AUTO DRSC No. 0133 de 5 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a nombre de INVERSIONES ORIMANTE SAS, identificado con NIT No 900723077-4, representada legalmente por LAURENCE MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No 468900, solicito concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Las Mercedes”, identificado con matrícula inmobiliaria 176-8670, ubicado en la Vereda de Checua, Jurisdicción del Municipio de NEMOCON, para derivarla de la fuente hídrica pozo Ubicado en el predio, con destino a satisfacer uso pecuario y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66920

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: INVERSIONES ORIMANTE SAS, identificado con NIT No 900723077-4, representada legalmente por LAURENCE MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No 468900, deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo ambiental de MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.359.036) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	00-911792	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos. (12 dígitos en total)
BONCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto y el año. (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTICULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 7: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de modificar o no la concesión de aguas subterráneas, solicitada por INVERSIONES ORIMANTE SAS, identificado con NIT No 900723077-4, representada legalmente por LAURENCE MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No 468900, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 1 de marzo de 2018, 9:00 a. m. el punto de encuentro será la alcaldía del municipio.

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTICULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de NEMOCON. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de 10 días, con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado termino o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTICULO 10: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO 11: Publicar en el boletín de la corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a INVERSIONES ORIMANTE SAS, identificado con NIT No 900723077-4, representada legalmente por LAURENCE MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No 468900, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66920

AUTO DRSC No. 0136 de 6 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de Aprobación de Plan de Contingencia, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Aprobación de PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS a nombre de GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificada con NIT 900459737-5, representada legalmente por ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con C.C. No 42878.451, autorizada por AYM HURTADOS & CIA SAS, identificado con NIT No 830126148-4, representada legalmente por MARIA ISABEL HURTADO BERNAT, identificada con C.C. No 35.511.759, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-249540, ubicado en la Autopista Medellín km 0.5 vía a Siberia, Jurisdicción del Municipio de COTA, solicitó aprobación de PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD Y PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, para la EDS AUTOPISTA MEDELLIN.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66730.

ARTÍCULO 2: GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificada con NIT 900459737-5, representada legalmente por ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con C.C. No 42878.451, autorizada por AY M HURTADOS & CIA SAS, identificado con NIT No 830126148-4, representada legalmente por MARIA ISABEL HURTADO BERNAT, identificada con C.C. No 35.511.759, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de Aprobación de un Plan de Contingencia, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.641.309) MTCE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 4: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificada con NIT 900459737-5, representada legalmente por ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con C.C. No 42878.451, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 6: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de aprobar o no el plan de contingencia presentado por la GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificada con NIT 900459737-5, representada legalmente por ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con C.C. No 42878.451, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 1 de marzo de 2018, 3:00 p. m. en el predio objeto del proyecto.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de COTA.

ARTÍCULO 9: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 10: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 11: Notifíquese el contenido de esta providencia a GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificada con NIT 900459737-5, representada legalmente por ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, identificada con C.C. No 42878.451, o mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 12: Contra el artículo 2º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Directora de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66730

AUTO DRSC No. 0139 de 6 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica y se hacen requerimientos.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.767, actuando en calidad de apoderado de MONICA ORTEGA NIETO, identificada con C.C. No 35.457.652, propietaria del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-3687 y código catastral No 00-00-0002-0338-000, ubicado en la Vereda San Martin, Jurisdicción del Municipio de GACHANCIPA (Cundinamarca), de la fuente hídrica denominada Rio Bogotá, con destino a satisfacer uso pecuario.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66929

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.767, actuando en calidad de apoderado de MONICA ORTEGA NIETO, identificada con C.C. No 35.457.652, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.359.036) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto

Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.767, actuando en calidad de apoderado de MONICA ORTEGA NIETO, identificada con C.C. No 35.457.652, deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.767, actuando en calidad de apoderado de MONICA ORTEGA NIETO, identificada con C.C. No 35.457.652, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 1 de marzo de 2018, 9:00 a. m. el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de GACHANCIPA (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 10: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.767, actuando en calidad de apoderado de MONICA ORTEGA NIETO, identificada con C.C. No 35.457.652, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.421.299, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66929

AUTO DRSC No. 0143 de 6 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso de vertimientos y ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de PROYECTO EL TRIUNFO SAS. Identificado con NIT No 900473711-2, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, identificado con C.C. No 19.062.306, actuando en calidad de autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.386.382, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-20271, e identificado con código catastral No 25-758-000000000070022000000000, ubicados en la Vereda La Violeta, Jurisdicción del Municipio de SOPO, solicito ante la Corporación Permiso de vertimientos y ocupación de cauce, en un caudal de 1.86 (l/s), con un tiempo de descarga de 16 horas día, con una frecuencia de 30 días, a la fuente hídrica denominada "Quebrada el Silvio, localización de los puntos de descarga en la coordenadas, X 4.51.54.16 Y 73.58.24.11.

En consecuencia se dará apertura al expediente 66931

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a PROYECTO EL TRIUNFO SAS. Identificado con NIT No 900473711-2, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, identificado con C.C. No 19.062.306, actuando en calidad de autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.386.382, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día 11:00 a. m., martes, 13 de marzo de 2018

ARTÍCULO 4: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOPO (Cundinamarca).

ARTICULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a PROYECTO EL TRIUNFO SAS. Identificado con NIT No 900473711-2, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, identificado con C.C. No 19.062.306, actuando en calidad de autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.386.382, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 10: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66931

AUTO DRSC No. 0145 de 6 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica y se hacen requerimientos.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS a nombre de SEGUNDO CANASTERO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de autorizada LILIA TERESA CANASTERO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, actuando en calidad de propietario del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-68124, ubicado en la Vereda Rio Frio la Florida, jurisdicción del municipio de CAJICA (Cundinamarca), solicitaron Concesión de Aguas Subterráneas, con destino a satisfacer uso pecuario y Riego

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66933

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: SEGUNDO CANASTERO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de autorizada LILIA TERESA CANASTERO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.436.227) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto

Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.
-

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, SEGUNDO CANASTERO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de autorizada LILIA TERESA CANASTERO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas a SEGUNDO CANASTERO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de autorizada LILIA TERESA CANASTERO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018, 3:00 p. m. el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de CAJICA (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 10: Advertir a los usuarios que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a SEGUNDO CANASTERO CASTRO. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de autorizada LILIA TERESA CANASTERO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, o a su apoderado y/o autorizado, debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66933

AUTO DRSC No. 0147 de 6 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica y se hacen requerimientos.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a nombre de INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, actuando en calidad de propietario del predio con Matrícula inmobiliaria N° 176-161515, ubicado en la Vereda Hato Grande, Sector Sagamasa, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), del pozo profundo ubicado en las coordenadas X1.035.960 Y1.009.370, con destino a satisfacer usos doméstico y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66934

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, deberá consignar la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.778.795) M/TE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	00-911792	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos. (12 dígitos en total)
BONCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto y el año. (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTICULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas subterráneas, solicitada por la empresa INVERPALMAS SAS. Identificada con NIT No 860350564-3, representada legalmente por CARLOS MICHELSEN JARAMILLO, identificado con C.C. No 19.291.422, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 13 de marzo de 2018, 2:00 p. m. el punto de encuentro será la alcaldía del municipio.

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de SOPO (Cundinamarca) y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.7.16 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de 10 días, con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado termino o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTICULO 10: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Advertir al usuario que se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTICULO 12: Publicar en el boletín de la corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 14: Notifíquese el contenido de esta providencia a INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 15: Contra el artículo 3° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66934

AUTO DRSC No. 0147 de 6 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica y se hacen requerimientos.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a nombre de INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, actuando en calidad de propietario del predio con Matrícula inmobiliaria N° 176-161515, ubicado en la Vereda Hato Grande, Sector Sagamasa, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), del pozo profundo ubicado en las coordenadas X1.035.960 Y1.009.370, con destino a satisfacer usos doméstico y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 66934

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, deberá consignar la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.778.795) M/TE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	00-911792	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos. (12 dígitos en total)
BONCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto y el año. (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTICULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas subterráneas, solicitada por la empresa INVERPALMAS SAS. Identificada con NIT No 860350564-3, representada legalmente por CARLOS MICHELSEN JARAMILLO, identificado con C.C. No 19.291.422, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día martes, 13 de marzo de 2018, 2:00 p. m. el punto de encuentro será la alcaldía del municipio.

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de SOPO (Cundinamarca) y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.7.16 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de 10 días, con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado termino o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTICULO 10: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Advertir al usuario que se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTICULO 12: Publicar en el boletín de la corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 14: Notifíquese el contenido de esta providencia a INVERSORA DE BIENES Y VALORES SAS "INBIVAL SAS". Identificada con NIT No 830511286, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MANRRIQUE RUIZ, identificado con C.C. No 17.187.369, autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT No 860531315-3, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No 93.389382, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 15: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 66934

AUTO DRSC No. 0149 de 6 FEB. 2018

Por el cual se realiza cobro por servicio de evaluación ambiental, se programa una visita técnica y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Dar inicio a la solicitud de certificado con fines de importación o exportación a la empresa FLORESKA C.I. LTDA, identificada con Nit. 830003209-7, representada legalmente por ALFREDO ANDRADE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.443, allegó libro de operaciones y solicitó certificado con fines de exportación de Follaje o verdes y flor cortada, producido en el cruce SOPO (Cundinamarca) con vigencia de seis (6) meses. FLORESKA C.I. LTDA, identificada con Nit. 830003209-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto de certificado de importación o exportación de follajes o verdes y flor cortada, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 390.621), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 3: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 4: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la empresa FLORESKA C.I. LTDA, identificada con Nit. 830003209-7, representada legalmente por ALFREDO ANDRADE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.443, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 5: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a la La empresa FLORESKA C.I. LTDA, identificada con Nit. 830003209-7, representada legalmente por ALFREDO ANDRADE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.443, a través de su representante legal ó su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Contra el artículo 1º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Radicado: 09171105061 del 19/septiembre/2017

AUTO DRSC No. 0231 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica y se hacen requerimientos.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de LINDE COLOMBIA S.A. antes FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., identificada con NIT No 860005114-4, representada legalmente por LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.513, actuando en calidad de propietarios del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-54305, ubicado en el km 37 vía a Tocancipa, Vereda Canavita, Jurisdicción del municipio de Tocancipa (Cundinamarca), del pozo Ubicado en las coordenadas X1.038.700 N Y 1014.300E, con destino a satisfacer uso industrial.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 67266

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: LINDE COLOMBIA S.A. antes FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., identificada con NIT No 860005114-4, representada legalmente por LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.513, deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.094.967) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto

Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono

- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, LINDE COLOMBIA S.A. antes FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., identificada con NIT No 860005114-4, representada legalmente por LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.513, deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas a LINDE COLOMBIA S.A. antes FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., identificada con NIT No 860005114-4, representada legalmente por LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.513, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 5 de abril de 2018, 9:00 a. m. el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Tocancipa (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 10: Advertir a los usuarios que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a LINDE COLOMBIA S.A. antes FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., identificada con NIT No 860005114-4, representada legalmente por LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.513, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67266

AUTO DRSC No. 0238 de 26 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la sociedad LA GAITANA FARMS identificada con Nit No. 860518356 – 1, el señor CARLOS ANDRÉS CHOLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.926, en calidad de conductor de la volqueta y la señora NERY NEIRA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.23.637.242, propietaria de la misma, por realizar actividades de disposición de escombros, afectando el recurso suelo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20348986 ubicado en la vereda Vuelta Grande jurisdicción del municipio de Cota (Cundinamarca), sin contar con el correspondiente permiso otorgado por esta Corporación.

ARTÍCULO 2: Notificar el presente Auto a la sociedad LA GAITANA FARMS identificada con Nit No. 860518356 – 1, el señor CARLOS ANDRÉS CHOLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.926, y la señora NERY NEIRA

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.23.637.242, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cota, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que manifieste interés y disposición de intervenir en el presente trámite en los términos del artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación

ARTÍCULO 7: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 0241 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de Recolección de especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL a nombre de VICTORIA EUGENIA BARNEY DURAN, identificada con C.C. No 31.260.335, para realizar prácticas de recolección manual de cogollos y botones de *passiflora mollissima* y/o *P. terminada* (curubas) afectados con larvas de *Pyrausta nereidella*, cogollero específico de las curubas. Se utilizarán cajas de plástico para la cría hasta el estado de pupa evitando las larvas parasitarias y se pondrán en envase de icopor selladas, para el envío a Nueva Zelanda A Landcare Research.

En consecuencia se dará apertura al expediente 67269.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 4: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6: Notifíquese el contenido de esta providencia a VICTORIA EUGENIA BARNEY DURAN, identificada con C.C. No 31.260.335 o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67269

AUTO DRSC No. 0254 de 26 FEB. 2018

Por el cual se concede un plazo y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 de 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Numeral 2 y 17 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Otorgar un plazo improrrogable de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que sea cancelado el valor del cobro por servicio de evaluación ambiental contenido en los AUTOS DRSC 2715 del 30 de noviembre de 2017; DRSC 2716 del 30 de noviembre de 2017 Y DRSC 2717 del 30 de noviembre de 2017, por medio de los cuales se procedió a realizar los respectivos cobros por servicio de EVALUACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido de esta providencia a EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA, identificado con NIT 899999428-8, representado por el Señor WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, identificado con C.C. No 79.622.391, a través de RAFAEL ANTONIO RIVERA GOMEZ.

ARTICULO 3: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Radicado 09181100323 17/enero/2018

AUTO DRSC No. 0263 de 26 FEB. 2018

Por la cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de COJARDIN S.A. ESP., con Nit No. 830.131.572-4, a través de su representante legal, por la ocupación del cauce del Río Bogotá, sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto, la Corporación dará apertura del expediente No. **67275**

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal Cota, Cundinamarca.

ARTICULO 7: Notificar el contenido de la presente disposición a COJARDIN S.A. ESP. a través de su representante legal ó su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67275

AUTO DRSC No. 0263 de 26 FEB. 2018

Por la cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de COJARDIN S.A. ESP., con Nit No. 830.131.572-4, a través de su representante legal, por la ocupación del cauce del Río Bogotá, sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2: Para conocimiento y fines pertinentes del presente asunto, la Corporación dará apertura del expediente No. **67275**

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal Cota, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido de la presente disposición a COJARDIN S.A. ESP. a través de su representante legal ó su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67275

AUTO DRSC No. 0268 de 26 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente, en lo dispuesto en el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial, las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Desglosar del expediente No.2001-76.1-328, los siguientes documentos:

- Memorando DCA – 534 (folios 374-377)
- Resolución No. 0733 (folio 378, folio 383, 384,385.)
- Memorando DCA- SA- E-520 (folios 387-389)
- Auto DRL 0021 (folio 390-391, 392,393)
- Radicado CAR No. 97-0000-01682-1 (folio 394)
- Radicado CAR No. 97-0000-03083-1 (folio 395-400)
- Memorando DRL 0678 (folio 401)
- Memorando DCA- SA-E- 371 (folio 407-408)
- Auto PDE No. 2585 (folio 409)
- Radicado CAR No. 97-0000-10978-2 (folio 410)
- Auto de visita 0622 (folio 416)
- Folios 410 al 423
- Radicado CAR No. 98-0000-06127-1 (folio 424)
- Memorando DCA –SA- E 446 (folio 426-428)
- Memorando DRL. 635 (folio 430)
- Memorando RZ- CCA- R No. 652 (folios 431-437)
- Radicado CAR No. 98000006666-1 (folios 439- 440)

- Memorando DRZ 0716 (folio 442-443)
- Auto PDE No. 2897 (folio 444)
- Radicado CAR No. 98-0000-12511-2 (folio 445- 446)
- Memorando RZ- CCA-E-267 (folio 458 – 459)
- Radicado 1936 (folios 461-463)
- Folios 466-470
- Radicado 000273 (folio 493-494)
- Radicado CAR No. 2076 (folio 496)
- Documentación (folios 507-514)
- Memorando 265 (folios 516-522)
- Radicado 02208 (folio 522)
- Auto DRZ No. 872 (folios 524-526)
- Radicado 02475 (folio 527-528)
- Radicado 6264 (folio 529-533)
- Radicado DRZ- 00000366 (folio 540 – 541)
- Radicado 0135 (folio 544 -545)
- Radicado 2075 (folio 550)
- Radicado 03098 (folio 552-553)
- Memorando RZ- CS 220 (folio 559 – 564)
- Oficio DRZ 0359 (folios 607 y 608)
- Oficio DRZ 0366 (folios 609 – 614)
- Folios 616-619
- Radicado No. 2000-0000-01249-1 (folio 621- 622)
- Folios 623-634 correspondiente a oficios externos.
- Acta (folio 635-637)
- Folios 666-676
- Acta (folios 677-681)
- Resolución 0342 (folio 682-683)
- Oficio DRZ – 1562 (folios 737-742)
- Memorando DRZ- 1563 (folios 743 y 744)
- Memorando RZ- UGA – No. 53 (folio 746-756)
- Evaluación técnica (folios 774-783)
- Memorando CCAO-289 (folios 783-786)
- Radicado 03490 (folio 787)
- Radicado 03827 (folio 788)
- Radicado 05092 (folios 789-795)
- Radicado 1654 (folios 801-802)
- Radicado 74375 (folios 803-805)
- Memorando RSNA – CCAO – 974 (folios 806-809)
- Folios (810-812)
- DRSNA No. 2153 (folio 813)
- Radicado 0173 (folio 814)
- Informe Técnico OTSNYA No. 225 (folio 821-824)
- Auto OPSC No. 677 (folio 869)
- Informe Técnico OPSC No. 1134 (folios 882-883)
- Radicado 02736 (folio 887)
- Informe técnico OPSC No. 130 (folio 888-889)
- Auto OPSC No. 0309 folio (890-891)
- Folios (892-912)
- Radicado 4016 (folio 915)
- Folios (918 y 919)
- Informe Técnico No. 0217 (folio 920-921)
- Radicado 0410 (folio 922)
- Informe técnico No. 510 (folios 925-927)
- Radicado CAR No. 09091100728 (folio 928)
- Radicado CAR No. 09091101150 (folio 929 – 937)
- Informe Técnico No. 1084 (folios 938- 942)
- Oficio No. 2090 (folio 943)
- Auto OPSC No. 0950 (folio 944)
- Radicado 2639 (folio 948)
- Auto OPSC No. 0951 (folios 949 – 950)
- Oficio 260 (folio 951)
- Oficio 264 (folio 952)
- Oficio 2642 (folio 953)
- Edicto (folio 954-955)
- Radicado 09091102973 (folio 956)
- Informe Técnico No. 2086 (folio 959)
- Informe Técnico No. 0843 (folio 963-965)
- Auto OPSC 1765 (folio 966-967)
- Folio 968
- Radicado CAR No. 09101104132 (folio 971-973)
- Edicto (folio 974)
- Radicado CAR No. 09101104282 (folio 975-978)

- Radicado CAR No. 09101104324 (folios 974- 985)
- Radicado CAR No. 09101104387 (folio 987)
- Radicado CAR No. 09102107288 (folio 988)
- Radicado CAR No. 09102107289 (folio 989)
- Radicado CAR No. 09102107295 (folio 990-994)
- Radicado CAR No. 09111100168 (folio 995-1005)
- Radicado CAR No. 09111100381 (folio 1006 1008)
- Auto OPSC No. 138 (folios 1010-1011)
- Radicado CAR No. 09112100565 (folios 1012-1014)
- Radicado CAR No. 091111100432 (folio 1015)
- Informe técnico No. 191 (folio 1022-1028)
- Edicto (folio 1029)
- Auto OPSC No. 532 (folio 1030- 1035)
- Radicado CAR No. 09112102074 (folio 1036- 1038)
- Auto OPSC No. 0533 (folio 1039- 1044)
- Radicado CAR No. 09112102077 (folio 1045-1049)
- Radicado CAR No. 09111101618 (fl. 1050)
- Folios 1054- 1057
- Radicado CAR No. 09102107508 (folio 1060)
- Radicado CAR No. 09101104324 (folio 1061-1064)
- Edicto (folio 1068- 1069)
- Radicado CAR No. 09112102952 (folio 1070-1072)
- Radicado 20112113375 (folio 1073)
- Radicado CAR No. 09111102697 (folios 1074-1077)
- Radicado CAR No. 09111103074 (folios 1078-1083)
- Auto OPSC No. 1258 (folio 1084-1085)
- Radicado CAR No. 09112105241 (folio 1086)
- Radicado CAR No. 09112105245 (folio 1087)
- Radicado CAR No. 09112105241 (folio 1086)
- Radicado CAR No. 09112105600 (folio 1088)
- Edicto (1089)
- Radicado CAR No. 09111103386 (folio 1090)
- Radicado CAR No. 09112106042 (folio 1091)
- Radicado CAR No. 09111103770 (folio 1092-1204)
- Informe Técnico No. 263 (folios 1205- 1230)
- Radicado CAR No. 09122100962 (folio 1231)
- Radicado CAR No. 09122100964 (folio 1232)
- Radicado CAR No. 09122101019 (folio 1233-1235)
- Folio 1239
- Radicado CAR No. 09121101851 (folio 1240-1246)
- Radicado CAR No. 09121101942 (folio 1247-1261)
- Informe Técnico OPSC No. 571 (folio 1262-1269)
- Radicado CAR No. 09122103223 (folio 1270-1274)
- Radicado CAR No. 09122103235 (folio 1275)
- Radicado CAR No. 09122104000 (folio 1276)
- Radicado CAR No. 09141104243 (folio 1285-1300)
- Radicado CAR No. 09151100837 (folio 1303);

para que en trámite separado y apertura del expediente No. _____, se dé continuidad al trámite administrativo de permiso de Emisiones Atmosféricas, a nombre de la sociedad PROLECHE S.A. - PARMALAT COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO 2: Ordenar el archivo del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos, contenido en el expediente No. 8009.63.1.328

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad PROLECHE S.A.- PARMALAT COLOMBIA S.A, y/o a su representante legal y/o apoderado, debidamente constituido según los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 de acuerdo con el texto del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Advertir a la sociedad PROLECHE S.A.- PARMALAT COLOMBIA S.A, y/o a su representante legal y/o apoderado, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención previa de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Ordénese en trámite separado realizar visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones de la empresa PROLECHE S.A.- PARMALAT COLOMBIA S.A, ubicada en el Municipio de Chía, con el fin de establecer si se está haciendo uso de los recursos naturales o se está realizando algún tipo de afectación de carácter ambiental.

ARTÍCULO 5: Publicar el contenido de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición únicamente contra el artículo 2, ante esta Dirección Regional de Sabana Centro, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, aplicable de conformidad con dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 328

AUTO DRSC No. 0270 de 26 FEB. 2018

Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo del trámite administrativo ambiental de legalización de pozo profundo y concesión de aguas subterráneas contenido en el expediente No. 2001-76.1-19960

ARTÍCULO 2: En trámite separado, adelantar las actuaciones pertinentes para ordenar el sellamiento del pozo profundo ubicado dentro del predio denominado "La quebrada", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-888927, ubicado en la vereda Fagua, del municipio de Chía – Cundinamarca.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora Flor Icene Casas Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.423.292, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente constituido según los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Publicar el contenido de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 19960

AUTO DRSC No. 0271 de 26 FEB. 2018

Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental de legalización de pozo profundo y concesión de aguas subterráneas solicitada por la Señora GLADYS SALAZAR DE ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Una vez se surta la actuación establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo, se procederá al archivo del expediente No. 2001-76.1-20093.

ARTÍCULO 3: Informar a la Señora GLADYS SALAZAR DE ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.592.522, que podrá presentar una nueva solicitud de tramite permensivo de legalización de pozo profundo y concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO 4: Advertir a la Señora GLADYS SALAZAR DE ACOSTA que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión, o autorización por parte de la autoridad ambiental, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 5: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora GLADYS SALAZAR DE ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.592.522 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente providencia únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo o a la desfijación del edicto conforme a los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 20093

AUTO DRSC No. 0274 de 28 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de Ocupación de Cauce, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental del Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de CARLOS EDUARDO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 160.355, actuando en calidad de propietario y autorizado por LUCILA MARIA FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 20.110.171, JUAN CRISOSTOMO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 135.163 copropietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-29007, ubicado en la Vereda casa blanca jurisdicción del Municipio de COGUA (Cundinamarca), solicitó Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, para construcción de box culver en la fuente hídrica 4 vargas, proyecto que se desarrollara en las coordenadas X 1015262 N Y1057139.

En consecuencia se dará apertura al expediente 67303.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: CARLOS EDUARDO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 160.355, actuando en calidad de propietario y autorizado por LUCILA MARIA FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 20.110.171, JUAN CRISOSTOMO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 135.163, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.212.126), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, CARLOS EDUARDO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 160.355, deberá presentar copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a CARLOS EDUARDO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 160.355, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 28 de marzo de 2018, 8:30 a. m.

ARTICULO 8: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de TABIO (Cundinamarca).

ARTÍCULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de esta providencia a CARLOS EDUARDO FORERO BUSTOS, identificado con C.C. No 160.355, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 13: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67303

AUTO DRSC No. 0275 de 28 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1º de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014, conforme a las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS a nombre de El Señor NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.934, en calidad de tenedor y/o propietario (heredero) del predio denominados "LOTE LA MANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-15857 y código catastral No 00-00-0006-0621-000, ubicados en la vereda Canavita, jurisdicción del municipio TOCANCIPA (Cundinamarca), para 5.000 pinos patula.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 67304.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: El Señor NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO, *identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.934*, en calidad de tenedor y/o propietario (heredero) del predio denominados "LOTE LA MANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-15857 y código catastral No 00-00-0006-0621-000, ubicados en la vereda Canavita, jurisdicción del municipio TOCANCIPA (Cundinamarca), debe consignar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 390.621), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARAGRAFO: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el Señor NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.934, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de efectuar o no el registro de plantaciones forestales protectoras solicitado por el Señor NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.934, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese miércoles, 28 de marzo de 2018, 3:00 p. m..

ARTÍCULO 7: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido de esta providencia al Señor NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.934, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de TOCANCIPA.

ARTÍCULO 11: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67304

AUTO DRSC No. 0280 de 28 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.662, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.836, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.492 y MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.548.203, en calidad de propietarios de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No.50N-20805158 y 50N-20805159 ubicados en la vereda Vuelta Grande jurisdicción del municipio de Cota - Cundinamarca – Cundinamarca, y el señor NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.847.826 en su calidad de administrador de la obra, y a los señores SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, propietario de la volqueta de placas SPN-429, CARLOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.884, como operario de la misma y a la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, propietaria de la volqueta de placas WCS-950 y el señor RICARDO BARAJAS MATIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.958, en calidad de conductor de la misma, por realizar actividades de disposición de escombros, afectando el recurso suelo.

ARTÍCULO 2: Notificar el presente Auto a los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA, MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ, NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ, SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, CARLOS SIERRA, RICARDO BARAJAS MATIZ y la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cota, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que manifieste interés y disposición de intervenir en el presente trámite en los términos del artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación

ARTÍCULO 7: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC

AUTO DRSC No. 0286 de 28 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo de aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas a nombre de CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, actuando propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20644712, 00-00-0002-3639-000, ubicado en la Vereda Fonqueta, jurisdicción del Municipio de Chía. (Cundinamarca), allego solicitud de Adecuación o Restauración de Suelos con Fines Agrícolas.

En consecuencia se dará apertura al expediente 67311.

ARTÍCULO 2: CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo de Aprobación para un Proyecto de Adecuación o Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, la suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.113.254) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 4: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la carpeta y a la Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 6: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de solicitarle allegue certificación donde conste si CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, cuenta con algún título minero vigente. Lo anterior dado que una vez revisados los sistemas de información interna de la CAR, SAE y SIDCAR, no se evidenció.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 8: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas

ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 9: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Dirección de evaluación control y seguimiento ambiental, con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, solicitado por *CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

Para la práctica de la visita señálese el día 28 de febrero de 2018 a las 9 AM.

ARTICULO 10: Ordenar la evaluación, por parte del Área Técnica de la Dirección de evaluación control y seguimiento ambiental, de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad de los permisos.

ARTÍCULO 11: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de CHIA (Cundinamarca).

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia a *CARVAJAL CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT No 900040184-2, representada legalmente por PABLO HERMES CARVAJAL MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.310.712, actuando como autorizado por AGROPECUARIA SAN LORENZO, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.*

ARTICULO 14: Contra el artículo 2° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67311

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSC No. 025 de 1 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo CAR 10 de 1989 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Inscribir en el Registro de la CAR los pozos profundos localizado en el predio denominado El Vergel de Guacari, identificado con cédula catastral No. 2581700000050191 y matrícula inmobiliaria No. 176-41413 y El Sauzal, identificado con cédula catastral No. 2581700000050192, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 176-41413, ubicados en la Vereda Verganzo, jurisdicción del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, cuyas características específicas son las siguientes:

FICHA DE REGISTRO DE POZO PROFUNDO			
Fecha de Perforación	No se aporta		
Firma Perforadora	C.E. Jacob		
Localización:	Coordenada Norte	Coordenada Este	Plancha IGAC
	Pozo No. 1 N: 1.041.905	E: 1.010.413	
	Pozo No. 2 N: 1.042.306	E: 1.010.461	
Profundidad:	Diámetro perforación		
	130 M.	Tubería 12 "	
	81 M	Tubería 6 "	
Localización filtros: 6" PVC Ranurado 0,030"			
Prueba de bombeo	Fecha	Duración	Caudal bombeo
	Pozo No. 1 Junio 22/ 97	8 horas	6.4 l/s
	Pozo No. 2 Enero 27/ 15	8 horas	6.0 l/s
Equipo de Bombeo	Clase	Marca-Modelo	Potencia
	Bomba sumergible	Bucyrus Eire	1 Hp
	Caudal		
	Pozo No. 1: 6,4 l.p.s.		
	Pozo No. 2: 6,0 l.p.s.		

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

ARTÍCULO 2: Otorgar a favor de la sociedad THE ELITE FLOWER SAS CI, con Nit. No. 800141506-1, propietaria de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-41412 y No. 176-41413, ubicados en la vereda Tibito, del municipio de Tocancipá, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo No. 2, ubicado en las coordenadas X: 1042306; Y: 1010461, con destino a satisfacer el uso doméstico de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	CAUDAL L.P.S	FUENTE DE ABASTECIMIENTO
DOMESTICO	0,57	CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO 2

PARÁGRAFO 1: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de 10 años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del aprovechamiento de las aguas se fija un tiempo máximo de bombeo para el pozo No. 2 un tiempo máximo de bombeo de 2 horas y 12 minutos día

ARTÍCULO 2: Requerir a la sociedad THE ELITE FLOWER SAS CI, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, con destino al expediente No. 56741, para su debida evaluación y aprobación un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual deberá ajustarse a lo requerido en Ley 373 de 1997 y contemplar entre otros, el mantenimiento, revisión y control de pérdidas y fugas en el sistema de captación, conducción, distribución y almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, entre otros, que conlleven a la reducción del consumo y porcentaje de pérdidas dentro del sistema de captación, distribución y uso.

PARAGRAFO: La implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua deberá realizarse de manera continua y durante el término de la vigencia de la presente concesión.

ARTÍCULO 3: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4: La beneficiaria de la presente concesión, queda sujeta a las siguientes obligaciones y prohibiciones.

OBLIGACIONES:

1. Instalar en el pozo un medidor de caudales o contador de volúmenes, inmediatamente después de la salida del pozo.
2. Enviar trimestralmente a la Corporación registros de las mediciones de los volúmenes de agua extraídos del subsuelo, a nivel mensual conforme a formato existente para tal fin el cual deberá ser solicitado por la usuaria a la Corporación. Así mismo reportar y contener en su predio para verificación de la CAR, un registro diario con los siguientes datos: volumen en m³/día y m³/mes. Dicha información podrá ser objeto de verificación en las visitas de seguimiento y control que realice la Corporación.

Caso contrario, la liquidación por concepto de Tasa por Utilización de Agua se realizará sobre el valor total concedido.

3. En caso de que se presenten daños en la unidad de registro del medidor, deberá efectuarse inmediatamente su mantenimiento, situación que se deberá informar a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
4. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
5. Sembrar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como medida de compensación seiscientos (600) árboles de especies nativas tales como Aliso, Arrayan, Chusque, Chilco y/o Trompeto, e informar oportunamente a la Corporación. El sitio de siembra debe ser en cercanías al punto de ubicación del pozo profundo, dentro de los predios a beneficiar.
6. Velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados y no se permitirá una mortalidad mayor al 10%.
7. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
8. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

PROHIBICIONES.-

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 6: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. No usar la concesión durante dos años continuos.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público a la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a los beneficiarios las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 9: La beneficiaria de la presente concesión de aguas, en cumplimiento de lo normado en el numeral 1º del Artículo 24 del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el servicio de seguimiento ambiental a la presente concesión de aguas subterráneas, el cual se liquidará mediante auto emitido en forma posterior.

ARTÍCULO 10: En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad THE ELITE FLOWER SAS CI, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el contenido de la presente providencia al Municipio de Tocancipá y al personero municipal de Tocancipá.

ARTÍCULO 14: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 56741

RESOLUCIÓN DRSC No. 030 de 6 FEB. 2018

Por la cual se otorga una prórroga al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución DRBC No. 107 de 11 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.761.657-8, representada legalmente por el señor ALBER ALHADEF, identificado con el pasaporte No. 051126429, prórroga de un (1) año para que dé cumplimiento a la Resolución DRBC No. 107 de 11 de mayo de 2016, como es el aprovechamiento forestal de los 2056 individuos arbóreos del inventario inicial (Folios 693-711) y que no fueron aprovechados en la vigencia anterior conforme se relacionan en el cuadro del plan de aprovechamiento forestal único, ubicados en las veredas: Las Portada, Altamar, San José de la Concepción, San Cayetano del Municipio de La Calera, Meusa, Gratamira, Chuscal y Centro Alto, del municipio de Sopó, Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Advertir a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.761.657-8, que deberá dar cumplimiento a la compensación impuesta tal y como se manifiesta en el Artículo 5 de la Resolución DRBC No. 107 de 11 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad Perimetral de Oriente Bogotá S.A.S con NIT: 900-761-657- 8, que las obligaciones impuestas en la Resolución DRBC No. 107 de 11 de mayo de 2016, se mantendrán incólume.

ARTÍCULO 4: La Corporación podrá imponer las medidas preventivas las sanciones ambientales correspondientes a que se haga acreedora la PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT: 900.761.657-8, representada legalmente por señor ALBER ALHADEF, identificado con el pasaporte 051126429 por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición a! permiso ambiental otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y/o norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTÁ SAS, con NIT. 900.761.657-8, representada legalmente por señor ALBER ALHADEF. Identificado con el pasaporte 051126429, que si durante el desarrollo de la actividad se requiere hacer uso o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental ante esta entidad.

ARTÍCULO 6: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a las Alcaldías municipales de La Calera y Sopó, departamento de Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes y para que sea fijado en lugar visible y público del despacho por un término de diez (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2,117.11 del Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible), y Decreto 1956 de 2015 (Por el cual se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015) (artículo 33 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO 7: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.781.657-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, y/o apoderado debidamente constituido, en los términos señalados por los artículos 87, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el Director Regional de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 54695

RESOLUCIÓN DRSC No. 031 de 9 FEB. 2018

Por la cual se legaliza medida preventiva impuesta en flagrancia

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia el 5 de febrero de 2018, en los predios

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

identificados con matrícula inmobiliaria No.50N-20805158 y 50N-20805159 ubicados en la vereda Vuelta Grande jurisdicción del municipio de Cota - Cundinamarca, a los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.662, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.836, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.492 y MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.548.203, en calidad de propietarios de los predios objeto de la presente legalización, y el señor NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.847.826 en su calidad de administrador de la obra, y a los señores SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, propietario de la volqueta de placas SPN-429, CARLOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.884, como operario de la misma y a la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, y el operario el señor RICARDO BARAJAS MATIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.958, consistentes en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN Y ESPARCIMIENTO DE ESCOMBROS Y OTROS, y el DECOMISO PREVENTIVO de una (1) excavadora tipo oruga, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

En consecuencia se dará apertura al expediente 66999.

PARÁGRAFO 1. Las medidas preventivas que se legalizan a través del presente acto administrativo son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. Las medidas preventivas impuestas tendrán carácter preventivo, hasta cuando desaparezcan las causas que la originaron o hasta tanto la Corporación surta el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y adopte la decisión definitiva que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, como transporte, almacenamiento, seguros, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Dejar en calidad de Disposición Provisional las volquetas tipo camión, marca HINO de placas SPN-429, de color banco, de propiedad del Señor Segundo Simón Sierra Páez, y la volqueta de marca KENWORTH de color azul verdoso, de propiedad de Abecol Demoliciones y Construcciones, en el predio denominado "Estación de Bombeo La Isla" ubicado en la vía Funza - Mosquera, de propiedad de la Corporación.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo, se podrá hacer uso de bandas, sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 3: Advertir a los señores, JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.662, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.836, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.492, MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.548.203, y NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.847.826, que el desarrollo de actividades que impliquen posible afectación a los Recursos Naturales debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales, y que su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente permanecerá a disposición de los titulares de la medida preventiva, sus apoderados o de cualquier persona que lo solicite, en la Dirección Regional Sabana Centro.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA, MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ, NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ, SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, CARLOS SIERRA, RICARDO BARAJAS MATIZ y la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 6: Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la Corporación, con el propósito de que se adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos sobre las volquetas objeto de la medida de decomiso preventivo (Pólizas de Seguro) y se adopten las medidas de seguridad que sean necesarias, mientras se encuentre vigente la medida preventiva.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cota - Cundinamarca, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo, en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo establecido con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional - DRSC
Expediente 66999

RESOLUCIÓN DRSC No. 033 de 9 FEB. 2018

Por medio de la cual se legalizan unas medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Legalizar las medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia el 30 de enero de 2018, en el predio denominado “Cantera el Páramo”, ubicado en coordenadas E: 1000614 Y N: 1054485, vereda Empalizado del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, al señor HECTOR JULIO PINZON FEREZ, identificado con C.C. N° 11.333.635, en su calidad de propietario del predio objeto de la presente legalización, y al señor LUIS ERNESTO CRISTANCHO BOLIVAR, identificado con C.C. N° 11.521.319, en su calidad de encargado de la actividad, y en consecuencia SUSPENDER LA ACTIVIDAD consistente en desarrollar y permitir desarrollar actividades mecanizadas de extracción, acopio, beneficio y cargue, asociadas a la explotación de material de construcción a cielo abierto por el método de terraceo sin instrumento ambiental (Licencia Ambiental), en la cantera “Páramo”, vereda la Empalizada en el municipio de Zipaquirá y el DECOMISO PREVENTIVO de una (1) excavadora tipo oruga, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

PARÁGRAFO 1. Las medidas preventivas que se legalizan a través del presente acto administrativo son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. Las medidas preventivas impuestas tendrán carácter preventivo, hasta cuando desaparezcan las causas que la originaron o hasta tanto la Corporación surta el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y adopte la decisión definitiva que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, como transporte, almacenamiento, seguros, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Dejar en calidad de Disposición Provisional una (1) máquina amarilla Excavador tipo oruga, marca Jhon Deere, color amarillo con serial N° DW90EL537824, en el predio denominado “Estación de Bombeo La Isla” ubicado en la vía Funza - Mosquera, de propiedad de la Corporación.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo, se podrá hacer uso de bandas, sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 3: Advertir a los señores, HECTOR JULIO PINZON FEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.333.635 y LUIS ERNESTO CRISTANCHO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.521.319, que el desarrollo de actividades que impliquen posible afectación a los Recursos Naturales debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales, y que su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente permanecerá a disposición de los titulares de la medida preventiva, sus apoderados o de cualquier persona que lo solicite, en la Dirección Regional Sabana Centro.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores HECTOR JULIO PINZON FEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.333.635, y a LUIS ERNESTO CRISTANCHO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.521.319, en el Km 20 vía Zipaquirá – Pacho.

ARTÍCULO 6: Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la Corporación, con el propósito de que se adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos sobre la máquina que es objeto de la medida de decomiso preventivo (Pólizas de Seguro) y se adopten las medidas de seguridad que sean necesarias, mientras se encuentre vigente la medida preventiva.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo, en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo establecido con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 51094

RESOLUCIÓN DRSC No. 034 de 13 FEB. 2018

Por la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia el 5 de febrero de 2018, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20348986 ubicado en la vereda Vuelta Grande jurisdicción del municipio de Cota - Cundinamarca, a la sociedad LA GAITANA FARMS identificada con Nit No. 860518356 – 1, y los señores ANTONIO REBELLÓN identificado con cédula de ciudadanía No.6.385.953 en calidad de administrador, CARLOS ANDRÉS CHOLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.926, y la señora NERY NEIRA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.23.637.242, consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN Y ESPARCIMIENTO DE ESCOMBROS Y OTROS, y el DECOMISO PREVENTIVO de una (1) volqueta marca CHEVROLET de placas USC-491, de color banco glacial, de propiedad de la Señora Nery Neira Álvarez y operada por el señor Andrés Cholo Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.926, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

En consecuencia se dará apertura al expediente 67031.

PARÁGRAFO 1. Las medidas preventivas que se legalizan a través del presente acto administrativo son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. Las medidas preventivas impuestas tendrán carácter preventivo, hasta cuando desaparezcan las causas que la originaron o hasta tanto la Corporación surta el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y adopte la decisión definitiva que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, como transporte, almacenamiento, seguros, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Dejar en calidad de Disposición Provisional la volquetas marca CHEVROLET de placas USC-491, de color banco glacial, de propiedad de la Señora Nery Neira Álvarez y operada por el señor Andrés Cholo Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.926, en el predio denominado "Estación de Bombeo La Isla" ubicado en la vía Funza - Mosquera, de propiedad de la Corporación.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo, se podrá hacer uso de bandas, sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad LA GAITANA FARMS identificada con Nit No. 860518356 – 1, y al señor ANTONIO REBELLÓN identificado con cédula de ciudadanía No.6.385.953, que el desarrollo de actividades que impliquen posible afectación a los Recursos Naturales debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales, y que su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente permanecerá a disposición de los titulares de la medida preventiva, sus apoderados o de cualquier persona que lo solicite, en la Dirección Regional Sabana Centro.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LA GAITANA FARMS y los señores ANTONIO REBELLÓN, CARLOS ANDRÉS CHOLO ORTIZ, y NERY NEIRA ALVAREZ.

ARTÍCULO 6: Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la Corporación, con el propósito de que se adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos sobre las volquetas objeto de la medida de decomiso preventivo (Pólizas de Seguro) y se adopten las medidas de seguridad que sean necesarias, mientras se encuentre vigente la medida preventiva.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cota - Cundinamarca, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo, en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo establecido con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67031

RESOLUCIÓN DRSC No. 036 de 14 FEB. 2018

Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del Señor Carlos Eduardo Chisco Patarroyo identificado con cedula de ciudadanía N° 80.406.449, por la emisión de ruido generado en el establecimiento comercial denominado San Patojeras Food y bar ubicado en la Diagonal 7 No 1 – 89 Casco urbano, Tabio Cundinamarca.

En consecuencia efectúese la apertura del Expediente No. **67051**

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución al Señor Carlos Eduardo Chisco Patarroyo identificado con cedula de ciudadanía N° 80.406.449, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia al municipio de Tabio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que manifieste interés y disposición de intervenir en el presente trámite en los términos del artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 67051

RESOLUCIÓN DRSC No. 037 de 19 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar a favor de la sociedad FLORES DEL GALLINERO S.A.S. identificada con NIT 860518654-1, en calidad de arrendataria de los predios denominados "Lote 19 Parcelación La Mejorana" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-29518 y cédula catastral No. 00-00-0004-0289-000, y "Lote 20 Parcelación la Mejorana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-38379 y cédula catastral No. 00-00-0004-0580-000 ubicados en la vereda Calahorra - Sector La Mejorana, municipio de Cajicá (Cundinamarca), y con autorización de sus propietarios los señores Maria Camila Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.656, Alberto Bermúdez Salgar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.148.840 de Usaquen, Inés Cristina Torres Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.585 de Bogotá, Juan Manuel Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.712, por intermedio de su representante legal el señor Alberto Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.840, concesión de aguas superficiales derivada de un caudal de 0,36 L/seg, de la fuente hídrica de uso público denominada Río Bogotá, con el fin de satisfacer necesidades de uso riego – cultivos de flores, con punto de captación de las coordenadas Norte 1.032.461, Este: 1.006.626, Altitud: 2.572 m.s.n.m. (Sistema de referencia Magna Sirgas) en la ronda del Río Bogotá, ubicado en el predio denominado "Lote 19 Parcelación la Mejorana" identificado con la cédula catastral No. 2512600000040289 y matrícula inmobiliaria No. 176-29518 y el predio denominado "Lote 20 Parcelación la Mejorana" identificado con la cedula catastral No. 2512600000040580 y matrícula inmobiliaria No. 176-38379, estos predios se ubican en la vereda Calahorra del municipio de Cajicá – Cundinamarca, con el fin de satisfacer necesidades de uso riego, según el uso discriminado en el siguiente cuadro:

Demanda Hídrica (Uso)			CAUDAL
			L/s
Uso	Riego	Cultivo Flores	0,36
Caudal Asignar	L/seg		0,36
	m ³ /día		31,1
	m ³ /mes		933,12

PARÁGRAFO 1. La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.4.

PARÁGRAFO 2. Advertir al beneficiario que deberá optimizar el uso del recurso hídrico a captar y aprovechar para el uso en mención aguas lluvias recolectadas en los predios referidos.

ARTÍCULO 2. Advertir a la Sociedad FLORES DEL GALLINERO S.A.S. identificada con NIT 860.518.654-1, representada legalmente por el señor Alberto Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.840, que está obligado dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a construir los diseños de obras de captación entregados por la CAR.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el beneficiario de la concesión no esté de acuerdo con el diseño aprobado por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de diseños y planos para aprobación de la Corporación, y solo a partir de esta aprobación se podrá hacer uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO 3. El derecho que se otorga por el presente acto administrativo no grava con servidumbre alguna el predio o predios por donde tenga que ubicarse el punto de captación y el sistema de conducción y distribución. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio deberá gestionarse conforme a lo previsto en los decretos 2811 de 1974 y 1076 del 2015.

ARTÍCULO 4. Requerir a la Sociedad FLORES DEL GALLINERO S.A.S. identificada con NIT 860.518.654-1, representada legalmente por el señor Alberto Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.840, beneficiario de la concesión, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, implemente medidas uso eficiente de ahorro de agua, que contemple el mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, entre otros que conlleve a la reducción del consumo y porcentaje de pérdidas, dentro del sistema de captación, distribución, usos, medidas que deberán dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 5. El beneficiario de la concesión quedará sujeta a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 2015 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.
2. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 373 de 1997.
4. Sembrar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo como medida de compensación en los predios objeto de la presente concesión, ciento diez (110) árboles de especies que se adapten a la zona, con las siguientes especificaciones:
 - Velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar.
 - Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.
5. Los beneficiarios de la concesión deberán velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados, no se permitirá una mortalidad mayor al 10%.
6. Realizar mantenimiento revisión y control de fugas en las tuberías de conducción, distribución.
7. Recolectar aguas lluvias para su posterior utilización.

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios
7. Las demás contempladas en el Decreto 1076 del 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6. Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7. Esta Corporación adelantará las actividades correspondientes al seguimiento y control a las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo a través de la Dirección Regional Sabana Centro.

ARTÍCULO 8. Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes: las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

9. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
10. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
11. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
12. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
13. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
14. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
15. No usar la concesión durante dos años continuos.
16. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a los beneficiarios las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. La interesada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9. La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11. Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, se efectuará mediante acto administrativo que ordene dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, de conformidad al Acuerdo 02 de 2017. El valor se actualizará anualmente con la variación en el IPC, debiéndose redondear con el múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 12. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad FLORES DEL GALLINERO S.A.S. identificada con NIT 860.518.654-1, a través de su representada legalmente ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 13. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía de Cajicá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 14. Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 15. En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 51806

RESOLUCIÓN DRSC No. 038 de 20 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-, con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, del Decreto ley 2811 de 1974 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014 aclarada y modificada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del GRUPO GEMA DE COLOMBIA LTDA, con Nit. No. 900.245.553-8, representada legalmente por el señor NESTOR MAURICIO GALEANO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.349.775, actuando en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-16191, ubicado en el municipio de Zipaquirá, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica innominada, con destino a satisfacer el uso discriminado en la siguiente tabla:

Demanda Hídrica (Uso)		CAUDAL TOTAL
		L/s
Pecuario y Riego	Pastos –0,7 hectáreas	0,50
	Uso Pecuario 50 bovinos.	0,04
TOTAL		0,54
Total, Caudal Asignar		L/seg
		m³/día
		m³/mes
		0,54
		47
		1400

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de 10 años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.4.

ARTÍCULO 2: Entregar a la beneficiaria, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Las obras deberán ser construidas en un término de dos (2) meses, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados y por lo tanto una vez termine la construcción deberá informar a la Corporación para su aprobación.

ARTÍCULO 3: Requerir a la beneficiaria de la concesión para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua un programa de uso eficiente de ahorro de agua, el cual contemple entre otras medidas, la ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento, realizar mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías y mangueras de conducción y distribución, realizar recolección de aguas lluvias para su posterior utilización, entre otros que conlleven a la reducción del consumo y porcentaje de pérdidas, dentro del sistema de captación, distribución, uso, medidas que deberán dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 373 de 1997.

PARAGRAFO: El programa deberá estar acompañado de un cronograma, presupuesto e indicadores de seguimiento con el fin de medir la efectividad del mismo, la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua deberá realizarse de manera continua y durante el término de la vigencia de la presente concesión de aguas superficial.

ARTÍCULO 4: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: La beneficiaria de la concesión queda sometida a las siguientes

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Sembrar como medida de compensación en un término tres (3) meses ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas que se adapten a la zona, la cual debe realizarse en en el predio a beneficiar y/o fuentes hídricas cercanas. En caso en que el predio no cuente con el espacio suficiente para la siembra de los árboles, deberá concertar con la alcaldía municipal un lugar estratégico para la siembra y conservación de estos individuos.
3. Velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizaran el reemplazo de la posible mortalidad que se pueda presentar en el desarrollo de esta labor.
4. Dar cumplimiento a las normas de calidad de agua establecidas en el Decreto 1076 de 2015
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES.-

29. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
30. Desperdiciar las aguas asignadas.
31. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

32. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
33. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
34. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7: Serán Causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

17. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
18. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
19. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
20. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
21. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
22. No usar la concesión durante dos años continuos.
23. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. Las interesadas dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 8: La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 10: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro, deberá elaborar un Auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente Acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 11: En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12: Notificar el contenido de la presente Resolución al GRUPO GEMA COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 13: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 14: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía de Zipaquirá.

ARTÍCULO 15: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Sabana Centro, personalmente y por escrito o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 63370

RESOLUCIÓN DRSC No. 040 de 20 FEB. 2018

Por el cual se aclara la Resolución DRSC N° 031 de 9 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Aclarar el ARTÍCULO 1 del la Resolución DRSC N° 031 de 9 de febrero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia el 5 de febrero de 2018, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No.50N-20805158 y 50N-20805159 ubicados en la vereda Vuelta Grande jurisdicción del municipio de Cota - Cundinamarca, a los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.662, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.836, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.492 y MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41.548.203, en calidad de propietarios de los predios objeto de la presente legalización, y el señor NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.847.826 en su calidad de administrador de la obra, y a los señores SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, propietario de la volqueta de placas SPN-429, CARLOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.200.884, como operario de la misma y a la volqueta de placas WCS-950 de propiedad de la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, operada por el señor RICARDO BARAJAS MATIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.958, consistentes en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN Y ESPARCIMIENTO DE ESCOMBROS Y OTROS, y el DECOMISO PREVENTIVO de dos (2) vehículos tipo volqueta, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cota.

ARTICULO 4: Publicar en el boletín de la corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO 5: Comuníquese el contenido de esta providencia a los señores JAIRO EUSTACIO CORREA GARCÍA, ESMERALDA MARIA CORREA GARCÍA, ZOILO ANDRÉS CORREA GARCÍA, MARTHA STELLA CORREA DE GUTIÉRREZ, NELSON GONZÁLEZ GÓMEZ, SEGUNDO SIMÓN SIERRA PÁEZ, CARLOS SIERRA, RICARDO BARAJAS MATIZ y la sociedad ABECOL DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC

RESOLUCIÓN DRSC No. 041 de 20 FEB. 2018

Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el archivo de un expediente.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución DRSC No.036 de 30 de enero de 2014, a los señores Israel Antonio Rincón Palacios y Herminda Rodríguez de Rincón, identificados con cédula de ciudadanía N° 373.488 de San Cayetano y 21.162.936 de Zipaquirá, respectivamente, consistente en: *"SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención y desviación del cauce de la quebrada innominada en las coordenadas N:1049566 y E: 1011405, en el predio denominado El Porvenir El Refugio, identificado con cédula catastral 2520000000020177 y matrícula inmobiliaria 176-0091454, ubicado en la vereda de Susagua, del municipio de Cogua, Cundinamarca"*

ARTÍCULO 2: Archivar con carácter definitivo el expediente 19313, adelantada a nombre de los señores Israel Antonio Rincón Palacios y Herminda Rodríguez de Rincón, identificados con cédula de ciudadanía N° 373.488 de San Cayetano y 21.162.936 de Zipaquirá, respectivamente, contentivo de cuarenta y cinco (45) folios por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenando en el artículo precedente, se dejará constancia en los libros y bases de datos de la Corporación

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a los señores Israel Antonio Rincón Palacios y Herminda Rodríguez de Rincón, identificados con cédula de ciudadanía N° 373.488 de San Cayetano y 21.162.936 de Zipaquirá, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Cogua, Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRE
Director Regional – DRS
Expediente 1931

RESOLUCIÓN DRSC No. 043 de 21 FEB. 2018

Por la cual se resuelve recurso de reposición y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014, y las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: REPONER el Artículo 1 y 3 de la Resolución DRSC N° 504 de 29 de diciembre de 2017, en el sentido de aclarar lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 5° de la Resolución DRSC No. 069 del 18 de marzo de 2014, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la señora FLOR MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24114367 de Sogamoso, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el titular de la presente concesión de aguas, el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) Mantener en buen estado las tuberías de adecuación y conducción.*
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua."*

(...)"

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora FLOR MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24114367 de Sogamoso, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos que señala en la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO 2: MANTENER INCOLUME, los demás artículos de la Resolución DRSC N° 504 de 29 de diciembre de 2017, por lo anterior se deben cumplir todos y cada uno de sus artículos y párrafos.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora FLOR MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24114367 de Sogamoso, o a su apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO: Advertir a la señora FLOR MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24114367 de Sogamoso, que la realización de cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente soliciten y obtengan los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Cota, Cundinamarca.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 43032

RESOLUCIÓN DRSC No. 045 de 26 FEB. 2018

Por medio de la cual se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Inscribir en el registro de la CAR, el pozo profundo ubicado bajo las coordenadas X:1.040.975 y Y: 1.010.413, ubicado en el predio denominado "Taraira" identificado con matrícula inmobiliaria No.176-136039 y cédula catastral No.00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda Aposentos del municipio de Sopo – Cundinamarca, y cuyas características son:

Predio "Taraira" – Vereda Aposentos – Municipio de Sopo.	
- POZO No. 1	
- ESTADO: Activo, pero no en uso.	
- COORDENADAS: Norte: 1.040.975; Este: 1.010.413; Altitud; 2.570 m.s.n.m. Sistema de referencia Magna Sirgas.	
- CAUDAL DISPONIBLE PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO: 3 L.P.S.	
- PROFUNDIDAD: 90 MTS	
- SISTEMA DE BOMBEO: Bomba Electro-Sumergible.	
- FORMACIÓN: Cuaternario	
- NIVEL ESTÁTICO: 4.3 Metros	
- NIVEL DINÁMICO: 16 Metros	
- ABATIMIENTO: 11.7 Metros	
- Observaciones: El pozo está revestido con tubería P.V.C de 4" RDE 21 y filtros en P.V.C de 4".	

Artículo 2: Otorgar a favor de la sociedad VATRI S.A. identificada con Nit No.830.060.233-7, representada legalmente por la señora Maria Cristina Vargas Triana identificada con cédula de ciudadanía No.53.176.495, propietaria del predio denominado "Taraira" identificado con matrícula inmobiliaria No.176-136039 y cédula catastral No.00-00-0005-0096-000, ubicado en la vereda Aposentos del municipio de Sopo – Cundinamarca, concesión de aguas subterráneas, en un caudal de 0.078 l.p.s a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas X:1.040.975 y Y: 1.010.413, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y, de acuerdo a la siguiente tabla:

Demanda Hídrica (Uso)		CAUDAL
		L/s
Caudal Disponible		3
Uso	Domestico	0,005
	Pecuario	0,003
	Riego	0,070
Caudal Asignar	L/seg	0,078
	m ³ /día	6,7
	m ³ /mes	202
Tiempo de Bombeo	Horas/día	0,62

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del aprovechamiento de las aguas se fija un tiempo máximo de bombeo de 38 minutos/día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 3º: Requerir al beneficiario de la presente concesión, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, que contemple entre otros, el mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, entre otros que conlleve a la reducción del consumo y porcentaje de pérdidas, dentro del sistema de captación, distribución, uso, medidas que deberán dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 04 de 2017.

ARTÍCULO 4º: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirse deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5º: La sociedad VATRI S.A. identificada con Nit No.830.060.233-7, como beneficiaria de la presente concesión, queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

9. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
10. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
11. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 373 de 1997.
12. Producida la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario o en su defecto el poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días, para la cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
13. En caso de que se presenten daños en la unidad de registro del medidor, deberá efectuarse inmediatamente su mantenimiento, situación que se deberá informar a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
14. Sembrar como medida de compensación, sembrar en el predio a beneficiar o en fuentes hídricas cercanas, cincuenta (50) árboles de especies que se adapten a la zona, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, e informar oportunamente a la Corporación.
15. El sitio de siembra debe ser en cercanías al punto de ubicación del pozo profundo, o dentro de lo predio a beneficiar.
16. Velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados, no se permitirá una mortalidad mayor al 10%.
17. En cuanto al Uso Eficiente y ahorro de Agua. El beneficiario de la concesión debe presentar para su respectiva aprobación, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto administrativo que otorgue la concesión, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, que contemple entre otros, el mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, entre otros que conlleven a la reducción del consumo y porcentaje de pérdidas, dentro del sistema de captación, distribución, uso, medidas que deberán dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 373 de 1997 y el acuerdo No.004 del 7 de marzo de 2017, teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la planillas que se encuentran en la página de la Corporación en el siguiente link: Inicio> Servicios de Información al Ciudadano> Guía de Planeación y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
18. Advertir que la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua deberá realizarse de manera continua y durante el término de la vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas.
19. Sistema de medición: Se debe continuar con el sistema de medición de contador volumétrico, el cual permite conocer en cualquier momento el caudal consumido, así como ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.
20. Tasa por Utilización de Agua: Para efectos del cobro por Tasa por Utilización de Agua, deberá enviar trimestralmente a la Corporación, registros de las mediciones del caudal captado a nivel mensual conforme a formato existente para tal fin el cual deberá ser solicitado por el usuario a la Corporación. Así mismo, reportar y contener en su predio para verificación de la CAR un registro diario con los siguientes datos: volumen en m³/día y m³/mes. Dicha información podrá ser objeto de verificación en las visitas de seguimiento y control que realice la Corporación.
21. En caso contrario, la liquidación por concepto de Tasa por Utilización de Agua se realizará sobre el valor total concedido.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la Concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás que contravengan el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6°: Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general, cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 7°: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
5. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
6. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
7. No usar la concesión durante dos años continuos.
8. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO 8º: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la beneficiaria las causales que a juicio de la CAR, la justifiquen, los cuales dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9º: Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, se efectuará una vez cada año, mediante autoliquidación que deberá presentar la sociedad VATRI S.A. identificada con Nit No.830.060.233-7; ante la Dirección Regional Sabana Centro, junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. El valor antes enunciado se actualizará anualmente con la variación en el IPC, debiéndose redondear con el múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO: La Corporación, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10º: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11º: En firme la presente resolución, ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VATRI S.A. identificada con Nit No.830.060.233-7, o a su apoderado debidamente constituido conforme lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 14º: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Sopo, Cundinamarca.

ARTÍCULO 15º: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 58687

RESOLUCIÓN DRSC No. 046 de 26 FEB. 2018

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre del 2014,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Otorgar concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 20.001.630 de Bogotá, en condición de propietaria del predio denominado "La Balsa", identificado con matricula inmobiliaria No. 176-2784, código catastral No. 00-00-0002-0002-000, ubicado en la vereda San Martin, municipio Gachancipá, Cundinamarca, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario y riego en un caudal de 0.458 lps, para derivarla de la fuente hídrica de uso público Rio Bogotá, cuyo punto de captación se localiza aproximadamente en las coordenadas Norte: 1.047.499 Este: 1.023.506 y a una altura de 2.581, como se discrimina en el siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro CAR.

USOS	L/SEG	M3/DÍA	M3/MES
Riego pastos	0.45	38,8	1166
Pecuario	0.008	0,699	20,99
Total	0.458	39,57	1187,1

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: Entregar a la señora BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 20.001.630 de Bogotá, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La beneficiaria de esta concesión deberá construir la obra de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No.11 de 2005, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y por tanto una vez termine la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO 3: Requerir a la beneficiaria de la concesión, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, implemente y mantenga las siguientes medidas de control del recurso:

- Reutilización de agua
- Instalar sistema de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias Reducción de perdidas
- Almacenamiento de agua para su posterior uso
- Sistema de control de volumen a través de flotadores

ARTÍCULO 4: El derecho que se otorga por el presente acto administrativo, no grava con servidumbre alguna el predio o predios por donde tenga que ubicarse el punto de captación y el sistema de conducción y distribución. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio deberá gestionarse conforme a lo previsto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5: La beneficiaria de la concesión quedará sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Que la señora BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ en condición de propietaria del predio La Balsa beneficiaria de la concesión de aguas debe sembrar en el término de noventa (90) días y como medida de compensación (20) arboles de especies nativas representativas de la zona, con una altura mínima de 0.80 metros.

La siembra de los mismos, debe realizarse sobre la zona de ronda de la fuente hídrica de donde proviene la concesión, que se encuentren desprovistas dentro de las misma, en el sistema de tresbolillo y/o en zonas del predio La Balsa que no cuenten con vegetación, en una distancia mínima de tres metros entre sí.

La señora BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ, beneficiaria de la concesión debe velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizar el remplazo de la posible mortandad (no mayor al 10%) que se pueda presentar en el desarrollo de esta labor.

La siembra debe realizarse en épocas climáticas que garanticen el buen establecimiento y desarrollo de las especies a plantar.
3. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas para consumo humano en el Decreto 1575 de 2007.
4. El concesionario deberá dar cumplimiento a las normas de calidad, potabilidad y uso eficiente del agua consagradas en la Ley 373 de 1997.
5. La beneficiaria, BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 20.001.630 de Bogotá, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá llegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 02 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
6. En caso de venta o traspaso del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal.
7. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de la autorizada en el presente acto administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

6. Obstaculizar o impedir la Vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 7: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 11: La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 13: Envíese copia de esta resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO 14: La presente concesión de aguas no exime al beneficiario de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 15: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora BEATRIZ HERNANDEZ DE SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.001.630 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

PARÁGRAFO: Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 49775.

ARTÍCULO 18: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional de Sabana Centro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional – DRSC
Expediente 49775

DIRECCIÓN REGIONAL SUMAPAZ

- DRSU -

AUTOS

AUTO DRSU No. 0249 de 28 FEB. 2018

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1º Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la señora JOHANA SOLEDAD GALVIS TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.092 de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente. Trámite que se adelantara en el Expediente No. 64530.

PARÁGRAFO. El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2º: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3º: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental Judicial y Agraria al tenor de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4º: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

ARTICULO 5º: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora JOHANA SOLEDAD GALVIS TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.092 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido al tenor de lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6º: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0250 de 1 MAR. 2018

Por el cual se declara iniciado un trámite administrativo de permiso de vertimientos y para ocupación de cauce para la construcción de obra hidráulica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para la descarga del efluente de tipo doméstico a la fuente propuesta para tal efecto, denominada quebrada El Espinalito, solicitud promovida por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIVIR MEJOR CAPITULO FUSAGASUGÁ, ente jurídico distinguido con el NIT 900.024-946-0, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL MORA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.075.133 expedida en Bogotá, en su condición de gestora y propietaria del proyecto de Parcelación, el cual contempla la

segregación de 49 unidades de viviendas campestres, proyecto a desarrollar en el predio denominado Los Lagos, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157 – 18123, y con código catastral No, 252900001000000030049000000000 (antes 25290000100030049000), localizado en la vereda El Espinalito, comprensión municipal de Fusagasugá (Cund), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
Como consecuencia de lo anterior, Ábrase el expediente No. 67323

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 4.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – unidad de Gestión Económica de esta entidad.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor LUIS ANGEL MORA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.075.133 expedida en Bogotá, o a través de persona debidamente autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- Advertir a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIVIR MEJOR CAPÍTULO FUSAGASUGÁ, ente jurídico distinguido con el NIT 900.024-946 -0, por conducto de su representante legal, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10.- En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0251 de 1 MAR. 2018

Por el cual inicia un trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena una visita técnica y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS, consistente en tres mil doscientos setenta y seis (3276) individuos pertenecientes a diferentes especies de conformidad al inventario forestal presentado, a nombre de la sociedad Vía Express S.A.S., identificada con Nit. 901.009.478-6, localizada en la Calle 99 No. 14-49 Torre EAR, representada legalmente por el señor Francois Regis Le Miere, identificado con cédula de extranjería No. 311.398.
En consecuencia de lo anterior aperturas el expediente 67342.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por éste proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La sociedad Vía Express S.A.S., identificada con Nit. 901.009.478-6, localizada en la Calle 99 No. 14-49 Torre EAR, representada legalmente por el señor Francois Regis Le Miere, identificado con cédula de extranjería No. 311.398, deberá consignar la suma de dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta pesos (\$2.734.360) M/cte. a

Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR – RECAUDOS	110012+NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN Y EL AÑO (12 DÍGITOS EN TOTAL)

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR – RECAUDOS	110012+NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN Y EL AÑO (12 DÍGITOS EN TOTAL)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

Nombre del usuario

Teléfono

Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS, consistente en tres mil doscientos setenta y seis (3276) individuos pertenecientes a diferentes especies de conformidad al inventario forestal presentado, a nombre de la sociedad Vía Express S.A.S., identificada con Nit. 901.009.478-6, localizada en la Calle 99 No. 14-49 Torre EAR, representada legalmente por el señor Francois Regis Le Miere, identificado con cédula de extranjería No. 311.398.

La visita se realizará el día martes, 3 de abril de 2018 11:00 a. m..

ARTÍCULO 9: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Beltrán – Cundinamarca, para que se exhiban en lugar visible al público, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo, para lo cual el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente constancia de fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa M&M estudio jurídico, identificada con Nit. 900.178.037-1, representada legalmente por la señora Mary Luz Muñoz Robles, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.486 de Bogotá D.C., en calidad de apoderada de la sociedad Vía Express S.A.S., identificada con Nit. 901.009.478-6, representada legalmente por el señor François Regis Le Miere, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sumapaz, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme el artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0252 de 1 MAR. 2018

Por el cual se ordena el inicio de un trámite administrativo ambiental de carácter permisivo de autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural o plantados no registrados y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9

del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR No. 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS, consistente en diez (10) individuos forestales pertenecientes a diferentes especies de conformidad con lo consignado en el formulario de solicitud, a nombre de la Asociación Multiactiva Techo Digno, identificada con Nit. 900.483.216 – 0, representada legalmente por la señora Handri Quintero Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057892354 de Raquira (Boyacá), actuando en calidad de copropietaria y con la autorización de los demás copropietarios del predio denominado Tequendama, identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-28230, localizado en la vereda El Resguardo, jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca). En consecuencia ábrase el Expediente No. 67343.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la autorización de aprovechamiento forestal de árboles de bosque natural o plantados no registrados solicitada por la Asociación Multiactiva Techo Digno, por conducto de su representante legal.

La visita se realizara el día miércoles, 4 de abril de 2018 y 9:00 a. m.

Parágrafo: Se le hace saber a la solicitante, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 4: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá para que se fije en lugar público de ese despacho por un término de cinco (5) días, allegando al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Asociación Multiactiva Techo Digno, identificada con Nit. 900.483.216 – 0, por conducto de su representante legal la señora Handri Quintero Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057892354 de Raquira (Boyacá) a quien haga sus veces o a su de su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0256 de 2 MAR. 2018

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre del señor CARLOS HERNANDEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 4.112.775 de Cocuy (Boyaca), en calidad de propietario del predio denominado El Diamante identificado con matrícula inmobiliaria No 157-30182 y Cédula de Catastral No 00-01-0010-0128-000, localizado en la vereda Santa Lucía jurisdicción del municipio de Fusagasugá, de una fuente hídrica denominada quebrada San Lucía, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego. Trámite que se adelantará bajo el expediente No. 67365.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por éste proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor CARLOS HERNANDEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 4.112.775 de Cocuy (Boyaca), deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de CIEN MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$100.640.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – unidad de Gestión Económica de esta entidad.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor CARLOS HERNANDEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 4.112.775 de Cocuy (Boyaca), en calidad de propietario del predio denominado El Diamante identificado con matrícula inmobiliaria No 157-30182 y Cédula de Catastral No 00-01-0010-0128-000, localizado en la vereda Santa Lucía jurisdicción del municipio de Fusagasugá, de la fuente de uso público denominada quebrada Santa Lucía, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 23 de abril de 2018, sitio de reunión Alcaldía Municipal de Fusagasugá, a las 9:00 a. m. horas.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Sumapaz de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor CARLOS HERNANDEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 4.112.775 de Cocuy (Boyaca), o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 14: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sumapaz, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme el artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0261 de 2 MAR. 2018

Por el cual se ordena el inicio de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de sus facultades legales atribuidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial de las conferidas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y modificada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor Elías Pinto Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.818, conforme lo establecido en el presente acto administrativo.

Parágrafo: En consecuencia de lo anterior ábrase el expediente No. 67375.

ARTICULO 2: Comuníquese a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios la apertura de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, conformé al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Elías Pinto Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.818, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado en el resultado de la presente actuación a cualquier persona que así lo solicite, conforme lo establecen las Leyes 1333 de 2009 y 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Publicar el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

AUTO DRSU No. 0263 de 5 MAR. 2018

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor FRANCISCO EMIRO MARENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 11.382.344, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase la apertura del expediente 67390.
PARÁGRAFO 2: Solicitar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos certificado de libertad y tradición del predio denominado El Palmar ubicado en la vereda Azafranal Alto, sector Caracolí del municipio de Sylvania - Cundinamarca e identificado con cÉdula catastral No. 25743000100020782, con el objeto de verificar los titulares del predio objeto de afectación.

ARTÍCULO 2: El presente trámite permanecerá en la Dirección Regional Sumapaz con sede en Fusagasugá - Cundinamarca, a disposición del presunto infractor, con el objeto de que conozca la actuación surtida por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente trámite a los quejosos.

ARTÍCULO 7: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO EMIRO MARENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 11.382.344, o a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establece la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSU No. 035 de 28 FEB. 2018

Por medio del cual se acepta la renuncia a una concesión de aguas y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades que le confiere al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aceptar la renuncia de la Concesión de Aguas, otorgada al señor JULIO ENRIQUE POVEDA PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.251.651, y la cual fue otorgada en beneficio del predio denominado en calidad

de propietario del predio denominado Finca la Sementera ubicado en la vereda Novillero del municipio de Fusagasugá Cundinamarca, Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal de 0.16 lps., la cual se otorgó para ser derivada de la fuente de uso público quebrada la Jabonera, a fin de satisfacer necesidades de uso agrícola, renuncia que realizó el beneficiario mediante el radicado CAR No. 12181100566 del 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2: Que de acuerdo a la aceptación de la renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. OPSU No. 157 del 19 de noviembre de 2014, queda sin valor y efecto jurídico todas las decisiones tomadas en dicho acto administrativo, el cual pierde vigencia a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Advertir al señor JULIO ENRIQUE POVEDA PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.251.651, que no puede seguir captando agua en un caudal de 0.16 lps., para derivarla de la de la fuente de uso público quebrada la Jabonera, a fin de satisfacer necesidades de uso agrícola; en caso de comprobarse que lo está haciendo se verán abocados a las consecuencias legales de su actuar.

ARTÍCULO 4: Ordenar que por el área técnica de esta Corporación, se realice visita de seguimiento, para evidenciar la no captación del recurso hídrico y una vez emitido el concepto técnico, archívese el expediente No. 46084.

ARTÍCULO 5: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a al señor JULIO ENRIQUE POVEDA PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.251.651, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 20

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCIÓN DRSU No. 036 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se modifica una concesión de aguas y se toman otras determinaciones EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2454 del 27 de noviembre de 2008, a través de la cual, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad POLLO ANDINO LTDA, ente jurídico identificada con Nit. 860.076.820-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así: "ARTÍCULO CUARTO: Requerir al beneficiario de la concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Ambiental y con destino al presente expediente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA".

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No. 2454 del 27 de noviembre de 2008, continúan vigentes en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO 2: Declarar cumplida la obligación de establecer y sembrar cincuenta (50) arboles de especies nativas en la zona de ronda de la fuente hídrica.

ARTÍCULO 3: Advertir a la SOCIEDAD POLLO ANDINO LTDA identificada con Nit. 860.076.820-1, que la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución No. 2454 del 27 de noviembre de 2008, fenece el 23 de febrero de 2009, encontrándose actualmente a un año de dicho vencimiento.

ARTÍCULO 4: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca - CAR, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: Notifíquese el presente acto administrativo a la SOCIEDAD POLLO ANDINO LTDA identificada con Nit. 860.076.820-1, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO 7: En contra del artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional de Sumapaz dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCIÓN DRSU No. 037 de 2 MAR. 2018

Por el cual se modifica y aclara el artículo 1° de la Resolución DRSU No. 026 del 8 de febrero de 2018, y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, adicionada y aclarada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar en el sentido de aclarar el nombre de la fuente hídrica consignado en el artículo 1° de la Resolución No. 0026 de 2018, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a favor del señor GUILLERMO ORIGUA LEITON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.128.964, en su condición de coposeedor material de un inmueble, y estando debidamente autorizado por demás coposeedores, derechos que recaen sobre una fracción de terreno denominado Los Pinos, predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 157 - 11150, e identificado con la cédula catastral No. 000100020101000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Pasca - Cundinamarca, Concesión de Aguas, en un caudal de 0,04 lps, para ser derivada de una fuente hídrica consistente en una quebrada denominada El Común, fuente que discurre por el sector, y cuyo punto de captación elegido se ubicará en las coordenadas N: 965611; Este: 974946, y a una altitud de 2489 msnm, recurso hídrico que se asignará con destino a satisfacer necesidades de uso pecuario y agrario, conforme a la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Pecuario	0.01	104
Agrícola	0.03	
Total	0.04	

PARÁGRAFO.- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2°.- Con excepción de la modificación a que se contrae el artículo 1° del presente acto administrativo, la Resolución No. 026 del 19 de febrero de 2018, se mantiene vigente e incólume en todas sus partes, bajo el entendido que donde se advierta el nombre de quebrada Aguas Claras, debe entenderse que se trata realmente de la quebrada El Común, en lo que respecta a la Concesión de Aguas a la se ocupa el trámite adelantado en el expediente 65691.

ARTÍCULO 3°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor GUILLERMO ORIGUA LEITÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.128.964 expedida en Pasca (Cund.), directamente o por conducto de persona debidamente autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5°.- En contra de la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCIÓN DRSU No. 038 de 5 MAR. 2018

Por la cual se acepta la renuncia a una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades que le confiere al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aceptar la renuncia de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución No. 1347 de fecha 27 de junio de 2008, en un caudal 0.06 l.p.s, para derivar de la fuente hídrica de uso público, denominada Quebrada la Esmeralda, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola, por el termino de diez años, a favor del señor JOSÉ ULISES GUTIERREZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.843.260 expedida en Fusagasugá, como titular de la misma para beneficio de los predios denominados el Rescate y Villa Olga, ubicados en la vereda el Diamante y el Tulcán, jurisdicción del municipio de San Bernardo-Cundinamarca, renuncia que realizó el beneficiario titular mediante el radicado CAR No 12181100501 del 14 de febrero de 2018.

ARTICULO 2: Que de acuerdo a la aceptación de la renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1347 de fecha 27 de junio de 2008, queda sin valor y efecto jurídico todas las decisiones tomadas en dicho acto administrativo, el cual pierde vigencia a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Advertir al señor JOSÉ ULISES GUTIERREZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.843.260 expedida en Fusagasugá, que no puede seguir captando agua en un caudal 0.06 l.p.s, para derivar de la fuente hídrica de uso público, denominada Quebrada la Esmeralda, a fin de satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola, para los predios beneficiados el Rescate y Villa Olga, ubicados en la vereda el Diamante y el Tulcán, jurisdicción del municipio de San

Bernardo, para verificar tal imposición esta Dirección Regional programara visita a los predios una vez sea notificado y ejecutoriado este acto administrativo, en caso de comprobarse que se está haciendo captación se verá inmerso en las consecuencias legales de su actuar.

ARTÍCULO 4: En firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. 8012.76.1-29539.

ARTÍCULO 5: Notifíquese el presente acto administrativo, al señor JOSÉ ULISES GUTIERREZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.843.260 expedida en Fusagasugá, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice.

ARTÍCULO 6: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía municipal de San Bernardo (Cundinamarca).

ARTÍCULO 8: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director de la Dirección Regional Sumapaz, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCIÓN DRSU No. 039 de 5 MAR. 2018

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales, se efectúa un cobro por seguimiento ambiental y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades que le confiere al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la Caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a favor del señor GUILLERMO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.240.447, en calidad de propietario del predio denominado Nacedero El Jordán-La Victoria, y de la señora MARTHA EDILMA PEREZ DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.345.706, en calidad de propietaria del predio denominado La Vega, ubicados en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Tibacuy-Cundinamarca, en un caudal de 0.36 lps, para cada uno, para un total de 0.72 lps, para derivarla de la fuente de uso público denominada Nacedero La Azufrada, con destino a satisfacer necesidades de uso pecuario y riego, por un término de diez (10) años, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el parágrafo del artículo segundo y los artículo cuarto, numeral 2º del artículo quinto y artículo séptimo contenidas en la Resolución de otorgamiento No. 0026 del 13 de enero de 2009 (fls 55-58) y el incumplimiento del literal c) del Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, conforme a lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor GUILLERMO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.240.447, en calidad de propietario del predio denominado Nacedero El Jordán-La Victoria, y a la señora MARTHA EDILMA PEREZ DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.345.706, en calidad de propietaria del predio denominado La Vega, ubicados en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Tibacuy-Cundinamarca, que no podrán usar o aprovechar los recursos naturales sin que previamente soliciten y obtengan de la autoridad ambiental competente el respectivo permiso, concesión o licencia ambiental. El incumplimiento acarrea sanciones como lo prevé la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Practicar una visita ocular a los predios Nacedero El Jordán-La Victoria y La Vega, ubicados en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Tibacuy-Cundinamarca, una vez se haga a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar de la presente Resolución para verificar el cumplimiento derivado de la Declaratoria de caducidad.

ARTÍCULO 4: El señor GUILLERMO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.240.447, en calidad de propietario del predio denominado Nacedero El Jordán-La Victoria, y la señora MARTHA EDILMA PEREZ DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.345.706, en calidad de propietaria del predio denominado La Vega, ubicados en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Tibacuy-Cundinamarca, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 850.820.00), por concepto de seguimiento ambiental según Informe Técnico DRSU No. 0804 del 12 de julio de 2016 y en cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 0026 del 13 de enero 2009.

ARTÍCULO 5: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto – son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y número de expediente.

ARTÍCULO 6: La suma establecida en el artículo 4º de este proveído, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, así mismo para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado en el artículo referido, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (02) copias de la consignación dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación.

ARTÍCULO 7: Notifíquese personalmente del presente auto al señor GUILLERMO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.240.447 y a la señora MARTHA EDILMA PEREZ DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.345.706, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 9: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía municipal de Tibacuy (Cundinamarca).

ARTÍCULO 10: En contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición y por escrito ante el Director de la Dirección Regional Sumapaz, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional - DRSU

RESOLUCION 0213 DE 31- ENE 2018

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter: sancionatorio y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333. de 2009, la ley 1437 de 2011, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada f adicionada por la Resolución 344:l del 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTICULO 1: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor CARLOS ANIBAL DICEL YS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.077.201, del cargo 20 formulado en el artículo 10, el Auto DRSU No. 1139 del 5 de octubre de 2015; por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.:2.3.3.5.1 del Decreto 1)76 de 2015, según toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, 0 al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo a 10 expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2: Declarar responsable ambiental al señor CARLOS ANIBAL DICELYS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.077.201, del cargo -,0 formulado en el artículo 10 del Auto DR-;U No. 1139 del 5 de octubre de 2015, por la infracción del artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, al realizar descargas directas al suelo de las aguas residuales provenientes del pozo séptico, ubicado en el predio denominado finca La Betulia - El Chircal, en la vereda San Antonio, jurisdicción al Municipio de Arbeláez - Cundinamarca, de conformidad con 10 expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer al señor CARLOS ANIBAL DICEL GONCALEZ identificado con cedula de ciudadana número 19.077.Q01, sanción consistente en multa equivalente a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS' CATORCE CE PESOS (\$899.914) MCTE, de conformidad con l") expuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

PARAGRAFO 1 -La multa impuesta deberá ser cancelada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y deberá allegar el respectivo recibo de consignación can destino al expediente 48883, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto – son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

Nombre del infractor'

Teléfono

Pago -número de la resolución por la cual se impone sanción ambiental y número de expediente. Para efectos de acreditar la cancelación de la sanción, el usuario deberá presentar la copia de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO 2: La no cancelación de la multa impuesta dentro del terminó previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la mismi3. y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 4: Conforme a la presente Resolución, remitir copia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTICULO 5: ; Requerir al señor CARLOS ANIBAL DICELYS GONZALEZ, identificado con 'cedula de ciudadanía' numero 19.077.201, para que en caso de continuar con las descargas al suelo, provenientes del pozo séptico ubicado en el predio de

su propiedad denominado finca La Betulia - El Chircal, en la vereda San Antonio, jurisdicción al Municipio de Arbeláez - Cundinamarca, deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO 6: Advertir al señor CARLOS ANIBAL DICELYS GONZALEZ, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requieren previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medida preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme el presente acto, remítase copia de la presente providencia a la Dirección Jurídico de la Corporación, porque efectuó el reporte respectivo al Registro único de Infractores Ambientales-RUIP, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO 8: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ANIVAL DICELYS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.077.20-, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARAGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico de Criterios DRSU No. 1731 del 20 de octubre de 2017 el cual únicamente Afluida y motiva la imposición de sanciones de multa en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 3670 de 2010 Y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO 9: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 11: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
DIRECTOR JURIDICO -CAR

RESOLUCION 0218 DE 31- ENE 2018

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas por los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial, las delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante la resolución 3404 del 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 11J 3443 del 2 de diciembre de 2014, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y

RESUELVE

ARTICULO 1: Declarar responsable ambiental a los señores DEICY YELITZA JIMENEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.253.743 y LUIS ARMANDO ARIZA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.390.535, del cargo formulado en el artículo 1 del Auto DRSU No. 1787 del 27 de diciembre de 2016, por infringir lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 9 de la resolución 627 de 2016 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2: Como consecuencia de la anterior declaración imponer a la señora DEICY YEUTZA JIMENEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.253.743, sanción consistente en multa, equivalente a CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$413.620) MGTE, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, suma que deberá pagar el infractor, e ingresar al patrimonio de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: Como consecuencia de lo impuesto en el artículo 1, imponer al señor LUIS ARMANDO ARIZA LEON, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.390.535, sanción consistente en multa, equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.240.862) MC:TE, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, suma que deberá pagar el infractor e ingresar al patrimonio de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4: La multa establecida en los artículos 20 y 30 del presente acto administrativo deberá ser cancelada, por los infractores en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Ejecutoria de la presente resolución, en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias y se deberá allegar el respectivo recibo de consignación con destino al expediente No. 8012-63.02-48490.

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto – son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación que debe indicar claramente:

Nombre del infractor

Teléfono

Pago - número de la resolución, sanción y número de expediente.

PARAGRAFO 1: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los infractores deberán presentar copia al carbón de la respectiva consignación y (2) dos copias de la consignación dentro de los tres (3) siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa Y Financiera de esta entidad,

PARAGRAFO 2" la no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa Financiera de la Corporación.

ARTICULO 5: Advertir a los señores DEICY YELITZA JIMENEZ JIMENEZ, identificada con 'cedula de ciudadanía No 35.253.143 y LUIS ARMANDO ARIZA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.390.535, que no podrán usar o aprovechar los recursos naturales renovables sin que previamente soliciten y obtengan de la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso o autorización. El Incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009 y las demás que la modifiquen o aclaren.

ARTICULO 6: Una vez en firme la sanción impuesta a los infractores, remítase copia con constancia de ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección Jurídica de la Corporación, con el fin de que se efectúe el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA- del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículo 59 de la ley 1333 de 2009 y en la Resolución No. 415 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible MADS.

ARTICULO 7: Notificar personalmente el Contenido del presente acto administrativo a los señores DEICY YELITZA JIMENEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.253.743 y LUIS ARMANDO AFUZA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.390.525, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de 10 Contencioso Administrativo), dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

PARAGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo deberá entregar a los infractores o a apoderados debidamente constituidos copia Simple del informe DRSU No. 2070 del 7 de diciembre de 2017 cual liquida y motiva la imposición de la sanción consistente en multa cumplimiento del artículo 3 del Decreto 31678 de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO 8: Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarias, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO 9: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación. G

ARTÍCULO 10: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR.

ARTICULO 11: En contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
JUAN CAMLO FERRER TOBON
Director Jurídico

RESOLUCION 0221 DE 31- ENE 2018

Por la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y 1m especial las delegadas por la Dirección General mediante resolución No. -3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE

ARTICULO 1: Declarar responsable a la señora HERMINIA VELANDIA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía número 23.854.462, por la infracción al artículo 7° del Acuerdo CAR No. 0213 del 30 de noviembre de 2004, en concordancia con el artículo 3°, numeral 2° del Decreto 1449 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1. -18.2, numeral 2), conforme al cargo único formulado en el artículo 1° del Auto DRSU No. 0368 del 28 de febrero de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2: Imponer a la señora HERMINIA VELANDIA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía número 23.854.462, sanción única consistente en multa por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 3.567.479.00), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO.- La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 44886 en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto – son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

ARTICULO 3: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) de las siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa. y Financiera de esta entidad.

ARTICULO 4: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 5: Imponer a la señora HERMINIA VELANDIA FORERO, identificada con C.C. N° 23.854.462, MEDIDA DE, COMPENSACION Y RECUPERACION AMBIENTAL consistente en la siembra de especies nativas que a continuación se indican y número de individuos:

Nombre	Cantidad
Palma Boba (<i>Cyathea spp</i>)	160
Guayacán (<i>Lafloensia acuminata</i>)	40
Pomarroso (<i>Syzygium jambos</i>)	40
Salvio Lechoso (<i>Morus insignis</i>)	40
Cajeto (<i>Citharexylum subflavescens</i>)	40
Cariseco (<i>Billia Columbiana</i>)	40
Cachimbo (<i>Erythrina fusca</i>)	40
TOTAL	400

Las especies antes citadas son de recomendación, estas pueden ser variadas teniendo en cuenta que deben ser nativas de la región, en cuanto a la cantidad de individuos por especie, se debe respetar la proporción y cantidad indicada.

El establecimiento de estos individuos forestales deberá ser realizado en el predio San Pedro localizado en la Vereda Santa Rosa de, 1 municipio de Arbeláez (Cundinamarca), con distribución a tres bolillos o en triángulo, con distancias entre cada árbol de 1.5 metros, la cual será exclusivamente de carácter protector, se deberá garantizar la supervivencia y desarrollo de los individuos forestales, realizando mantenimientos periódicos como mínimo dos veces al año, durante tres años o cuando las especies alcancen alturas superiores a 1.51 metros, para tal fin se deberán realizar todas las prácticas culturales necesarias según la especie sembrada (plateo, fertilización, control de malezas, control fitosanitario, etc y en caso de mortalidad se deberá reemplazar por nuevos individuos.

La medida de recuperación ambiental deberá ser realizada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Una vez realizada la Sierra la infractora deberá informar a la Dirección Regional Sumapaz de la Corporación las actividades efectuadas para el cumplimiento de la presente medida con el fin de realizar visita técnica de verificación de la misma.

ARTÍCULO 6: Advertir a la señora HERMINIA VELANDIA FORERO, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requieren, previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme el presente acto administrativo remítase copia de la presente providencia a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que efectúe el reporte respectivo al Registro único de Infractores Ambientales -RUIA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 8: remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTICULO 9: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora HERMINIA VELANDIA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía número 23.854.462, o a su (s) apoderado (s) debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

PARAGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto Administrativo, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico de Criterio: DESCA N° 1888 del 18 de diciembre de 2017, el cual únicamente liquida y motiva la imposición de sanción de multa, en cumplimiento del artículo 2.1.0.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y hace parte integral del presente acto administrativo.,

ARTICULO 10: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de esta corporación

ARTÍCULO 11: Comunicar la presente providencia al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 12: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a par aviso, si a ella hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director, Jurídico

DIRECCIÓN REGIONAL SOACHA - DRSOA -

AUTOS

AUTO OPSOA No. 294 de 20 NOV. 2007

(Por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental).

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR, y,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión aguas superficiales a nombre de los señores JORGE ENRIQUE PEÑA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.329 de Bosa y FLOR ANGELA CORREDOR DEAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.642.501 expedida en Bosa, para beneficio del predio de su propiedad denominado Chiravera, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 461682, ubicado en la vereda Chacua, en jurisdicción del municipio de Sibaté- Cundinamarca, de las fuentes de uso público denominadas Quebradas Tuchany y El Chuscal, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego. En consecuencia continúese el trámite dentro del expediente No. 8011-761-1618.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Los señores JORGE ENRIQUE PEÑA VEGA y FLOR ANGELA CORREDOR DEAZA, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La suma establecida en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCAFE	030-01348-6	CAR RECAUDOS	110011 + Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110011 + Número del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente el nombre y teléfono del usuario, pago realizado, el código 11001 seguido del número de este auto y número del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el usuario deberá presentar copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – Unidad de Gestión Económica de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a los interesados que el uso, manejo, y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sibaté- Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – Unidad de Gestión Económica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los señores JORGE ENRIQUE PEÑA VEGA y FLOR ANGELA CORREDOR DEAZA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Jefe de Oficina Provincial Soacha, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme el artículo 49 del Decreto 010 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MARIA CLAUDIA GONZALEZ CAYCEDO
Jefe oficina Provincial
Exp.1618 (62467)

AUTO DRSOA No. 0185 de 22 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones. - Carpeta 723

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto DRSOA 275 del 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, ordénese el archivo de la carpeta de quejas ambientales 911,56-03 – 723.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Soacha, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.723.

AUTO DRSOA No. 0186 de 22 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una carpeta de quejas ambientales y se adoptan otras determinaciones. Carpeta 877

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo de la Carpeta de quejas ambientales No.877, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal, Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, Inspección de Policía y Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, para que tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 3: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante la Dirección Regional de Soacha dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento al artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.877.

AUTO DRSOA No. 0190 de 22 FEB. 2018

Mediante el cual se ordena el desglose de folios de un expediente y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el desglose de los folios 1 al 135 de la Carpeta de Trámites Administrativos Ambientales No. 157 a nombre de la Sociedad Vidriería Fenicia S.A. con destino al expediente No. 1418 correspondiente a una Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la Sociedad Vidriería Fenicia S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase el archivo de la Carpeta de Trámites Administrativos Ambientales No. 157 a nombre de la Sociedad Vidriería Fenicia S.A.

ARTÍCULO 2: Ordenar la refoliación cronológica del expediente No. 1418.

ARTÍCULO 3: Publicar el contenido de este Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad VIDRIERIA FENICIA S.A., identificada con NIT No. 832.005.666-6a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: En contra del presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.1418

AUTO DRSOA No. 0194 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se ordena la práctica de una visita y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

DISPONE

ARTICULO 1.- Iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de treinta (30) especies Eucaliptos a nombre del señor RAFAEL HUMBERTO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía 17.157.768 de Bogotá D.C., para el predio "Lote Tres (3) /La Loma", con matrícula inmobiliaria 051-221-299 (matricula abierta 051-199950), vereda San Fortunato, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo dispóngase la apertura del expediente No. 67265

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular al predio "Lote Tres (3) /La Loma", con matrícula inmobiliaria 051-221-299 (matrícula abierta 051-199950), vereda San Fortunato, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, a fin de que se rinda el informe técnico correspondiente, conceptuándose sobre la procedencia de la solicitud en mención.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita técnica señálese el día viernes, 23 de marzo de 2018 a las 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4.- Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a nombre de RAFAEL HUMBERTO TORRES SIMBAQUEBA, mediante su autorizado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 7.- Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sibaté, Cundinamarca, para que actué en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
Exp.67265

AUTO DRSOA No. 0195 de 26 FEB. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental para la habilitación de un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA- se procede a realizar el cobro por servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006 y 015 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0653 de 2007, expedida por el MAVDT, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental para la habilitación de un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA- para la revisión técnico mecánica de vehículos livianos a nombre de la sociedad CDA CEDIPLUS SOACHA SAS, con NIT 901.114.227-3, ubicada en la Carrera 4 No 20-84 comuna 6 barrio El Dorado, con matrícula inmobiliaria 051-32681 (50S- 1084287) y cédula catastral 01-02-00-00-0228-0029-0-00-00-0000, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, para el análisis de los siguientes equipos:

Línea: Vehículos Livianos Equipo: ANALIZADOR DE GASES Marca: SENSORS Serial: AG17111004 Modelo: GEM II
Línea: Vehículos Livianos Equipo: OPACIMETRO Marca: CAPELEC Modelo: CAP3030 Serial: 21862

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo dispóngase la apertura del expediente No 67267

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- La sociedad CDA CEDIPLUS SOACHA SAS, con NIT 901.114.227-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Certificación Ambiental, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.475.434) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4.- La suma enunciada en el artículo anterior, deberá ser consignada en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	11001+ Numero del auto y el año del auto (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTÁ	00091.1792	CAR RECAUDOS	11001+ Numero del auto y el año del auto (12 dígitos en total)
BOTÓN DE PAGOS: Se encuentra en la página web: www.car.gov.co			

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario.
- Teléfono del usuario.
- Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La no cancelación del costo señalado anteriormente, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero de 2017, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias simples de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 8.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9.- Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular al predio ubicado en la Carrera 4 No 20-84 comuna 6 barrio El Dorado, Soacha, Cundinamarca, a fin de que se rinda el informe técnico correspondiente, conceptuándose sobre la procedencia de la solicitud de Certificación Ambiental para la habilitación de un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita técnica señálese el día lunes, 12 de marzo de 2018 a partir de las 9:00 a.m.

ARTÍCULO 10.- Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CDA CEDIPLUS SOACHA SAS, con NIT 901.114.227-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 13.- En contra de lo dispuesto en el artículo 3 del presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Soacha, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar y con la plena observancia de los

requisitos señalados en los artículos 67, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos del presente acto administrativo, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.67267

AUTO DRSOA No. 0199 de 26 FEB. 2018

Por la cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada mediante Auto DRSOA No. 1149 del 25 de agosto de 2017 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2: Ordenar el Archivo del expediente No. 63989, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Oficiar al señor Orlando Camacho, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA METALURGICA CAMACHO Y REYES, para requerirlos que si en el evento de sobrepasar las 3 toneladas, por la actividad de fundición de hierro debe solicitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a la normativa ambiental; siempre y cuando el uso del suelo lo permite.

ARTÍCULO 4: Remitir copias al Municipio de Soacha- Cundinamarca, del Informe Técnico DRSOA No. 492 del 27 de julio de 2017, visto a folios 9 al 13 y copia del radicado CAR No. 11131100993 del 18 de junio de 2013 (folio 3) para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Orlando Camacho, en calidad de propietario de la INDUSTRIA METALURGICA CAMACHO Y REYES, ó apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 6: Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63989

AUTO DRSOA No. 0205 de 27 FEB. 2018

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter permisivo

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Confirmar en todas sus partes el Auto DRSOA 1416 del 9 de octubre de 2017, mediante el cual se dispuso declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de ocupación de cauces que cursa en el expediente 911-63.01-51136 a nombre de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A., - E.S.P., con NIT. 900.222.346-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, se procederá a archivar el expediente permisivo 911-63.01-51136.

ARTÍCULO 3: Informar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A., - E.S.P., con NIT. 900.222.346-0, que podrá presentar una nueva solicitud para la obtención del correspondiente instrumento de control y manejo ambiental requerido para el desarrollo de sus actividades, lo cual estará sujeto al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4: Advertir a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A., - E.S.P., con NIT. 900.222.346-0, que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de aprovechamiento, uso o afectación de los recursos naturales renovables y al medio ambiente, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, so pena de la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Soacha, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A., - E.S.P., con NIT. 900.222.346-0, representada judicialmente por el señor ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto el mismo se encuentra en firme, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.51136

AUTO DRSOA No. 0214 de 27 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una carpeta y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa llevada a cabo con ocasión del radicado CAR N°. 20143113954 del 15 de mayo de 2014 que reposa en el archivo documental de la Dirección Regional Soacha, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Contra la presente decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.485.

AUTO DRSOA No. 0217 de 28 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una carpeta y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo de la Carpeta No. 911-63.03- 635, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: En contra del presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.635.

AUTO DRSOA No. 0218 de 28 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una carpeta y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo de la Carpeta No. 911-56.03- 896, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 2: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR ADOLFO GUZMAN LEAL, propietario del establecimiento comercial MADERAS OSCAR GUZMAN.

ARTÍCULO 3: Publicar el contenido de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: En contra del presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.896.

AUTO DRSOA No. 0219 de 28 FEB. 2018

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se procede a realizar el cobro por servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

DISPONE

ARTICULO 1.- Iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de los señores ARACELLY VARGAS TAQUINAS, con cédula de ciudadanía 51.779.789 y CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA, con cédula de ciudadanía 79.296.157, por el término de 10 años, para derivarla a la quebrada (innominada), de uso pecuario con riego de tipo gravedad con un caudal solicitado de 0,5 l/s para el predio "Tunal/ sin dirección" con matrícula inmobiliaria 051-43268 (origen 50S-40038372 y cédula catastral 25-740-00-00-00-0003-0280-0-00-00-0000, vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo dispóngase la apertura del expediente No. 67307

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Los señores ARACELLY VARGAS TAQUINAS, con cédula de ciudadanía 51.779.789 y CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA, con cédula de ciudadanía 79.296.157, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales la suma de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.640) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4.- La suma enunciada en el artículo anterior, deberá ser consignada en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	11001+ Numero del auto y el año del auto (12 dígitos en total)

BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	11001+ Numero del auto y el año del auto (12 dígitos en total)
BOTÓN DE PAGOS: Se encuentra en la página web: www.car.gov.co			

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario.
- Teléfono del usuario.
- Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La no cancelación del costo señalado anteriormente, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero de 2017, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias simples de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 8.- Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular en el predio "Tunal/ sin dirección" con matrícula inmobiliaria 051-43268 (origen 50S-40038372 y cédula catastral 25-740-00-00-00-00003-0280-0-00-00-0000, vereda Chacua, jurisdicción del municipio de Sibaté, Cundinamarca, a fin de que se rinda el informe técnico correspondiente, conceptuándose sobre la procedencia de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita técnica señálese el día **lunes, 9 de abril de 2018** a partir de las **11:00 a. m.**

PARÁGRAFO 2. Establézcase como punto de encuentro la Alcaldía Municipal de Sibaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO 9.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Sibaté, Cundinamarca, para que en forma de AVISO se fije en lugar público del despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes consideren con derecho a intervenir en el presente tramite puedan hacerlo en el citado termino o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO. Un aviso con el mismo objetivo, será publicado en la cartelera de la Dirección Regional Soacha, por el término legal anteriormente señalado.

ARTÍCULO 10.- Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO 13.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ARACELLY VARGAS TAQUINAS, con cédula de ciudadanía 51.779.789 y CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA, con cédula de ciudadanía 79.296.157 o autorizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 14.- En contra de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Soacha, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 67, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
Exp.67307

AUTO DRSOA No. 0226 de 1 MAR. 2018

Por el cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014 y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 del 2011 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el número 36426, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- Advertir al señor MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS y la señora GLORIA GONZÁLEZ, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3º.- Desglosar en copia los documentos obrantes en los Folios 51 a 57, a un trámite administrativo ambiental independiente de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído y que se relaciona a continuación:

- Informe Técnico DRSOA No. 081 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Dentro del Expediente identificado con el No. 36426, obrará copia de los documentos señalados en este artículo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del código General del proceso.

ARTÍCULO 4º.- Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No 79-182.079 de Sibate y la Señora GLORIA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 39.670.231 de Soacha, a través de su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.36426

AUTO DRSOA No. 0227 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo previsto en el artículo 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto DRSOA 1030 del 14 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, ordénese el archivo del expediente 911-56.02-63758.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Soacha, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63758

AUTO DRSOA No. 0229 de 1 MAR. 2018

Mediante el cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 1 del Auto OPSOA No. 490 del 15 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra la sociedad Pavimentos y Explanaciones Urbanas Ltda, identificada con Nit 8600302286-8, representada por el señor LUIS ARTURO MORA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.952 de Bogotá, como propietario del predio ubicado Calle 48 Bis No 30 C - 45 del Barrio Villa Esperanza El Barrero Comuna 4 municipio de Soacha, Cundinamarca, que figura con cédula catastral No. 01-02-1151-0001-00, como presunto responsable de las actividades de fundición de Bronce a partir de la recuperación de cobre de tierras de fundición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar incólume el contenido del Auto OPSOA No. 490 del 15 de septiembre de 2014.

ARTICULO 2: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

ARTICULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios conforme el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad Pavimentos y Explanaciones Urbanas Ltda, identificada con Nit 8600302286-8, representada por el señor LUIS ARTURO MORA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.952 de Bogotá y/o a su apoderado debidamente acreditado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios dentro del presente asunto, se ordena la práctica de la siguiente diligencia administrativa:

1. Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca con el fin de que se remita con destino a este expediente folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado Calle 48 Bis No 30 C - 45 del Barrio Villa Esperanza El Barrero Comuna 4 municipio de Soacha, Cundinamarca, que figura con cédula catastral No. 01-02-1151-0001-00 de propiedad de Pavimentos y Explanaciones Urbanas con Nit. 860030286.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.47520

AUTO DRSOA No. 0231 de 1 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – C.A.R., en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Acuerdo 22 de 2014, Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y específicamente lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada mediante Auto DRSOA No. 1012 del 10 de agosto de 2017, por no existir mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2: Ordenar el Archivo del expediente No. 911-56.02-63701, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente providencia no proceden recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63701

AUTO DRSOA No. 0239 de 5 MAR. 2018

Por la cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Archivar las actuaciones administrativas ambientales adelantadas bajo el Expediente No. 63991, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Corregidor Uno del municipio de Soacha-Cundinamarca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente auto, en la cartelera de la Dirección Regional Soacha de la CAR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente auto en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente providencia no procede ningún recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63991

AUTO DRSOA No. 0240 de 5 MAR. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada mediante Auto DRSOA No. 1144 del 25 de agosto de 2017, por no existir mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2: Ordenar el Archivo del expediente No. 911-56.02-63983, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente providencia no proceden recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63983

AUTO DRSOA No. 0242 de 6 MAR. 2018

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se ordena la práctica de una visita y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CAR 028 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

DISPONE

ARTICULO 1.- Iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de siete (7) especie Eucalipto a nombre de la sociedad VIDRIERIA FENICIA SAS, con NIT 832.005.666-6, para el predio "Santa Ana

/ Lote A", ubicado en la Cra 4 No 31-361, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo dispóngase la apertura del expediente No. 67437

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular al predio "Santa Ana / Lote A", ubicado en la Cra 4 No 31-361, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, a fin de que se rinda el informe técnico correspondiente, conceptuándose sobre la procedencia de la solicitud en mención.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita técnica señálese el Viernes, 23 de marzo de 2018 a las 11:00 am.

ARTÍCULO 4.- Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VIDRIERIA FENICIA SAS, con NIT 832.005.666-6, mediante su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 7.- Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Soacha, Cundinamarca, para que actué en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional – DRSOA
Expediente: 67437

RESOLUCIONES

RESOLUCION No 3437 DE 09 NOV. 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de implementación de unas Medidas de Restauración y Compensación Ambiental en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales establecidas en los Numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar por improcedente la solicitud de implementación de las Medidas de Restauración y Compensación Ambiental propuestas por el señor MARCO EMILIO LEON MANZANARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.683 de Bogotá, para los predios denominados "Buenavista", "La Laguna" y "Siberia", ubicados en la vereda Santa Rosa del municipio de Sibaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2: Ordenar el desarchivo del expediente 911.56.01- 54471, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO EMILIO LEON MANZANARES o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en los artículos 56, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 35 Especializada- Grupo de Daño Ambiental. Empresarial y Biodiversidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria- para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y s. s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General
EXP.54471

RESOLUCION No. 4082 DE 18 DIC. 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Exonerar a los señores REINALDO AMAYA GARZÓN, LUIS ALBERTO AMAYA GARZÓN y JUAN JOSÉ AMAYA GARZÓN del cargo formulado por el artículo 4 del Auto OPSOA No 198 del 25 de abril de 2011, la Corporación, por la presunta infracción a las normas ambientales causadas por adelantar actividades de disposición de escombros en el predio denominado Corral Viejo, ubicado en la Vereda Panamá, jurisdicción del Municipio de Soacha, Cundinamarca, vulnerando las disposiciones normativas ambientales contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2, ordinal III, NUMERAL 3 de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese de manera definitiva el expediente N° 8011.63.02.38857, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores REINALDO AMAYA GARZÓN, LUÍS ALBERTO AMAYA GARZÓN y JUAN JOSÉ AMAYA GARZÓN o a sus apoderados debidamente constituidos o quienes hagan sus veces en los términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Por parte de la Dirección Soacha, compulsar copia a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la CAR de la presente decisión.

ARTÍCULO 8: Contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico
Exp.38857

RESOLUCION No. 4428 DE 29 DIC. 2017

Por la cual se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.582 de Usme, por la causal prevista en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efectos el reconocimiento de personería realizado a la doctora LUZ YOLANDA SANCHEZ NOVOA mediante el artículo segundo del Auto DRSOA No. 248 del 28 de marzo de 2017.

ARTICULO 3: Continuar con el tramite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contenido en el expediente 52569, en contra de los señores CARLOS ESTALIN JUNCO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.351.199 de
Protección Ambiental ... Responsabilidad de todos

Mosquera (Cundinamarca), ALFONSO BERNAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.652 de Bogotá, LUIS ALFONSO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.737 de Bogotá, RAFAEL SALAZAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.434.178 de Bogotá y Sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S., identificada con NIT. 900765499-9, como presuntos infractores, de la afectación al recurso suelo por desarrollar actividades de explotación minera, extracción de materiales de construcción sin el respectivo instrumento ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUSTO RAMON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.582 de Usme o a su apoderada la Doctora ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, CARLOS ESTALIN JUNCO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.351.199 de Mosquera (Cundinamarca), ALFONSO BERNAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.652 de Bogotá, LUIS ALFONSO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.737 de Bogotá, RAFAEL SALAZAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.434.178 de Bogotá y Sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S., identificada con NIT. 900765499-9, o a través de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito personalmente o por medio de apoderado ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución o al recibo del aviso, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 76 al 80 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ENESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General
EXP.52569

RESOLUCION No. 0162 DE 31 ENE. 2018

Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR., en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 09 de 1989, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar los planos, memorias y diseños presentados por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860063.875-8, por medio de su representante legal para asuntos legales y administrativos, con el radicado CAR No. 20171128556 del 24 de julio de 2017 (folios 1 al 6), para la implementación temporal de una pre – ataguía y ataguía sobre el cauce del río Bogotá en inmediaciones del salto del Tequendama, para la recuperación de las compuertas de las bocatomas de las centrales de generación Salto II y Tequendama, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, la ocupación de cauce de la fuente de uso público denominada río Bogotá, correspondiente a la construcción de las siguientes obras y actividades de acuerdo a las siguientes características técnicas y coordinadas:

- *Localización: próximo a las coordenadas E: 976420, N: 997188, H: 2397 msnm.*
- *Características:*
 - *Construcción de pre-ataguía y ataguía.*
 - *Mantenimiento de la compuerta de techo.*
 - *Mantenimiento compuerta radical, vertedero y sector.*
 - *Desmonte de pre-ataguía y ataguía.*
 - *Puesta en operación compuertas.*

PARÁGRAFO 1: Las obras que se autorizan en este artículo, deberán efectuarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El término inicialmente otorgado, podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud se realice antes de su expiración, sea viable técnica y ambientalmente.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad EMGESA S.A. ESP, que en un periodo no mayor a seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá sembrar dentro de la ronda de protección de la misma como medida de compensación, la plantación de mil quinientos (1500) individuos forestales naturales tales como Aliso, Hayuelo, Falso Pimiento, Sauce, Arboloco, entre otros, formando barreras vivas, las plántulas no deberán tener una altura menor a 0.60 metros, en el sitio intervenido con las obras, o en la zona de ronda de la fuente hídrica río Bogotá, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Se debe velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados y no se permitirá una mortalidad al 10%.

ARTÍCULO 4: La sociedad EMGESA S.A. ESP, por intermedio de su representante legal, deberá presentar un Registro fotográfico del área a intervenir antes, durante y una vez finalizadas las actividades propuestas.

ARTÍCULO 5: La sociedad EMGESA S.A. ESP, por intermedio de su representante legal, deberá presentar un video del área a intervenir antes de iniciar y una vez finalizadas las actividades propuestas con lo cual se garantizará que las obras propuestas no afecten la dinámica del cauce con las obras proyectadas.

PARÁGRAFO: La Información anterior, debe ser allegada en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO 6: La sociedad EMGESA S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes

OBLIGACIONES:

1. Si durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental ante esta Corporación.
2. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente instrumento de control y manejo ambiental, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación de la autorización indicando en que consiste la modificación o cambio anexando la información pertinente.
3. Dar un manejo ambientalmente adecuado a la fuente hídrica, a los recursos suelo y flora, en los puntos indicados para la realización de las obras a fin de conservar y proteger los recursos naturales presentes en la zona
4. La presente autorización no implica la imposición de servidumbres, en caso de necesitarse, deberá acudir a la justicia ordinaria.
5. Suspender las actividades, e informar de manera inmediata a la Corporación, en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra y puesta en marcha, efectos ambientales no previstos, para que ésta determine y exija las medidas correctivas, que considere necesarias, sin perjuicio de las prevenciones que deba tomar el mismo beneficiario, para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Cumplir estrictamente con los planos del diseño presentados.
7. Mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la preservación del cauce.
8. Dar un manejo, uso racional, protección y conservación de los ecosistemas, conforme a la normatividad legal vigente.
9. Evitar el derrame de combustibles y/o lubricantes en la zona de las obras, realizando un manejo ambiental adecuado de los mismos.
10. Por ninguna razón se permitirá que los sistemas de manejo de agua en el sitio sean combinados, se deberá controlar y mitigar la iniciación de los procesos erosivos, durante la construcción de las obras, que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas
11. No realizar aprovechamiento de los recursos renovables distinto a lo previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad EMGESA S.A. ESP., que una vez ejecutadas las obras, deberá informar a la Dirección Regional Soacha, para que realice la respectiva visita técnica, con el fin que se reciban las obras realizadas, conforme el literal b del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 002 del 17 de enero del 2017, la Dirección Regional Soacha, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 9: La sociedad EMGESA S.A. ESP, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la CAR, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 10: Esta Corporación adelantará las actividades correspondientes al seguimiento y control a las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo a través de la Dirección Regional Soacha.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad EMGESA S.A. ESP, por intermedio de su representante legal, que la estabilidad, duración y funcionalidad de la obra, son su responsabilidad y del constructor de las mismas.

ARTÍCULO 12: Advertir a la sociedad EMGESA S.A. ESP, por intermedio de su representante legal, que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EMGESA S.A. ESP, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, procédase conforme lo prevé el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 14: Comunicar el contenido de la presente acto administrativo al municipio de Soacha, Cundinamarca.

ARTÍCULO 15: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 16: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico
Exp.63703

RESOLUCION No. 0449 DE 28 FEB. 2018

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Confirmar en todas la Resolución 3823 del 30 de noviembre de 2017 "*Por medio de la cual se declara que unas obras no requieren autorización de ocupación de cauces, se autoriza el desarrollo de unas actividades y se adoptan otras determinaciones*", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Soacha, Cundinamarca y a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMCI INGENIEROS S.A.S., con NIT 900.226.434-9, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico
EXP.61057

RESOLUCION DRSOA No 09 de 14 FEB. 2018

Por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural – Clase Único- y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR., en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la sociedad Vía 40 Express SAS., con NIT 901.009.478-6, representada legalmente por el señor FRANCOIS REGIS PIERRE MARIE LE MIERE, identificado con cédula de extranjería No. 311.398, el aprovechamiento forestal único de 78 (SETENTA Y OCHO) individuos arbóreos, equivalentes a un volumen total de 51,67 m³, ubicados en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Sibaté- Cundinamarca, detallados tanto en los anexos del radicado CAR No. 11171101831 del 17 de agosto de 2017 y aclarado con radicado CAR No. 11171102171 del 20 de septiembre de 2017, como en los Informes Técnicos DESCA No. 1696 del 11 de diciembre de 2017, DRSOA No. 994 del 20 de diciembre de 2018 y DRSOA No. 66 del 06 de febrero de 2018, al inventario forestal del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, para la ejecución del proyecto de interés nacional ampliación tercer carril en la doble calzada Bogotá- Girardot (Unidad Funcional 8), de conformidad con lo descrito en la siguiente tabla y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Nombre científico	Nombre común	Individuos	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Acacia decurrens	Acacia	31	9,15	3,91
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	17	2,28	0,93
Araucaria brasiliensis	Araucaria	1	0,14	0,07
Cupressus lusitanica	Ciprés	4	6,24	4,02
Escallonia myrtilloides	Tibar	1	0,26	0,10
Eucalyptus globulus	Eucalipto	7	16,53	9,16

Ficus soatensis	Caucho Sabanero	1	3,68	1,84
Fraxinus chinensis	Urapan	6	10,54	5,73
Pittosporum undulatum	Jazmín del cabo	2	0,70	0,25
Prunus persica	Durazno	3	0,42	0,18
Prunus serotina	Cerezo	1	1,11	0,48
Sambucus peruviana	Sauco	1	0,14	0,05
Schinus molle	Falso Pimiento	2	0,45	0,18
Eugenia uniflora	Eugenia	1	0,02	0,01
Total		78	51,67	26,90

ARTÍCULO 2: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado (corte, transformación y transporte del material vegetal), se concede un plazo de ocho días (8) días.

PARÁGRAFO 1: La sociedad Vía 40 Express SAS, deberá informar a la Corporación por escrito, de manera previa, la fecha en que se inicia el aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 3: Se advierte a la sociedad Vía 40 Express SAS., con NIT 901.009.478-6, que deberá obtener las autorizaciones de los propietarios, poseedores o tenedores de los predios involucrados, antes de proceder al aprovechamiento forestal único o de remover la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 4: La sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. DEL APROVECHAMIENTO

METODO: Se realizara la tala de tal manera, que los impactos se minimicen lo máximo, por tal motivo se propone implementar las siguientes actividades o fases:

"Fase de Planificación"

Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto la tala, como las operaciones siguientes para la obtención de productos. Para ello se deben tener en cuenta la especie, ubicación del árbol con respecto a la vegetación contigua, la calidad de la copa y fuste de los árboles, la dirección del viento, la existencia de obstáculos en la dirección de caída y en el suelo, el diseño de rutas de escape seguras, la orientación de la caída teniendo en cuenta las vías de extracción, la pendiente del terreno y los productos a extraer con base en las especies a intervenir, todo de acuerdo con la información consignada en el literal 3 (Generalidades del área de estudio).

Igualmente apoyados en el inventario forestal se deben evaluar las características morfométricas de los individuos arbóreos a intervenir además de tener en cuenta los siguientes parámetros:

- *Diámetro del árbol y especie: determinar a partir de las características del individuo la susceptibilidad a rajaduras.*
- *Pie del árbol: se debe identificar la existencia de presencia de gambas o bambas, presencia de raíces superficiales y presencia de pudriciones; esto determinará la necesidad de retirarlas antes o después del proceso de tala.*
- *Excentricidad y tamaño de la copa: Examinar cuidadosamente el lado donde está el mayor peso de la copa ya que esto incide en la dirección de caída.*
- *Inclinación y estado del fuste: la inclinación del fuste, la recarga de la copa y la existencia de pudrición son los factores que más afectan la dirección de caída natural de los árboles.*
- *Altura del árbol: se debe conocer la altura para realizar el ajuste de la boca.*
- *Presencia de ramas secas y bejucos: al planear la ruta de escape idónea se deben identificar las ramas susceptibles de caer durante la tala y usar los elementos de protección necesarios.*

Paralelamente a esta fase se realizará la liberación de los individuos arbóreos que estén atrapados entre bejucos y lianas con el fin de llevar a buen término la ejecución de las actividades de tala y extracción

Fase de Corta o Tala

La tala es la corta de árboles a nivel de la base del tronco de un árbol; en este caso muchos de los individuos arbóreos se distribuyen en zonas verdes urbanas y redes viales, por lo que se puede presentar alto riesgo de accidentalidad debido al flujo vehicular y peatonal; por ello la tala debe hacerse obligatoriamente a través de un procedimiento secuencial, el cual consiste en el descope, desrame y seccionamiento en pie, con direccionamiento y descenso de manera controlada de las piezas a través del uso de sogas.

Gracias a este método de corta dirigida se pueden limitar los daños a la vegetación y al suelo, logrando la consecución de los objetivos silvícolas que se pretenden alcanzar con el aprovechamiento; para ello se deben tener en cuenta las siguientes operaciones:

Desrame o seccionamiento

Busca la eliminación de ramas o secciones del fuste, las cuales pueden generar rajaduras en la base del árbol, se hará con motosierra y se realizará inicialmente un corte en la parte inferior (parte bajo compresión), y luego en el lado opuesto (parte superior) con respecto al sentido de la pendiente o hacia donde se genere la mayor concentración del peso, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables, seguidamente se procederá al amarre y descenso de las ramas o secciones del fuste, por medio de poleas.

Descope

Consiste en el corte total de la copa (ramas con hojas) mediante el seccionamiento de las ramas con una motosierra; este trabajo se realizaría cuando el árbol está en pie (trabajo de alturas).

Eliminación de las bambas

Las bambas o contrafuertes son pliegues salientes de madera que aparece en el ángulo que forman una raíz lateral en la base de un árbol para dar estabilidad lateral al tronco. La eliminación de las bambas es importante para mejorar la manipulación del árbol en el suelo, y para maximizar el volumen de madera aprovechada del árbol, estas se pueden eliminar cuando el árbol está en pie o cortado.

Corte de la base

El corte alrededor del árbol deberá hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno; el corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico. Para realizar un adecuado derribo del fuste se deben seguir cortes secuenciales así:

La boca o muesca tiene como función determinar la dirección de la caída final del árbol. Ésta debe tener una profundidad por lo menos de una quinta parte del diámetro del árbol, y contar con una altura igual a la profundidad de la boca; es decir, formarse con un ángulo de 45° aproximadamente (Figura 5-6 A). La bisagra tiene como función guiar en la caída en dirección de la boca o muesca. Esta bisagra debe estar ubicada encima del corte inferior de la boca o muesca, entre 2,5 cm a 5 cm. Este corte debe ser lo más horizontal posible. Entre los cortes de la boca o muesca y la bisagra se deja aproximadamente el 10% de diámetro del tronco, lo cual sirve para apoyar el árbol durante la caída y mantener el control del individuo, permitiendo que la caída sea en la dirección prevista (Figura 5-6B). El corte de la bisagra debe continuarse hasta la mitad del tronco, para este es conveniente introducir unas cuñas en el corte para asegurarse de que el árbol no se incline hacia atrás y se cierre el corte (Figura 5-6B).

Trozado

Se efectuará con motosierra, la longitud de las trozas estará dependerá de la calidad que presente el fuste, las necesidades en obra y destinación de los productos a obtener.

Desenraice

Se realizará de forma mecánica y/o manual, dependiendo de las condiciones de los tocones; debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo, y el material se trasladará a botaderos autorizados por la entidad competente. Esta labor solo se efectuará si las actividades constructivas del proyecto lo requieren”.

DE LAS PERSONAS QUE EJECUTARAN LA ACTIVIDAD: Es necesario contar con el personal capacitado y certificado en este tipo de trabajo, igualmente con maquinaria en buenas condiciones para que se realice el aprovechamiento en total normalidad.

- Es recomendable contar con todas las herramientas y equipos necesarios para la labor de tala: motosierra, cuñas, hachas, cuerdas y la señalización respectiva.
- Es necesario que los elementos de seguridad de la motosierra y sus componentes (cadena, embrague, escape, etc.), cumplan con las especificaciones de mantenimiento del fabricante (engrase, afilado, silenciador, combustible, etc.), y se encuentren en perfecto estado de uso.
- El operario de la motosierra deberá prestar atención a la presencia y actividades de otros trabajadores en las cercanías. Los demás trabajadores se deben acercar a una distancia prudente.
- Los trabajadores y personal no envueltos directamente en la operación de tala deberán mantenerse alejados a una distancia equivalente a dos veces la altura del árbol que se derriba. Aquellos que se encuentran involucrados en la tala, incluyendo los que halan de la cuerda guía, tienen que mantenerse alejados por lo menos a una distancia equivalente a la altura del árbol.
- Deberá implementarse un medio de comunicación eficaz con el talador y se contará con una ruta de escape planeada. La ruta de escape preferida para el motosierrista en una operación de tala es de 45 grados a cualquier lado de una línea dibujada opuesta a la dirección planeada para la caída. Tan pronto el árbol empiece a caer, el talador deberá moverse en ésta dirección pero no le dará la espalda al árbol.
- Los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección personal (EPP) apropiados para la labor.

Disposición final de residuos vegetales: deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- Sitios de acopio y localización: Los sitios de acopio serán temporales.

ARTÍCULO 5: Indicar a la sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal, que los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto. En caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberán registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos Salvoconductos

PARÁGRAFO: Solo expedirá salvoconductos únicos de movilización para un volumen máximo de VEINTISEIS PUNTO NOVENTA (26,90) metros cúbicos, teniendo en cuenta la pérdida del 48% de volumen en desperdicios, de acuerdo a lo señalado en la Guía de cubicación 2013, amparada por Gobernanza forestal en Colombia, ASOCARS, MADS y Unión Europea.

ARTÍCULO 6: La Corporación no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva de la sociedad Vía 40 Express SAS, titular del permiso ambiental a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO 7: Indicar a la sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal, beneficiaria de la autorización del aprovechamiento forestal único, como medidas de compensación forestal, deberán sembrar trescientos noventa (390) árboles de especies nativas tales como: Tuno (*Axinaea macrophylla*), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Sangregado (*Croton funkianus*), Cedro (*Cedrela montana*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Gayacan (*Lafoensia speciosa*), Cerezo (*Prunus serotina*), Sauco (*Sambucus peruviana*) y Ciro (*Baccharis bogotensis*); antes de la plantación se debe realizar la limpieza del terreno, el ahoyado y fertilización, para lo cual se utilizará materia orgánica; sembrar árboles nativos con una altura mínima de 0.60 mts. a 0.80 mts., comprometiéndose a realizar las labores silviculturales de mantenimiento, sostenimiento y fertilización por el término de tres (3) años o hasta que éstos demuestren su sobrevivencia de forma natural, según lo establece el parágrafo segundo del artículo 56 del Acuerdo CAR 028 de 30 de noviembre de 2004, e informar a la Corporación sobre los avances de la misma.

PARÁGRAFO: La beneficiaria del aprovechamiento forestal único, deberá informar a la Corporación sobre los sitios seleccionados para la compensación, el inicio y avances.

ARTÍCULO 8: La sociedad Vía 40 Express SAS, con NIT 901.009.478-6, representada legalmente por el señor FRANCOIS REGIS PIERRE MARIE LE MIERE, identificado con cédula de extranjería No. 311.398, beneficiaria del presente permiso de aprovechamiento forestal único, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, por concepto de la tasa por aprovechamiento forestal maderable, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.498.146,00) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CAR No. 032 de 2015.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada, deberá se consignada en la siguiente cuenta bancaria:

ENTIDAD	CUENTA DE AHORROS	NOMBRE	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	031-572580-51	CAR APROVECHAMIENTO FORESTAL	1390+NIT (son doce dígitos)

PARÁGRAFO 2: El pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

PARÁGRAFO 3: Deberá allegar una (1) copia de la consignación con destino al expediente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 9: Indicar a la sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal, que acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, está obligada a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control del instrumento otorgado.

PARÁGRAFO: La Dirección Regional Soacha de la Corporación, emitirá el acto administrativo por medio del cual se ordene efectuar el correspondiente cobro.

ARTÍCULO 10: Advertir a la sociedad Vía 40 Express SAS, que si durante el desarrollo de la actividad se requiere hacer uso o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental ante esta Corporación.

ARTÍCULO 11: Indicar a la sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal, que la Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en el caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, y/o las que la desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 12: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Sibaté - Cundinamarca, para que mediante AVISO, se fije en lugar visible y público de ese despacho, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad Vía 40 Express SAS, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 14: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Sibaté - Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 15: Publíquese el presente proveído en el boletín de la Corporación, en desarrollo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 16: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado, por escrito, ante la Dirección Regional Soacha de la Corporación, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.64496

RESOLUCION DRSOA No 010 de 16 FEB. 2018

Por medio de la cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras
Determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el ítem 6 del artículo CUARTO de la Resolución DRSOA N° 1663 del 31 de mayo de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua el siguiente:

- a) Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.
- b) Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.
- c) Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.
- d) Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
- e) Implementar métodos de reducción de pérdidas
- f) Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua
- g) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
- h) Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.
- i) Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua. (...)”

ARTÍCULO 2: Mantener en todas y cada una de sus partes, los demás artículos de la Resolución N° 1663 del 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 3: Advertir a los señores ANA STELLA SOLORZANO BELLO, JOSÉ MARIA SOLORZANO BELLO, MARIA FLORIZA SOLORZANO BELLO, JUAN CLÍMACO SOLORZANO BELLO y WILLIAM SOLORZANO BELLO, que en el evento en que no esté de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí establecido, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para aprobación de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 4: Notificar el presente acto administrativo de manera personal a los señores ANA STELLA SOLORZANO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.662.945, JOSÉ MARIA SOLORZANO BELLO identificado con cédula de ciudadanía 3.176.616, MARIA FLORIZA SOLORZANO BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.939.465, JUAN CLÍMACO SOLORZANO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.200.905 y WILLIAM SOLORZANO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.201.587, o a través de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Sibaté, Cundinamarca

ARTÍCULO 7: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Soacha, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.2811

RESOLUCION DRSOA No 011 de 16 FEB. 2018

Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR 10 de 1989, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.070 de Soacha, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el pozo próximo a las coordenadas N: 992842 E: 985833, localizado en el predio denominado 1) Potrero de los Bueyes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-31868 (matrícula de origen: 50S-1062466) y cédula catastral No. 00-00-00-00-0002-0090-0-00-00-000, ubicado en la vereda Fusunga, jurisdicción del municipio de Soacha-Cundinamarca, con una profundidad de perforación de 80 metros, conforme a lo establecido en el Informe Técnico DRSOA 040 del 18 de enero de 2018 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Otorgar al señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se lleve a cabo las obras requeridas para la prospección del pozo y la exploración de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO 3: El señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, deberá realizar las actividades de prospección del pozo autorizado y la exploración de las aguas subterráneas, cumpliendo con los diseños presentados en el documento denominado "ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA EVALUAR EL POTENCIAL HIDRICO SUBTERRÁNEO PARA LA UBICACIÓN DE UN POZO EN LA FINCA LOS BUEYES, VEREDA FUSUNGA, MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" radicado con el número 11161101193 del 14 de junio de 2016, y complementado con radicados Nos.: 11171102129 del 15 de septiembre de 2017, 11171102836 del 01 de diciembre de 2017. Así mismo, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- Instalación de un sello sanitario en los primeros 20 m. de profundidad.
- Instalar en el pozo un tubo PVC medidor de niveles, con diámetro mínimo de $\frac{3}{4}$ ", adosado a la tubería de descarga del sistema de bombeo, con una longitud correspondiente a la distancia existente entre la boca del pozo y el nivel máximo de bombeo, la cual deberá ser ranurada en su tercio inferior.
- Instalación de un Medidor o Contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos.
- La tubería de revestimiento debe sobresalir 0.4 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1.0 m² de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

ARTÍCULO 4: El señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, deberá dar aviso por escrito a esta Corporación, con mínimo veinte (20) días de anticipación al día en que se realizará la prueba de bombeo, para la designación del funcionario que la supervisará, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: Dentro del término de dos (2) meses siguientes al término del permiso de prospección y exploración que se otorga mediante el presente acto administrativo, el señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, deberá remitir a esta Corporación, informe elaborado por una firma perforadora o por un ingeniero, geólogo o firma relacionada, que contenga lo siguiente:

- a- Ubicación definitiva del pozo, con coordenadas referidas al sistema MAGNA SIRGAS, en una plancha catastral a escala 1: 10.000 y cota definitiva referenciada a un BM conocido.
- b- Profundidad exploratoria.
- c- Copia de los Registros Eléctricos y Estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las Unidades Geológicas correspondientes. Descripción de las muestras incluyendo, entre otras: textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.
- d- Diámetros de perforación y de ampliación.
- e- Diseño definitivo del pozo: diámetros de revestimiento, ubicación, tipo y diseño de filtros; materiales utilizados.
- f- Empaque de gravilla: Volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.
- g- Desarrollo y limpieza: método empleado, materiales utilizados y duración.
- h- Informe de Prueba de bombeo con pozo de observación próximo que contenga la siguiente información: fecha, duración, equipo utilizado; anexas cuadro donde se relacionen datos de los niveles de descenso y de recuperación del pozo. Si la prueba se realiza a caudal constante ésta se deberá efectuar con una duración suficiente tal que se establezcan los niveles. Se deberá efectuar la prueba tomando el pozo más cercano como pozo de observación.
- i- Cálculos de Constantes Hidráulicas: Capacidad Específica, Transmisividad, Coeficiente de Almacenamiento y Radio de Influencia.
- j- Equipo de bombeo: Propiedades. Curvas características indicando punto de operación y profundidad de instalación.
- k- Solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO 6: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Soacha deberá proferir un auto a través del cual se efectúe el cobro por el seguimiento del permiso de prospección y exploración otorgado mediante el presente acto administrativo, aplicando los anexos I y II del referido acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de acuerdo a la frecuencia que exija el instrumento ambiental.

ARTICULO 7: El señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, deberá cancelar el valor por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del auto que ordene el cobro.

ARTÍCULO 8: Advertir al señor señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, que el permiso de prospección y exploración concedido a través del presente acto administrativo no conlleva al otorgamiento de concesión de aguas, la cual deberá solicitar una vez termine la perforación autorizada, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015 y lo previsto en el Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 9: Advertir al señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, que el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con el correspondiente instrumento de control y manejo ambiental por parte de la autoridad competente, como sería el caso de la captación de las aguas subterráneas exploradas sin contar con la respectiva concesión otorgada por esta Corporación, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 11: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Soacha- Cundinamarca.

ARTÍCULO 12: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Soacha de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
Exp.56963

RESOLUCION DRSOA No 012 de 21 FEB. 2018

Por medio de la cual se levanta una Medida Preventiva y se ordena el
archivo de una carpeta

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de diciembre 01 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución No 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución OPSOA No. 045 del 26 de mayo de 2014, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Ordenar el archivo de la Carpeta No. 8011-63.03- 283, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Soacha

ARTÍCULO 4: Publicar el contenido de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: En contra del presente acto administrativo no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
CARP.283.

RESOLUCION DRSOA No 013 de 21 FEB. 2018

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y especialmente por lo previsto en el artículo 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros y residuos ordinarios directamente sobre el suelo, tala de árboles, y quema de residuos sólidos, sin contar con los respectivos instrumentos de control y manejo ambiental en el predio denominado Hospital Neuro Psiquiátrico Julio Manrique, identificado con cédula catastral número 2574000000100290, ubicado en la vereda Perico jurisdicción del municipio de Sibaté- Cundinamarca, georreferenciado mediante las coordenadas Norte: 987666 y Este: 978558 de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, impuesta mediante RESOLUCIÓN DRSOA No. 060 de 27 junio 2017.

ARTÍCULO 2.- Dispóngase el archivo de una indagación preliminar a nombre de indeterminados, por presunta afectación ambiental de actividades de disposición de escombros, quema de residuos sólidos y disposición de residuos ordinarios directamente sobre el suelo, tala de árboles, y quema de residuos sólidos, en el predio denominado identificado con cédula catastral número 2574000000100290, ubicado en la vereda Perico jurisdicción del municipio de Sibaté- Cundinamarca, georreferenciado mediante las coordenadas Norte: 987666 y Este: 978558 de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sibate Cundinamarca, dejando la respectiva constancia.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Beneficencia de Cundinamarca, dejando la respectiva constancia.

ARTÍCULO 5.- Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo y en la cartelera de la Dirección Regional.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Dirección Regional Soacha, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 67, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.63002

RESOLUCION DRSOA No 014 de 21 FEB. 2018

Por medio de la cual se legalizan unas medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA – DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales, conferidas mediante numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en especial las delegadas por la Dirección General de la Corporación, mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Legalizar las medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia a los señores OMAR ANDRES ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.543, HELBER ISAURO LINARES INTENCIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.470, DARIO RAFAEL PAZ ESTRADA, identificado con cédula de identidad de Venezuela No. 15.850.188, SANDRA MILENA SANCHEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.762.987, WILSON MEDINA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.993.589, RAFAEL ANTONIO PIRELA GONZALEZ, identificado con cédula de identidad de Venezuela No 18.217.326 y el menor ANDRES FELIPE ARIZA SANCHEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.000.128.896, consistentes en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE QUEMAS A CIELO ABIERTO PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, personas que se encontraban ejerciendo la actividad, y el DECOMISO PREVENTIVO de ciento cuarenta y cinco (145) bultos de carbón vegetal listos para comercializar, nueve (9) palas y dos (2) rastrillos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Las medidas preventivas que se legalizan a través del presente acto administrativo son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, y podrán levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Dejar en calidad de Disposición Provisional los elementos decomisados tales como: *ciento cuarenta y cinco (145) bultos de carbón vegetal listos para comercializar, nueve (9) palas y dos (2) rastrillos*, objeto de la medida de Decomiso preventivo que se legaliza, al interior del predio de propiedad de la Corporación denominado Estación de Bombeo Mondoñedo, ubicado en área rural de la vía que comunica al municipio de Bogotá– La Mesa en Cundinamarca o en el sitio que se determine por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, como transporte, almacenamiento, seguros, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a los señores OMAR ANDRES ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.543, SANDRA MILENA SANCHEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.762.987, WILSON MEDINA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.993.589 y el menor ANDRES FELIPE ARIZA SANCHEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.000.128.896, a la Transversal 83 N° 74-47 sur; al señor HELBER ISAURO LINARES INTENCIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.470, a la Carrera 78 A Bis N° 72-22 sur; a

DARIO RAFAEL PAZ ESTRADA, identificado con cédula de identidad de Venezuela No. 15.850.188 y RAFAEL ANTONIO PIRELA GONZALEZ, identificado con cédula de identidad de Venezuela No 18.217.326 a la Manzana C- Casa 17 de Villa Celina- Bosa, remitiéndoles copia del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines pertinentes, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 4: Advertir a los señores OMAR ANDRES ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.543, HELBER ISAURO LINARES INTENCIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.470, DARIO RAFAEL PAZ ESTRADA, identificado con cédula de identidad de Venezuela No. 15.850.188, SANDRA MILENA SANCHEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.762.987, WILSON MEDINA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.993.589, RAFAEL ANTONIO PIRELA GONZALEZ, identificado con cédula de identidad de Venezuela No 18.217.326 y el menor ANDRES FELIPE ARIZA SANCHEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.000.128.896, que el desarrollo de dichas actividades, que puedan derivar afectación a los Recursos Naturales, debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales y su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 6: Por la Dirección Regional Soacha, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a fin de solicitar se sirvan expedir Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en el sector Lo 2 de la vereda Bosatama de Soacha- Cundinamarca, para que obre dentro del presente expediente.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Soacha - Cundinamarca, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la CAR en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional – DRSOA

RESOLUCION DRSOA No. 017 de 22 FEB. 2018

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2875 del 23 de noviembre de 2009 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo segundo (2º) de la Resolución No. 2875 del 23 de noviembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en razón a que el caudal otorgado corresponde a 0,08 l.p.s., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 04 del 7 de marzo de 2007, el siguiente:

- a) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.*
- b) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
- c) *Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.*
- d) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
- e) *Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
- f) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
- g) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- h) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
- i) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del*

Parágrafo.- En el evento de que el beneficiario de la concesión de aguas subterráneas no esté de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aquí establecido, deberá manifestar expresamente su inconformidad

haciendo uso de los recursos de ley y aportar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para aprobación de a Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 2: Mantener en todas y cada una de sus partes, los demás artículos de la Resolución No. 2875 del 23 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3: Advertir al Señor Alcibiades Velásquez Olarte, que el término de vigencia de la concesión otorgada, es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2875 del 23 de noviembre de 2009 y no de la presente que la modifica.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALCIBIADES VELÁSQUEZ OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 2.885.660 de Bogotá, a través su representante, el Señor MIGUEL VELÁSQUEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.550 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Sibaté, Cundinamarca

ARTÍCULO 8: Requerir al área técnica de la Dirección Regional con el fin de realizar la evaluación de la información allegada mediante el radicado No. 11171102354 del 10 de octubre de 2017, en relación a: costos del proyecto, formulario de autodeclaración de consumo de agua, formulario de volúmenes de agua captada y vertida y los registros de medición de caudal de bombeo del pozo profundo de la finca La Granja de los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO 9: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el Director Regional Soacha de la Corporación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, si a ello hubiera lugar, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.8627

RESOLUCION DRSOA No. 019 de 1 MAR. 2018

Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el Decreto 01 de 1984, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor GABRIEL GERARDO TORRES PALOMINO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.344.415 expedida en Bogotá D.C., radicada con el número 1782 del 10 de agosto de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a dar archivo definitivo del expediente 911-56.01-62472.

ARTÍCULO 2: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sibaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO RODRIGUEZ CHIA
Director Regional - DRSOA
EXP.62472

Índice Normativo

1. Dirección Jurídica

AUTO

AUTO OPSC No. 0120 DE 2 DE FEB DE 2011

2. Dirección Regional Ubaté

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No 2993 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017
RESOLUCIÓN No 1641 DE 29 DE JUNIO 2017
RESOLUCIÓN No 4535 DE 29 DE DICIEMBRE 2017
RESOLUCIÓN No 0024 DE 05 DE ENERO 2018
RESOLUCIÓN No 4533 DE 29 DE DICIEMBRE 2018
RESOLUCIÓN No 4534 DE 29 DE DICIEMBRE 2018
RESOLUCIÓN No 3482 DE 14 DE NOVIEMBRE 2017
RESOLUCIÓN No 0006 DE 2 DE ENERO 2018
RESOLUCIÓN No 4272 DE 27 DE DICIEMBRE 2017
RESOLUCIÓN No 0004 DE 02 DE ENERO 2018
RESOLUCIÓN No 3474 DE 14 DE NOVIEMBRE 2017
RESOLUCIÓN No 3654 DE 27 DE NOVIEMBRE 2017
RESOLUCIÓN No 3653 DE 27 DE NOVIEMBRE 2017

3. Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

AUTOS

AUTO DRAG No. 288 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
AUTO DRAG No. 0656 DEL 21 DE JULIO DE 2016
AUTO DRAG No. 1341 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016

4. Dirección Regional Tequendama

AUTOS

AUTO DRTE No. 0237 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0238 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0239 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0240 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0241 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0244 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0245 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0246 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0247 de 26 FEB. 2018
AUTO DRTE No. 0254 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0255 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0256 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0258 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0260 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0263 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0264 de 1 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0265 de 2 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0267 de 2 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0268 de 2 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0269 de 2 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0270 de 2 MAR. 2018
AUTO DRTE No. 0272 de 2 MAR. 2018

AUTO DRTE No. 0291 de 7 MAR. 2018

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRTE No. 093 de 26 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRTE No. 095 de 1 MAR. 2018
RESOLUCIÓN DRTE No. 096 de 1 MAR. 2018

5. Dirección Regional Alto Magdalena

AUTOS

AUTO DRAM No. 0114 de 15 FEB. 2018 Exp 67086
AUTO DRAM No. 0117 de 20 FEB. 2018 Exp 67180
AUTO DRAM No. 0118 de 21 FEB. 2018 Rad. 03171102917
AUTO DRAM No. 0119 de 21 FEB. 2018 Exp 30750
AUTO DRAM No. 0121 de 21 FEB. 2018 Exp 67199
AUTO DRAM No. 0122 de 21 FEB. 2018 Exp 64406
AUTO DRAM No. 0123 de 21 FEB. 2018 Exp 67200
AUTO DRAM No. 0124 de 21 FEB. 2018 Exp 67201
AUTO DRAM No. 0126 de 23 FEB. 2018 Exp 47295
AUTO DRAM No. 0127 de 23 FEB. 2018 Exp 54650
AUTO DRAM No. 0132 de 23 FEB. 2018 Exp 67248
AUTO DRAM No. 0135 de 23 FEB. 2018 Exp 67249
AUTO DRAM No. 0140 de 23 FEB. 2018 Exp 67250
AUTO DRAM No. 0141 de 26 FEB. 2018 Exp 66919
AUTO DRAM No. 0142 de 26 FEB. 2018 Exp 67270
AUTO DRAM No. 0143 de 26 FEB. 2018 Exp 67282

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 4284 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 Exp 40547
RESOLUCIÓN No. 4467 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 Exp 43600
RESOLUCIÓN No. 4473 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 Exp 39053
RESOLUCIÓN No. 4481 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 Exp 41976
RESOLUCIÓN No. 4274 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Exp 41488
RESOLUCIÓN No. 4404 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 Exp 53674

6. Dirección Regional Chiquinquirá

AUTOS

AUTO DRCH No. 080 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 082 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 083 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 084 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 085 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 086 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 087 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 088 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 089 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 090 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 091 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 092 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
AUTO DRCH No. 096 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRCH No. 040 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 041 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 042 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 043 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 045 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 046 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 047 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 048 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 049 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 050 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 051 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 052 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 053 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 054 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 055 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 056 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 057 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

RESOLUCIÓN DRCH No. 058 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 059 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DRCH No. 060 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DJUR No. 4037 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN DJUR No. 4064 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN DJUR No. 0124 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

7. Dirección Regional Bajo Magdalena

AUTOS

AUTO DRBM No. 013 DE 09 ENE. 2018
AUTO DRBM No. 056 DE 22 ENE. 2018
AUTO DRBM No. 0172 DE 02 MAR. 2018

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 3302 DE 31 DE OCT. 2017
RESOLUCIÓN No. 032 DE 14 FEB. 2018
RESOLUCIÓN No. 033 DE 14 FEB. 2018
RESOLUCIÓN No. 038 DE 28 FEB. 2018

8. Dirección Regional Sabana Centro

AUTOS

AUTO DRSC No. 0119 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0120 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0121 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0122 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0124 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0125 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0126 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0128 de 01 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0131 de 02 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0133 de 05 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0136 de 06 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0143 de 06 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0145 de 06 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0147 de 06 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0149 de 06 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0231 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0238 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0241 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0254 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0263 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0268 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0270 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0271 de 26 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0274 de 28 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0275 de 28 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0280 de 28 FEB. 2018
AUTO DRSC No. 0286 de 28 FEB. 2018

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSC No. 025 de 01 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 030 de 06 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 031 de 09 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 033 de 09 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 034 de 13 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 036 de 14 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 037 de 19 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 038 de 20 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 040 de 20 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 041 de 20 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 043 de 21 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 045 de 26 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSC No. 046 de 26 FEB. 2018

9. Dirección Regional Sumapaz

AUTOS

AUTO DRSU No. 0249 de 28 FEB. 2018
AUTO DRSU No. 0250 de 1 MAR. 2018
AUTO DRSU No. 0252 de 1 MAR. 2018
AUTO DRSU No. 0256 de 2 MAR. 2018
AUTO DRSU No. 0261 de 2 MAR. 2018
AUTO DRSU No. 0263 de 5 MAR. 2018

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSU No. 035 de 28 FEB. 2018
RESOLUCIÓN DRSU No. 036 de 1 MAR. 2018
RESOLUCIÓN DRSU No. 037 de 2 MAR. 2018
RESOLUCIÓN DRSU No. 039 de 5 MAR. 2018
RESOLUCIONES DE BOGOTA
RESOLUCION 0213 DE 31- ENE 2018
RESOLUCION 0218 DE 31- ENE 2018
RESOLUCION 0221 DE 31- ENE 2018

10. Dirección Regional Soacha

AUTOS

AUTO OPSOA 294 DE 20 NOV. 2007.
AUTO DRSOA 185 de 22 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 186 de 22 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 190 de 22 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 194 de 26 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 195 de 26 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 199 de 26 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 205 de 27 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 214 de 27 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 217 de 28 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 218 de 28 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 219 de 28 FEB. 2018.
AUTO DRSOA 226 de 1 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 227 de 1 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 229 de 1 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 231 de 1 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 239 de 5 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 240 de 5 MAR. 2018.
AUTO DRSOA 242 de 6 MAR. 2018.

RESOLUCIONES

RESOLUCION 3437 DE 09 NOV. 2017.
RESOLUCION 4082 DE 18 DIC. 2017.
RESOLUCION 4428 DE 29 DIC. 2017.
RESOLUCION 162 DE 31 ENE. 2018.
RESOLUCION 449 DE 28 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 09 DE 14 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 10 DE 16 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 11 DE 16 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 12 DE 21 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 13 DE 21 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 14 DE 21 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 17 DE 22 FEB. 2018.
RESOLUCION DRSOA 19 DE 1 MAR. 2018.